

**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO.**

**FACULTAD DE DERECHO.
SEMINARIO DE DERECHO
MERCANTIL.**

LA JURISDICCIÓN Y APLICACIÓN
NORMATIVA EN MATERIA
PROCESAL MERCANTIL.

TESIS.

Que para optar Al título de:

Licenciado en Derecho.

Presenta:

Oscar Manuel Mercado Campos.

Asesor: Lic. Gerardo Rodríguez
Barajas.

México, D.F.

2010



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

***A la Universidad Nacional
Autónoma de México,
máxima casa de estudios,
pilar y orgullo de los
mexicanos.***

***A la Facultad de Derecho
de la UNAM, templo del
conocimiento jurídico.***

***A mí Mamá, a Manolo y a
mis Hermanos, todos
amigos incondicionales.***

LA JURISDICCIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA EN MATERIA PROCESAL MERCANTIL

ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	I
INTRODUCCIÓN.....	II

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades de la Ubicación del Derecho Mercantil

I. Generalidades.....	1.
1.1 Concepto de Derecho Mercantil.....	4.
1.2 Ubicación del Derecho Mercantil.....	8.
1.3 Características del Derecho Mercantil.....	10.
1.4 La División de Poderes y su vinculación con el Derecho Mercantil.....	12.
II. La Federación y las Entidades Federativas.....	14.
2.1 Concepto de Federación.....	16.
2.2 Concepto de Entidad Federativa.....	19.
2.3 Facultades del Congreso de la Unión.....	21.
2.3.1 Facultades explícitas.....	27.
2.3.2 Facultades implícitas.....	28.
2.3.3 Facultades concurrentes o coincidentes.....	31.
2.4 Facultades comunes de cada una de las Cámaras.....	33.

2.5	Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.....	34.
2.6	Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores.....	39.
2.7	Facultades del Congreso de la Unión como Asamblea Única.....	44.
2.8	Facultades de la Comisión Permanente.....	46.
III.	Razones del porqué varias materias tienen competencia federal....	50.
IV.	El carácter federal de la materia mercantil.....	52.

CAPÍTULO SEGUNDO

La Jurisdicción Mercantil. Concepto

I.	Jurisdicción Federal.....	59.
II.	Concepto de Jurisdicción.....	61.
2.1	Características de la Jurisdicción.....	64.
2.2	La Función Jurisdiccional.....	65.
III.	Competencia Concepto.....	69.
IV.	Limites objetivos de la Competencia.....	71.
4.1	Materia.....	72.
4.2	Cuantía.....	74.
4.3	Grado.....	77.
4.4	Territorio.....	80.
V.	La Competencia Concurrente y su aplicación en el ámbito Mercantil.....	83.
5.1	Concepto de Competencia Concurrente.....	84.

5.2 Aplicación al ámbito Mercantil.....	88.
---	-----

CAPÍTULO TERCERO

Evolución Legislativa del Artículo 1054 del Código de Comercio

I. Código de comercio del 16 de mayo 1854 (abrogado).....	95.
II. Código de comercio del 20 de abril de 1884 (abrogado).....	99.
III. Código de comercio del 15 de septiembre de 1889 (vigente).....	102.
3.1 De su expedición.....	107.
3.2 Artículo 1051.....	108.
3.3 Artículo 1054.....	108.
IV. Reforma al código de comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1989.....	108.
4.1 De la exposición de motivos para su reforma.....	108.
4.2 Artículo 1051.....	110.
4.3 Artículo 1054.....	110.
V. Reforma al código de comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1996.....	110.
5.1 De la exposición de motivos para su reforma.....	110.
5.2 Artículo 1054.....	111.
VI. Reforma al código de comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2003.....	111.
6.1 De la exposición de motivos para su reforma.....	112.
6.2 Artículo 1054.....	113.
VII. Reforma al código de comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008.....	113.

7.1 De la exposición de motivos para su reforma.....	113.
7.2 Artículo 1054.....	114.
VIII. Última reforma al código de comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.....	115.
8.1 De la exposición de motivos para su reforma.....	115.
8.2 Artículo 1054.....	116.

CAPÍTULO CUARTO

Ventajas y Desventajas de la Competencia Concurrente en Materia Mercantil

I. Ventajas de la competencia concurrente.....	119.
A. Funcionalidad de los juzgados civiles para la resolución de conflictos.....	119.
a) Predilección de litigantes para acudir ante juzgados locales a interponer sus acciones.....	120.
B. Menor costo para la publicación de edictos.....	122.
a) Publicación de edictos en periódicos locales.....	122.
b) Publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación.....	122.
II. Desventajas de la competencia concurrente.....	124.
A. Diversidad de criterios.....	125.
a) Tantas leyes procesales locales como entidades federativas y distrital	126.
B. Falta de especialización en los juzgadores.....	127.

a) Juzgados múltiples en los que se conocen 2 o más ramas
del derecho.....130.

C) Criterios de jueces federales para conocer de los litigios
mercantiles.....131.

**LA PROPUESTA DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO PROCESAL
MERCANTIL.....133.**

CONCLUSIONES.....137.

BIBLIOGRAFÍA.....143.

ABREVIATURAS Y SIGLAS

- ⇒ **Art.** Artículo.
- ⇒ **Arts.** Artículos.
- ⇒ **CCom.** Código de Comercio.
- ⇒ **CPCDF.** Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.
- ⇒ **CPEUM.** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ⇒ **DOF.** Diario Oficial de la Federación.
- ⇒ **Fracc.** Fracción.
- ⇒ **Frac.** Fracciones.
- ⇒ **LOCGEUM.** Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- ⇒ **RIC.** Reglamento Interno del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
- ⇒ **SCJN.** Suprema Corte de Justicia de la Nación.

INTRODUCCIÓN

La idea de hacer un trabajo de esta envergadura es algo emocionante y preocupante, pero el hecho de realizar algo que a uno le agrade es satisfactorio, pues los temas de la competencia concurrente, la supletoriedad de normas procesales y la jurisdicción en materia mercantil, me despertaron en clase interés, porque al trabajar en despachos donde el 90% de los asuntos son cuestiones mercantiles y tienes que ir a juzgados civiles, aplicar el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, verbigracia, para diligenciar un exhorto como puede ser la publicación de edictos para un remate judicial, tener que aplicar la Legislación Procesal Civil Local, en ciertos casos, cuando el comercio es una materia federal. De ahí surge la idea de este trabajo.

En el primer capítulo “Generalidades de la Ubicación del Derecho Mercantil”, el más largo por el número de temas que se tratan, obviamente debe tenerse un concepto de Derecho Mercantil, y en éste como en todos los demás conceptos, es menester contar con diversas acepciones de juristas destacados para llegar a mi propio concepto.

La división de poderes y su vinculación con el derecho mercantil para conceptualizar a la federación y a las entidades federativas, por otra parte el estudio obligado de las facultades del Congreso de la Unión, su clasificación doctrinal en explícitas, implícitas y concurrentes o coincidentes así como de las facultades que son comunes y exclusivas a ambas cámaras sin olvidar cuando actúan en asamblea única, con esto se podrá comprender por qué la materia mercantil es de competencia federal.

Del segundo capítulo “La Jurisdicción Mercantil. Concepto”, se debe de tratar la jurisdicción federal pues es un elemento *sine qua non* para el funcionamiento del Estado Mexicano, contar con un concepto de jurisdicción y sus características, no podría continuar sin estudiar la función jurisdiccional como la función más sublime del Estado, la competencia y sus criterios para determinarlos, “límites objetivos de la competencia” materia, cuantía, grado y territorio, y por último, la competencia concurrente y su aplicación a la materia mercantil.

Con los capítulos primero y segundo estoy en posibilidad para entender la “Evolución Legislativa del Artículo 1054 del Código de Comercio”, tema del tercer capítulo, pues quien se interroga sobre el futuro de una figura jurídica debe estudiar su pasado y su presente, ya que de esta manera es indispensable referirse a los dos anteriores Códigos de Comercio, en específico el Código de Comercio del 16 de mayo de 1854 al igual que el Código de Comercio del 20 de

abril de 1884 ambos abrogados para dar pase al Código de Comercio en vigor del 15 de septiembre de 1889 y así continuar con las 5 reformas por las que ha pasado su artículo 1054 hasta como hoy día se encuentra vigente.

El cuarto y último capítulo titulado de las “Ventajas y Desventajas de la Competencia Concurrente en Materia Mercantil”, con lo ya estudiado se está en la posibilidad de referirse acerca de las ventajas de la competencia concurrente así como de la supletoriedad procesal en la cual está inmersa, se podrá explicar que ventajas presenta: la funcionalidad de los juzgados civiles para la resolución de asuntos mercantiles, la costumbre de los litigantes de acudir a los juzgados locales a interponer sus controversias mercantiles y la cuestión del costo de la publicación de edictos en periódicos locales en comparación con las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

Tocante a las desventajas se encuentran: la supletoriedad de los Códigos Procesales Locales que dan una diversidad de criterios; la necesidad de especializar a los juzgadores en materia mercantil; los juzgados múltiples donde se conoce de 2 o más ramas del derecho que rallan una carencia de especialización; y, los criterios de jueces federales para negarse a conocer de litigios mercantiles.

Finalmente, proponer la creación de un Código Federal de Procedimientos Mercantiles y de esta manera tener actualizada la materia procesal mercantil en un solo cuerpo normativo esperando que a través de lo estudiado resulte la elaboración de un código o la revisión y actualización del Código de Comercio, en su libro relativo al enjuiciamiento mercantil.

LA JURISDICCIÓN Y APLICACIÓN NORMATIVA EN MATERIA PROCESAL MERCANTIL

CAPÍTULO PRIMERO

Generalidades de la Ubicación del Derecho Mercantil

I. Generalidades.

Para el estudio del derecho mercantil es necesario atender a su estrecha relación con el comercio pues el primero nace para regular al segundo, “dicha palabra deriva del latín *commercium*, que se compone con las voces *cum* y *merx* (comercancia)”¹. “El comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana. El hombre comparte con otros seres de la escala animal la mayoría de sus quehaceres... Pero no existe un animal que comercie”². Atendiendo a que el comercio es un fenómeno económico y social que se presenta a lo largo de la historia del hombre.

En “la Antigüedad Remota. Los pueblos antiguos practicaron el comercio, no sólo en sus relaciones internas sino de pueblo a pueblo”³. “Así sucede en los sistemas jurídicos de Babilonia, Egipto, Grecia, Fenicia, Cartago, etc.”⁴. Obviamente pueblos que de acuerdo a la historia tuvieron un gran desarrollo comercial y que les correspondió un derecho consuetudinario o escrito pero meramente comercial entre estas normas debo mencionar como ejemplo; las “*leyes rodias* (de la isla de Rodas)”⁵, “El Código babilónico de Hamurabi”⁶, “los hindúes, en su Código de Manú”⁷ estos cuerpos jurídicos si bien es cierto que no en su totalidad reglamentaban al comercio si abordaban a éste “y reglamentan algunas instituciones comerciales”⁸.

En Roma cuna de nuestro derecho actual de tradición romanista no se puede alejar la idea de la importancia que tuvo el comercio para su desarrollo pero “Roma no conoció un derecho mercantil como rama distinta y separada en el

¹ Raúl Cervantes Ahumada, **Derecho Mercantil, Primer Curso**; 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; México, 2000, p. 2.

² Prieto Bonfante citado por Raúl Cervantes Ahumada, **Derecho Mercantil, Primer Curso**; 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; México, 2000, p. 1.

³ Raúl Cervantes Ahumada, obra citada, p. 3.

⁴ Rafael, De Pina Vara, **Elementos de Derecho Mercantil Mexicano**; 30ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; México, 2005, p. 7.

⁵ Ídem.

⁶ Raúl Cervantes Ahumada, obra citada, p. 4.

⁷ Ibídem, p. 5.

⁸ Raúl Cervantes Ahumada, obra citada, p. 5.

tronco único del derecho privado (*ius civile*), entre otras razones, porque a través de la actividad del *pretor* fue posible adaptar ese derecho a las necesidades del tráfico comercial”⁹.

“Con las invasiones de los pueblos bárbaros cae el Imperio Romano de Occidente y pierde vigencia el *corpus juris* romano. Cada pueblo, cada comunidad, van elaborando sus costumbres propias, y los primeros que elaboran las suyas, fueron los mercaderes marítimos, quienes crearon sus propios tribunales, que se llamaron *consulados*, por que los jueces se llamaban *cónsules*, como los antiguos magistrados romanos”¹⁰.

En la Edad Media el derecho mercantil se torna como derecho distinto del derecho común y se le da por un uso consuetudinario ya que surge de las actividades de los gremios y corporaciones de mercaderes en las “ciudades medievales italianas, va creándose un conjunto de normas sobre el comercio y los comerciantes, tendientes a dirimir las controversias mercantiles, normas de origen consuetudinario, que son aplicadas por los *cónsules*, órganos de decisión de aquellos gremios o corporaciones”¹¹.

Las corporaciones consistían en organizaciones de personas “que se dedicaban a una actividad: forjadores, alfareros, etc., y los comerciantes organizaron también sus comunidades, que tomaron el nombre de universidades de mercaderes. Como estas corporaciones adquirieron gran poder, organizaron sus propios tribunales y se dieron sus propias leyes”¹².

Entre los cuerpos jurídicos de la Edad Media que regulan figuras de derecho mercantil podemos citar: “el *Consulado del Mar...*, los *Rooles de Olerón...*, las *leyes de Wisby...*, las *Capitulare nauticum de Venecia*, el *Código de costumbres de Torlosa*, el *Guidon de la mer...*, las *Consuetudini de Génova...*, el *Constitutum usus de Pisa...*, el *Liber consuetudinum de Milán...*, la *Tabla amalfitana* y los de las ciudades que integraban la liga hanséatica”¹³.

“No debe olvidarse tampoco la importancia de las ferias medievales en la formación y fijación de los usos o costumbres mercantiles. Como son; las de Champagne, Francfort, Leipzig y Brujas, por su carácter internacional”¹⁴.

⁹ Uria, citado por Rafael, De Pina Vara, **Elementos de Derecho Mercantil Mexicano**; 30ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; México, 2005, p. 7.

¹⁰ Conf. Bravard-Veyrières, citado por Raúl Cervantes Ahumada, obra citada, p. 6.

¹¹ Rafael, De Pina Vara, obra citada, p. 8.

¹² Raúl Cervantes Ahumada, obra citada, p. 8.

¹³ Rafael, De Pina Vara, obra citada, pp. 8-9.

¹⁴ *Ibídem* p. 9.

En la Época Moderna a raíz de “los grandes descubrimientos geográficos, España adquiere singular preponderancia en el comercio y, consecuentemente, en la legislación y la doctrina mercantilistas.

Diversos fueros, edictos, bandos y ordenanzas que se ocuparon en España de problemas mercantiles; pero entre ellos resulta hacer resaltar las Ordenanzas de Burgos (1495), las de Sevilla (1554) y las de Bilbao (1737). Principalmente debemos considerar estas últimas, ya que,... fueron un completo Código de Comercio, que rigió en la Nueva España y aun en el México independiente”¹⁵.

El “Código de Comercio de Napoleón,... tuvo profunda influencia en la legislación mercantil de los países de Europa, principalmente en España e Italia, de donde se proyectó esa influencia a las legislaciones latinoamericanas, y muy notoriamente a nuestro Código de Comercio aún parcialmente vigente”¹⁶.

Tras la conquista de la Nueva España se establece el sistema jurídico español, con ello “El Consulado de la ciudad de México (1592) tuvo una gran importancia en la formación del derecho mercantil”¹⁷, por lo que corresponde a las funciones de este órgano tenía “facultades legislativas, al encomendarle la formación de sus propias ordenanzas,... ejercía *funciones jurisdiccionales*, al resolver las controversias relativas al comercio. Asimismo tenía... *funciones administrativas* para la protección y fomento del comercio”¹⁸ a mí criterio era su función jurisdiccional la más importante pues de ésta podía conocer y resolver de las múltiples controversias que le presentaran los mercaderes por lo que resultan los Consulados el antecedente directo de los Tribunales mercantiles.

El Consulado de la ciudad de México “en un principio o habían regido, de hecho las Ordenanzas de Burgos y las de Sevilla, muy pronto el rey le confirió facultades legislativas, al encomendarle la formación de sus propias ordenanzas, mandato que entre tanto se realizaba se redactaban, se aplicaran las de Sevilla... Las Ordenanzas del Consulado de la Universidad de Mercaderes de la Nueva España fueron aprobadas por Felipe III en el año de 1604; tenían, en derecho, el carácter de supletorias de ellas, las de Burgos y las de Sevilla, no obstante lo cual en la practica se aplicaron siempre las de Bilbao”¹⁹.

Resulta un deber por lo que corresponde a este punto citar al maestro Rafael, De Pina Vara “Consumada la independencia continuaron aplicándose las ordenanzas de Bilbao, aunque ya en 1824 fueron suprimidos los consulados... por ley 15 de

¹⁵ Raúl, Cervantes Ahumada. Obra citada, pág. 9.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Rafael, De Pina Vara, obra citada, p. 10.

¹⁸ Roberto L. Mantilla Molina, **Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos fundamentales Sociedades**; 29ª edición, 6ª reimpresión, editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1999, pp. 12-13.

¹⁹ Ibídem p.12.

noviembre de 1841 se crearon los tribunales mercantiles... en 1854 se promulgo el primer Código de Comercio mexicano, conocido con el nombre de Código Lares. Este código dejo de aplicarse en 1855, aunque posteriormente en tiempos del imperio (1863) fue restaurada su vigencia. En esos intervalos continuaron aplicándose las viejas ordenanzas de Bilbao... En 1883 el derecho mercantil adquirió en México carácter federal, al ser reformada la fracción X del artículo 72 de la Constitución Política de 1857, que otorgo al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia comercial. Con base en esta reforma constitucional se promulgo el Código de Comercio de 1884, aplicable en toda la República... El 1° de enero de 1890 entro en vigor el Código de Comercio de 15 de septiembre de 1889”²⁰. Nuestro Código en vigor hoy día.

El Código de Comercio vigente; “fue una buena ley, que ha logrado perdurar parcialmente a pesar de lo formalista y poco ágil de nuestra jurisprudencia. Mas es indudable también que desde hace varias décadas ha venido acentuando su obsolescencia, y se hace sentir la necesidad de una legislación moderna, acorde con las circunstancias imperantes en la vida comercial”²¹.

1.1 Concepto de Derecho Mercantil.

Comienzo definiendo al Derecho como género y que mejor para ello que el ilustre Jurista Jacinto Pallares, “El *Derecho* es, pues, la fuerza de coordinación de todas las actividades sociales; el *Derecho* es para las energías de la humanidad lo que la ley de la atracción para los movimientos siderales, lo que la ley de las fuerzas centrífuga y centrípeta para la vida de los planetas, lo que la ley de las afinidades químico-biológicas para la evolución de los seres vivos, lo que el cerebelo para la unidad de las funciones del cuerpo humano; el *Derecho* es la síntesis de todas las incontables energías de la sociedad, por que todas ellas se destruirían mutuamente y matarían al organismo social, si el *Derecho*, fuerza soberana, no interviniese armonizando y conciliando, en una suprema síntesis de equilibrio, todas esas corrientes impetuosas de la vida humana, de la vida material o económica, de la vida intelectual, de la vida artística, de la vida moral, de la vida religiosa. El *Derecho*, regulador consciente de todos esos ideales, de todas esas necesidades de la vida física y moral del organismo social, debe levantarse con su conciencia jurídica tan alto y más alto que todas las conciencias particulares de esas diversas energías, de esos diversos grupos, de esos diversos centros de constante acción y labor, pues para ordenar, armonizar, imprimir un movimiento a millares de actividades conscientes, es preciso tener una conciencia superior a la de los organismos cuya vida y energías deben de ser coordinadas. El apostolado del *Derecho* es, el más alto, el más noble, el más sublime de los apostolados. La palabra *Justicia* es la palabra más santa que ha salido de los labios humanos; y la misión de la *Justicia*, en el seno de las inmensas y exuberantes colectividades humanas, es la misión más sublime, por la Justicia, distribuyendo la armonía, la conciliación, el equilibrio, el concierto divino del orden en el seno de las fuerzas

²⁰ Rafael, De Pina Vara, obra citada, pp. 10-11.

²¹ Raúl, Cervantes Ahumada. Obra citada, p. 12.

morales e intelectuales que luchan y se debaten en la evolución de la naturaleza, distribuye la vida, sostiene la armonía y encauza las energías de la humanidad en el surco eterno del progreso”²².

Entonces el Derecho Mercantil es una especie de ese universo de normas al que se le llama Derecho y partiendo de la realidad histórica y social del comercio, ésta acontece antes que el derecho (como derecho mercantil), siempre se vive primero el fenómeno social y posteriormente surge el derecho para regularlo a menos que sea algo tan común, tan normal, tan corriente a la vista de los integrantes de la sociedad que pase casi imperceptible para que el Estado no lo regule más aún el comercio no es esta excepción (como muchas otras). Es necesario para mí tener un concepto de derecho mercantil aunque esté corriendo el riesgo de no mencionar un elemento de él.

Ahora bien, de la relevancia del comercio como fenómeno social se desprende que el derecho mercantil surge para regular a éste y todas las actividades que con él conlleva.

Es menester contar con varias acepciones del concepto de Derecho Mercantil tales como la del jurista Jorge Barrera Graf, “es aquella rama del derecho privado que regula los actos de comercio, la organización de la empresa, la actividad del comerciante, individual y colectivo, y los negocios que recaigan sobre las cosas mercantiles”²³.

El jurista Fernando Vázquez Arminio lo señala como; “la rama que regula las relaciones nacidas del comercio y de los actos que históricamente se la han asimilado, así como las obligaciones impuestas a las personas que considera comerciantes”²⁴.

El escritor José Raúl Bitar Romo expresa que es; “El conjunto de normas jurídicas que regulan los actos de comercio, a los sujetos que intervienen en él y a las instituciones y cosas que se derivan del ejercicio del mismo”²⁵.

La concepción del doctrinario Rodrigo Uría es de un; “Derecho ordenador de la actividad económica constitutiva de empresa, o, para ser más precisos, Derecho

²² Jacinto Pallares, **Curso Completo de Derecho Mexicano o Exposición Filosófica, Histórica y Doctrinal de Toda la Legislación Mexicana**, Tomo I, 1ª edición, Editorial Imprenta, Litográfica y Encuadernación de I. Paz., México 1901, pp. 46 – 47 de la Introducción.

²³ Jorge Barrera Graf, **Tratado de Derecho Mercantil**; volumen 1 Generalidades y Derecho Industrial, Editorial Porrúa, S.A.; México, 1957, p. 6.

²⁴ Fernando Vázquez Arminio, **Derecho Mercantil, Fundamentos e Historia**; 1ª edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1977, p. 36.

²⁵ José Raúl Bitar Romo, **Manual Práctico de Derecho Mercantil**; 1ª edición, Editorial Duero S.A. de C.V., México, 1991, p. 2.

ordenador de la organización y de la actividad profesional de los empresarios en el mercado”²⁶.

Para el tratadista Joaquín Rodríguez Rodríguez el “derecho mercantil se caracteriza por dos notas básicas: ser un derecho para la circulación de mercancías (actos en masa) y ser un derecho profesional (derecho de empresa)”²⁷.

Para el jurista Miguel Acosta Romero se debe entender como; “un sistema normativo de Derecho Interno como de Derecho Internacional que regula la actividad tanto de personas físicas como de personas jurídicas colectivas que hacen de su ocupación principal la actividad comercial y también regulan todos los actos de intermediación de toda clase de bienes, mercaderías y servicios, además de los procedimientos judiciales y arbitrales que se utilizan para dirimir controversias mercantiles”²⁸.

En opinión del profesor Alejandro Ramírez Valenzuela, “es una rama del Derecho Privado que tiene por objeto regular las relaciones entre los comerciantes y entre aquellas personas que sin ser comerciantes ejecutan Actos de Comercio”²⁹.

El maestro Juan A. Ordoñez Gonzales señala; “es el derecho de las personas que se dedican a actividades comerciales persiguiendo obviamente un ánimo de lucro, esto es, obtener una ganancia o utilidad en su quehacer. Es también la rama jurídica reguladora de los actos y contratos que se llaman de comercio y de los títulos y operaciones de crédito, sean o no realizados por los comerciantes, y por último, norma los procedimientos judiciales de orden comercial”³⁰.

Pero más aún considero que no se logra definir en la actualidad al derecho mercantil con la simple referencia al comercio ya que de éste no se puede obtener todas las vertientes como lo indica el jurista Roberto L. Mantilla Molina, “pues hay relaciones reguladas por él que no quedan incluidas en la extensión del concepto económico ni en la del concepto vulgar de comercio, v. gr.: empresas industriales, títulos valor como consecuencia de un negocio civil.”³¹

²⁶ Rodrigo Uría, **Derecho Mercantil**; 24ª edición, Editorial Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, España, 1997, p. 6.

²⁷ Joaquín Rodríguez Rodríguez, **Curso de Derecho Mercantil**, 1ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2001. p. 18.

²⁸ Miguel Acosta Romero y Julieta Areli Lara Luna, **Nuevo Derecho Mercantil**; 2ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2003, p. 7.

²⁹ Alejandro Ramírez Valenzuela, **Derecho Mercantil y Fundamentación**; 1ª edición, editorial Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores, México, 2004, p. 17.

³⁰ Juan Antonio Ordoñez González, **Derecho Mercantil**; 1ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2008, p. 1.

³¹ Roberto L. Mantilla Molina, obra citada, p. 23.

Y si se realizara un concepto a partir del derecho positivo éste resultaría insuficiente para englobar los diversos actos de comercio ya que el propio art. 75 del Código de Comercio indica que: La ley reputa como actos de comercio en su fracción XXV que “Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código” lo que da un sin número de casos por lo que resultaría insuficiente para nuestro concepto de derecho mercantil con la simple referencian al texto de la legislación vigente. Por esta razón no podría haber la definición del derecho mercantil “como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión”³².

El derecho mercantil por el devenir histórico viene concatenado al comercio, a los comerciantes, a las empresas, al comercio mundial, en fin a todas las variantes que pueden ser aglomeradas dentro de él.

Desde mi punto de vista, coincido con el maestro Raúl Cervantes Ahumada en: “definir al derecho mercantil como el conjunto coordinado de estructuras ideales, pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse o actualizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado general.”³³; concepto idóneo para nuestro estudio pues no concibe al derecho mercantil solamente como un conjunto de normas, que regulan al comercio o a los actos de comercio o a los comerciantes ya que en este concepto se engloban a las normas, los sujetos, las cosas que participan en la producción, comercialización, distribución e intermediación de bienes y servicios.

1.2 Ubicación del Derecho Mercantil.

Se debe ubicar al derecho mercantil dentro de dos grandes ramas del Derecho como son el derecho público y el derecho privado., de derecho público son las normas que “regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado y su actividad encaminada al cumplimiento de sus fines, cuando interviene en relaciones con los particulares, con el carácter de autoridad. Es claro que las normas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del Estado, *sea cual fuere la categoría de las mismas –Constitución, leyes orgánicas, reglamentos-* son de Derecho Público”³⁴ mientras “que las normas que miran al individuo en la familia y en el desenvolvimiento de su actividad patrimonial, son de derecho

³² Rafael, De Pina Vara, obra citada, p. 5.

³³ Raúl, Cervantes Ahumada, obra citada, p. 21.

³⁴ Miguel Acosta Romero, **Compendio de Derecho Administrativo, Parte General**; 4ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; México, 2003, p. 16.

privado (derecho civil y comercial)”³⁵. Por esta distinción “puede hablarse de un derecho mercantil público y de un derecho mercantil privado”³⁶.

Algunos autores indican que, el derecho mercantil es una rama del derecho privado como el jurista Fernando Vázquez Arminio al escribir; “existe confusión de conceptos y se atribuye a las normas de tipo social, que inundan al Derecho privado, el carácter de normas de Derecho público, para de ahí concluir que el Derecho privado se encuentra en crisis y que existe la tendencia a convertir al Derecho mercantil en Derecho público..., concluimos que, dentro de nuestra sistemática actual, éste aún pertenece dentro del ámbito del Derecho privado”³⁷.

El maestro Alejandro Ramírez Valenzuela expresa que las “relaciones de trabajo, relaciones civiles y relaciones mercantiles, todas ellas reglamentadas por un gran conjunto de leyes o normas jurídicas que forman o que se llama Derecho Privado, el cual se divide en dos ramas que son: Derecho Civil y Derecho Mercantil”³⁸.

El letrado Raúl Cervantes Ahumada afirma que el derecho mercantil se ubica en el derecho público pues “la actividad comercial es función pública. Producir e intercambiar es una necesidad básica de toda comunidad humana. Por ello, las normas mercantiles adquieren cada vez mayor intensidad el carácter imperativo, protector del interés público”³⁹, ejemplos de organismos son; la Procuraduría Federal del Consumidor, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, que sus fines son velar por los intereses del público que si bien es cierto no pueden ser en exclusiva comerciantes usan y se sirven de instituciones que se crearon para actuar en la vida comercial (entidades financieras), organismos con facultades de sancionar, emitir recomendaciones, requerir información etc. Y con esto se puede observar una actividad del Estado para vigilar estas actividades comerciales y financieras.

A mí criterio y con la finalidad de apoyar la necesidad de superar la reminiscencia y supletoriedad de la normativa en materia procesal mercantil materia de esta tesis, converjo con el maestro Raúl Cervantes, Ahumada al señalar: “la distinción entre derecho público y derecho privado carece de base científica, ya que, por definición, el derecho es un fenómeno público..., todo el derecho es público..., la afirmación de que el derecho mercantil, es una sub rama desprendida del tronco del derecho civil, no resiste el análisis histórico...., podemos afirmar que el Derecho escrito moderno nace, históricamente, como derecho mercantil, que surge autónomamente”⁴⁰. Para robustecer esta idea es menester recalcar que

³⁵ Felipe de J. Tena, **Derecho Mercantil Mexicano con exclusión del marítimo**; Editorial Porrúa, S.A.; México, 1990, p. 16.

³⁶ Joaquín, Rodríguez Rodríguez. Obra citada, pág. 14.

³⁷ Fernando Vázquez Arminio, obra citada, p. 57-58.

³⁸ Alejandro Ramírez Valenzuela, obra citada, p. 17.

³⁹ Raúl, Cervantes Ahumada. Obra citada, pág. 22.

⁴⁰ Raúl, Cervantes Ahumada. Obra citada, pág. 15.

“ninguna de las teorías elaboradas para distinguir el derecho privado y el público..., resuelven satisfactoriamente el punto. En última instancia todas ellas hacen depender de la voluntad estatal la determinación del carácter de cada norma o conjunto de normas... Pero entonces hay que aceptar que la distinción carece de fundamento, desde el punto de vista teórico, y sólo posee importancia práctica”⁴¹.

“En efecto la división de referencia no puede significar en modo alguno que el derecho público sólo deba preocuparse con la utilidad del organismo social, y que el derecho privado sólo haya de tener en cuenta la utilidad egoísta de los elementos que los forman, ya que, en virtud de la unidad de la vida social, existe tan íntima conexión entre el interés del todo y el interés de las partes, que sería escindir artificiosamente esa unidad y acabar con el equilibrio y armonía que deben reinar en la vida jurídica”⁴².

Ahora bien, algunos autores señalan al derecho mercantil como un derecho especial frente al derecho civil por ser “el derecho civil regula las relaciones jurídicas privadas en general, mientras que el derecho mercantil reglamenta una categoría particular de relaciones, personas y cosas: aquellas a las que la ley otorga la calidad de mercantiles”⁴³. Al respecto el tratadista Joaquín Rodríguez Rodríguez indica que “En definitiva, no puede decirse que el derecho mercantil sea un derecho excepcional si no que es un derecho predominantemente especial y sus disposiciones, examinadas en concreto, son especiales en su mayoría”⁴⁴.

Para terminar este inciso el profesor Juan Antonio Ordoñez González enseña y con precisión que “El Derecho Mercantil generalmente se ha clasificado como de naturaleza privada, sin embargo, como rama del Derecho dentro de la clasificación didáctica que divide en tres grandes rubros al Derecho en privado, público y social, el Derecho Mercantil incide en las tres”⁴⁵.

1.3 Características del Derecho Mercantil.

- El comercio, la primera característica del derecho mercantil pues como he explicado el derecho mercantil nace para regular al comercio así como a todas y cada una de las relaciones que surgen de este con las personas, cosas, instituciones, etc. además de que resulta casi imposible pensar en el derecho mercantil sin reminiscencia al comercio.

⁴¹ Eduardo García Máynez, **Introducción al Estudio del Derecho**, 52ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2001, p. 135.

⁴² Felipe de J. Tena, **Derecho Mercantil Mexicano con Exclusión del Marítimo**; 19ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; México, 2001, p. 15.

⁴³ Rafael, De Pina Vara. Obra citada, pág. 5.

⁴⁴ Joaquín Rodríguez Rodríguez, obra citada, p. 16.

⁴⁵ Juan Antonio Ordoñez González, obra citada, p. 1.

- Un derecho de formación casi en su totalidad consuetudinario, toda vez que sus normas encuentran su fundamento en sus usos comerciales que requieren que su “repetición se efectúe con el convencimiento de que tal conducta es obligatoria, de tal modo que otro sujeto pueda exigirla, y no depende, por tanto del mero arbitrio subjetivo”⁴⁶.
- La “fecundidad en la creación de instrumentos jurídicos..., el Derecho Mercantil ha sido pionero en la creación de instrumentos jurídicos..., Ejemplos de esta característica persistente a través del tiempo, son las instituciones de seguros, de los títulos de crédito, de la personalidad de las sociedades mercantiles”⁴⁷.
- Como una materia de carácter federal en nuestro derecho positivo mexicano, de conformidad con la fracción X del art. 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Premura en la realización de sus actividades comerciales, en sus procedimientos judiciales para hacer efectivo un derecho, verbigracia; el juicio ejecutivo mercantil contemplado en nuestro código de comercio. “Celeridad. Siempre ha requerido la vida mercantil celeridad en las transacciones y en la tramitación de los juicios”⁴⁸.
- “Preponderancia moderna de la empresa. En la actualidad la empresa es el centro de la actividad comercial y del derecho mercantil”⁴⁹.
- La tendencia unificadora de nuestro derecho a nivel internacional, “El reconocimiento universal de este principio ha permitido la formación progresiva de un Derecho uniforme, nacido a impulsos de las exigencias de la practica mercantil internacional y asentando, aparte de los Convenios internacionales, en las condiciones generales y contrato-tipo elaborados por las empresas interesadas en el comercio exterior, así como en las prácticas y usos de ese comercio. La afirmación progresiva de este nuevo sector uniforme del Derecho mercantil, que recuerda el proceso formativo del viejo *ius mercatorum* como derecho consuetudinario de vigencia universal, es un fenómeno importante que está superando la diversidad de sistemas económicos y sociales y la tradicional distinción de sistemas jurídicos. Al logro de la deseada unificación del Derecho mercantil internacional dedican sus mejores esfuerzos organismos internacionales de carácter privado (Cámara de Comercio Internacional, Internacional Law Association, Comité Marítimo Internacional, etc.) y de carácter intergubernamental (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, Consejo para la

⁴⁶ Rafael, De Pina Vara. Obra citada, pág. 16.

⁴⁷ Raúl Cervantes Ahumada, obra citada, p. 22.

⁴⁸ *Ibidem*, p. 24.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 24.

Ayuda Económica Mutua, Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas, etc.). Y para la coordinación de las tareas de esos diferentes organismos se ha creado en el seno de Naciones Unidas una Comisión Especial, la UNCITRAL, que tiene por misión específica promover la unificación de ese Derecho”⁵⁰.

- “Vivacidad. Es el derecho mercantil fuertemente vital, en el sentido de que..., no sólo crea..., las nuevas instituciones que la práctica requiere, sino que, cuando el legislador padece pereza legislativa y deja que las leyes vigentes se vuelvan inaplicables, la práctica mercantil crea un nuevo derecho consuetudinario, que se aplica pasando sobre la ley escrita obsoleta. Ejemplo de esto lo encontramos en materia de contabilidad y documentos mercantiles. Las técnicas que el Código de Comercio ordena aplicar han sido rebasadas por la moderna técnica contable. Sería imposible que toda la correspondencia del comerciante se pasara a libro copiador como el Código manda.”⁵¹.

1.4 La División de Poderes y su vinculación con el Derecho Mercantil.

Hay que recordar que la CPEUM es la ley fundamental de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia esta es la encargada de otorgar facultades a los Poderes de la Unión.

La división de poderes en México se instaura en el art. 49 de la CPEUM que a la letra indica:

Título Tercero
Capítulo I
De la División de Poderes

Artículo. 49.- El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

“Los términos del artículo 49 constitucional recoge la tradición que data desde nuestros primeros ordenamientos constitucionales surgidos del movimiento de independencia y, específicamente, lo previsto en el artículo 9° del Acta

⁵⁰ Rodrigo Uría, obra citada, p. 9.

⁵¹ Raúl Cervantes Ahumada, obra citada, p. 23.

Constitutiva de la federación. De acuerdo con nuestra Constitución, el “Supremo Poder de la Federación”, es decir, el poder público del Estado federal mexicano, se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. El conjunto de competencias asignadas a los órganos federales mencionados es el Supremo Poder de la Federación”⁵².

“Con la misma directriz, los Estados de la República se ven constreñidos a adoptar también la referida división tripartita”⁵³. Tal como lo dispone el art. 116 de la CPEUM:

“Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo...”

La función legislativa recae en el Poder Legislativo que es en sentido formal “la actividad desarrollada por el órgano legislativo en ejercicio del poder público..., en sentido material, la función legislativa viene a ser la actividad desarrollada en ejercicio de la potestad estatal para crear la norma jurídica, o sea la regla de conducta externa humana, de carácter abstracto, impersonal, general, obligatorio y coercitivo”⁵⁴.

Esto resulta de vital importancia toda vez que siendo el Poder legislativo el facultado para la creación de cuerpos normativos y habiendo dos ámbitos de competencia para ello que son la Federación a través del Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos y el de los Estados miembros a través de sus Legislaturas locales se encuentra armonía y la solución en el art. 124 de la CPEUM que a la letra dice:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Hay que atender al constitucionalista Felipe Tena Ramírez al ilustrarnos en que “Nuestra Constitución se colocó en el supuesto de que la federación mexicana nació de un pacto entre Estados Preexistentes, que delegaban ciertas facultades en el poder central y se reservaban las restantes; por eso adoptó el sistema norteamericano en el artículo 124”⁵⁵.

⁵² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, La División de Poderes, 1ª Edición, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005. Pág. 36.

⁵³ Jorge Fernández Ruiz, obra citada, p. 214.

⁵⁴ Jorge Fernández Ruiz, **Poder Legislativo**, 2ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2004, p. 176.

⁵⁵ Felipe, Tena Ramírez. **Derecho Constitucional Mexicano**, 37ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2005, p. 113 -114.

Ahora la relación que guarda el derecho mercantil de acuerdo a la división de poderes es que este es de carácter federal pues “la facultad de legislar en materia de comercio se confirió al Congreso Federal a consecuencia de la reforma que se hizo por Ley de 14 de diciembre de 1883, a la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857. Por esta reforma se elaboró el Código de Comercio de 1884 de carácter federal mismo que fue derogado, promulgándose nuestro Código de Comercio en vigor en 1889 también de carácter federal”⁵⁶.

Con nuestra Constitución de 1917 se continua con el carácter federal del derecho mercantil por esto “las leyes mercantiles posteriores al Código de Comercio –que vienen a vaciarlo muchas veces de contenido- tienen carácter federal, lo que supone que son aplicables en toda la República sin que el Poder Ejecutivo o Legislativo de cada estado tenga competencia para legislar en materia mercantil o de comercio”⁵⁷.

II. La Federación y las Entidades Federativas.

En este punto se debe de partir de la concepción de los Estados Unidos Mexicanos como un ente que forma parte de la comunidad internacional y que es “la unidad política compuesta por mexicanos que dispone de autodeterminación normativa y territorial, y de reconocimiento internacional. En ejercicio de su autodeterminación normativa, el Estado mexicano resolvió por la forma federal. En consecuencia su orden normativo se compone de tres instancias parciales en las que se producen normas generales; la constituyente, la constituida de la federación y la constituida de las entidades federativas”⁵⁸.

Sirva para fundamentar lo anterior los arts. 40 y 41 de la CPEUM que señalan:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y

⁵⁶ Cristina, Portalés Trueba. Derecho Mercantil Mexicano, Volumen I Nociones Básicas y Generales, editado por Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 2002, Pág.44.

⁵⁷ Ibídem, p. 20.

⁵⁸ Enrique Sánchez Bringas, **Derecho Constitucional**, 9ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2004, p. 323 - 324.

las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal (...).

Lógicamente debe haber una distribución de competencia del Estado federal entre la Federación y los Estados miembros, competencia que se les asigna de conformidad con la propia Carta Magna.

La distribución competencial entre la Federación y los Estados miembros encuentra contestación en el art. 124 de la CPEUM que a la letra dice:

Artículo 124. Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.

Pero se torna de gran interés la enseñanza del profesor Enrique Sánchez Bringas al manifestar que este precepto no es correcto toda vez que “En el sistema constitucional de México se produce un fenómeno propio y diferente. El municipio es una entidad que dispone de autonomía política y administrativa, distinta a la de los Estados miembros; su reglamentación constitucional, determinada en el artículo 115, ha permitido que las atribuciones de los ayuntamientos se incrementen en perjuicios de los órganos de los estados. De ahí que el sistema mexicano de distribución competencial, de acuerdo con los artículos 115 y 124, debe expresarse en los siguientes términos: “...Las facultades que no estén expresamente concedidas por esta Constitución a la Federación y a los municipios, se entienden reservadas a favor de los Estados”⁵⁹.

Ahora para el jurista Feliciano Calzada Padrón sobre la distribución competencial entre la Federación y los Estados dice que “la forma de organización política social, además de las respectivas instancias que corresponden a los integrantes como parte, y a la federación como el todo. Ello corresponde, pues, al reparto de las jurisdicciones, tarea que se le asigna a la constitución nacional”⁶⁰.

“Según la teoría jurídica del Estado Federal, tal división de facultades se ha logrado mediante tres métodos: 1) enumeración de las atribuciones del poder central y las de los Estados; 2) fijación de las atribuciones del poder central, de manera que las no especificadas competan a los Estados; y 3) establecimiento de las atribuciones de los Estados, haciendo que recaigan en el poder central las que no les correspondan”⁶¹.

⁵⁹ Enrique Sánchez Bringas, obra citada, p. 325-326.

⁶⁰ Feliciano Calzada Padrón, Derecho Constitucional, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2005, pág. 206.

⁶¹ Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, t. XXXVI, pág. 1059 citado por Suprema Corte de Justicia de la Nación, Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, La División de Poderes, primera edición mayo de 2005, México 2005. Pág. 20.

Pero yo considero que en este punto se debe ser más realista acerca de toda la problemática que enfrenta entre si la Federación y los Estados miembros por; el vasto número de materias en que la federación tiene injerencia a comparación con los Estados miembros la realidad del municipio como célula de la nación, la distribución de la población, el retroceso más que aparente a un centralismo que la utopía de federalismo por eso citando a los tratadistas Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona que apuntan “Constituye el régimen federal, como se advierte, un serio desafío para el Estado mexicano. Su avance, su solución o fondo puede convertirlo en un formidable instrumento renovador y estratégico, que equilibre los distintos niveles de gobierno y promueva el desarrollo integral de los estados y municipios; en fin, que logre un funcionamiento eficaz de la administración pública en general”⁶².

2.1 Concepto de Federación.

“Etimológicamente, la palabra “federación” implica alianza o pacto de unión y proviene del vocablo latino *foedus*. Foederare equivale, pues, a unir, a ligar o componer”⁶³.

De acuerdo con el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala por Federación: “(Del latín *foederatio*, de *foederare*: unir por medio de una alianza, derivado de *foedus-eris*: tratado, pacto.)”⁶⁴.

El diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo del profesor Ignacio Burgoa O., indica que “Si este concepto traduce alianza o unión, debe concluirse que un Estado federal es una entidad que se crea a través de composición de entidades o Estados que antes estaban separados, sin ninguna vinculación de dependencia entre ellos. De ahí que el proceso formativo de una Federación o, hablando con más propiedad, de un Estado federal, deba desarrollarse en tres etapas sucesivas, constituidas, respectivamente, por la independencia previa de los Estados que se unen, por la alianza que concertan entre si y por la creación de una nueva entidad distinta y coexistente, derivada de dicha alianza. La independencia previa de Estados soberanos, la unión formada por ellos y el nacimientos de un nuevo Estado que los comprenda a todos sin absorberlos, importa los tres supuestos lógico-jurídicos y prácticos de la creación de un Estado federal o Federación”⁶⁵.

Es menester contar con varias acepciones del concepto de Federación tales como la del él maestro Juan Alberto Carbajal que por Federación cree “se compone de

⁶² Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona, **Derecho Constitucional Mexicano y Comparado**, 4ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2005, pp. 1003 y 1004.

⁶³ Ignacio Burgoa O., obra citada, p.407.

⁶⁴ Jorge Carpizo., **Diccionario Jurídico Mexicano D-H del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM**, 9ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1996, p. 1431.

⁶⁵ Ignacio Burgoa O, **Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo**, 5ª edición, 1ª reimpresión, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1998, pp. 168 – 169-

estados libres y soberanos en lo tocante a su régimen interno, pero están ellos unidos en una pacto superior, que decide en lo concerniente a la Unión, y es precisamente el Pacto Federal, con todas sus reglas, plasmado en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de ahí el nombre completo de la Constitución, el que rige para todos los estados miembros del Pacto, en lo tocante a su régimen interior”⁶⁶.

El jurista Enrique Sánchez Bringas la define como “la forma estatal donde existen tres diferentes instancias de producción normativa general y dos ámbitos espaciales de aplicación que corresponden, por una parte, a la instancia constituyente y a la instancia constituida de la Federación y por la otra, a la instancia constituida de los estados miembros”⁶⁷.

Para los investigadores Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona es “la unión de..., Estados que se asocian pierden su soberanía a cambio de una cierta autonomía interior. En torno a esta autonomía gira un poder central, pero también se concede a los estados o entidades que integran la Federación autonomía para dictar sus propias leyes y para erigir sus propias autoridades; desde luego la autonomía está limitada a las prescripciones del pacto federal señaladas en la constitución”⁶⁸.

El doctrinario Adolfo Arrijo Vizcaíno expresa “que el Estado Federal se integra por un conjunto de subdivisiones políticas autónomas en lo concerniente a su régimen interior que configuran una entidad suprema, comúnmente conocida como Federación o Gobierno Federal, que debe tener a su cargo la atención y gestión de todas aquellas cuestiones que afectan tanto de manera general tanto la integración como el desarrollo de la propia unión política como los intereses y las necesidades colectivas de las propias subdivisiones políticas consideradas como un todo geográfico y jurídico”⁶⁹.

De acuerdo con el Doctor José Barragán Barragán “La Federación, en suma, es una creación jurídica, es una ficción del derecho, como dijeron los romanos de las personas morales. No tiene como esenciales ni al elemento territorial ni al elemento poblacional. Prueba de ello es que su sede o domicilio podrá cambiar en cualquier momento, según reza una previsión puesta desde 1824, sin que por este cambio mengüen o se altere la esencia de lo federal ni ninguna de sus características”⁷⁰.

⁶⁶ Juan Alberto Carbajal, **TRATADO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, Teoría de la Constitución**, 1ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2002, p. 28.

⁶⁷ Enrique Sánchez Bringas, obra citada, p. 312.

⁶⁸ Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona, obra citada, p. 250.

⁶⁹ Adolfo Arrijo Vizcaíno, **El Federalismo Mexicano hacia el Siglo XXI**, 1ª edición, editorial Themis, S.A. de C.V., México 1999, p. 3.

⁷⁰ José Barragán Barragán, **El Federalismo Mexicano Visión Histórico Constitucional**, 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2007, p. 88.

Ahora por características de la federación debo citar las que indica el maestro Feliciano Calzada Padrón:⁷¹

- ⇒ Los Estados miembros de la federación, gozan de autonomía constitucional y se dan asimismo su propia constitución local, que le permite determinar su régimen interior, en perfecta armonía con la constitución nacional.
- ⇒ Los Estados de la Federación intervienen por igual en el proceso de reforma de la constitución general.
- ⇒ Las entidades federativas deben poseer recursos económicos propios para satisfacer sus necesidades.
- ⇒ El Estado federal posee dos tipos de normas; las que velan por la totalidad del territorio que lo conforma, creadas por el congreso de la federación y las que atañen exclusivamente al territorio de cada Estado, emanadas del congreso local.
- ⇒ El municipio constituye la base de la división territorial y de su organización política y administrativa.
- ⇒ La forma federal de gobierno permite establecer un equilibrio de los poderes constitucionales, e imposibilita el riesgo de que se erija un poder omnipotente.

La Federación que se encuentra consagrada en la Carta Magna en su art. 40 es piedra angular de la estructura constitucional, que en su origen buscaba una mejor distribución de la riqueza, oponiéndose al centralismo.

Su naturaleza es la oposición al centralismo del poder y de las decisiones que de éste emanan para permitir a los Estados miembros de la federación se de una relación de derecho (derecho público interno) interno a través del cual el Estado Federal está por encima de los Estados miembros., pero esta realidad no escapa de algunos de los problemas que presenta el Federalismo mexicano como lo pronuncia el Maestro Juan Alberto Carbajal “el problema principalísimo del Sistema Federal Mexicano es que está construido de arriba-abajo, es decir, primero fue la federación y luego los Estados, -o Entidades Federativas, para englobar al Distrito Federal, aunque los llamemos genéricamente Estados- para luego tener además a los municipios libres, en donde tienen una implicación y vocación totalmente centralistas los Estados y los municipios y así son vistos desde la sede del Poder central que es la Presidencia de la República. Esto es contrario al espíritu de la constitución de 1917, pero así es en la realidad fáctica”⁷².

2.2 Concepto de Entidad Federativa.

⁷¹ Feliciano, Calzada Padrón. Obra citada, págs. 188 y 189.

⁷² Juan Alberto Carbajal, obra citada, p. 360.

Para no dar cavidad a posibles confusiones o desconciertos en este punto considero apropiado usar los vocablos “Estados o entidades que integran la federación”⁷³ como sinónimos pues éstos son parte de la Federación, y si para algunos resulta incorrecto por la concepción de Estado con todos sus elementos, no se debe perder de vista que el Estado Mexicano es un Estado federal y no resulta contradictorio utilizar los vocablos Estados o Entidades federativas como sinónimos tal como lo utilizan los Jurista Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona.

Señala el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: “Las entidades federativas son los estados miembros que integran parte del Estado federal. En otros estados se les denomina provincias o países..., la característica esencial de una entidad federativa es que goza de *autonomía*, y la columna vertebral de ésta, se encuentra en las entidades federativas se: 1) dan su propia Constitución, la cual es la base y fundamento de toda la legislación local, y 2) reforman su Constitución, siguiendo los procedimientos que ella misma señala”⁷⁴.

Resulta de vital importancia el término autonomía, pues “son autónomas, principio que implica la facultad de otorgarse y reformar su propia ley fundamental la que de conformidad con el (art.41) no puede contravenir a la carta magna de carácter general”⁷⁵.

Es menester contar con varias acepciones del concepto de entidad federativa tales como la del el maestro José Barragán Barragán que por entidad federativa asegura que los estados “conforman la unidad sociológica denominada pueblo soberano..., a la entidad federal solamente se le usa como una forma para distribuir el poder público del pueblo mexicano, de la nación mexicana, que es la única depositaria de la única soberanía que pueda existir, la soberanía nacional”⁷⁶.

El doctor Adolfo Arrijo Vizcaíno señala que “el Estado Federal se integra por un conjunto de subdivisiones políticas autónomas en lo concerniente a su régimen interior que configuran una entidad suprema, conocida como Federación”⁷⁷.

Para el tratadista Enrique Sánchez Bringas “cada entidad federativa dispone de su órgano legislativo, congreso o legislatura, que tiene a su cargo la elaboración de

⁷³ Héctor Fix-Zamudio y Salvador Valencia Carmona, obra citada, p. 250.

⁷⁴ Jorge Carpizo, **Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM**, obra citada. p. 1291-1292.

⁷⁵ Jorge Carpizo., **Estudios Constitucionales**, 8ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2003, p. 123.

⁷⁶ José Barragán Barragá, obra citada, pp. 89-90.

⁷⁷ Adolfo Arrijo Vizcaíno, obra citada, p.38.

las normas generales –Constitución y leyes estatales- aplicables en el territorio de la entidad federativa correspondiente”⁷⁸.

El jurista Ignacio Burgoa O. considera que en la Federación “los Estados representan porciones del Estado federal con determinados atributos característicos..., los Estados son entidades con *personalidad jurídica* que les atribuye o reconoce el derecho fundamental o constitución federal”⁷⁹.

De lo anterior debo señalar el art. 43 de la CPEUM que a la letra señala:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

De la lectura del anterior art. se desprende que las entidades que conforman a la Federación son 31 Estados y un Distrito Federal.

De acuerdo al art. 115 de la CPEUM que a la letra señala “Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:” deriva propicio el comentario del doctrinario Feliciano Calzada Padrón, “Sin embargo, y pese a la cesión de cierta parte de su propia soberanía al poder central, éstos de ninguna manera pierden su soberanía, ni su autonomía; simplemente regulan su propia vida jurídica y política en aras de una unidad que le beneficia tanto como parte del todo, como a la misma totalidad de la unión de Estados”⁸⁰.

En términos históricos y sociológicos, las entidades federativas son el resultado del devenir histórico, que destacan su cultura, costumbres e integración económica, política y social, ¿por qué? Que semejanza se pueden encontrar entre la población de Nuevo León, Chiapas, Sinaloa, Yucatán o el Distrito Federal... considero muy pocas, dado que “El Estado Federal para realizarse, en lo jurídico y en lo político, presupone la existencia de una Nación. Es decir, de una comunidad de vida, costumbres, tradiciones, lenguajes y lazos de sangre, asentada en un territorio geográficamente delimitado e históricamente definido”,⁸¹ entonces más

⁷⁸ Enrique Sánchez Bringas, obra citada, p. 324.

⁷⁹ Ignacio Burgoa O., **Derecho Constitucional Mexicano**, 17ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2005, p. 897.

⁸⁰ Feliciano, Calzada Padrón. Obra citada, pág. 219.

⁸¹ Adolfo Arrijo Vizcaíno, obra citada, p.39.

importancia representa la Federación para las Entidades Federativas y al *contrario censu* las Entidades Federativas son elemento *sine qua non* para los Estados Unidos Mexicanos.

2.3 Facultades del Congreso de la Unión.

Para este inciso necesito un concepto de facultad, el que tomo del diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, "(Del latín *facultas-atis*: capacidad, facilidad, poder; de *facul* y *facile*: fácilmente; de *facilitas-atis*: habilidad; de *fáciles-e*: factible; de *Facio-is-ere-factum*: hacer. Significa el poder o la habilidad para realizar una cosa.) Normalmente el termino "facultad" se asocia a aquello que es optativo, potestativo; de ahí facultativo. El concepto jurídico de potestad significa la aptitud o potestad de una persona para modificar la situación jurídica existente de uno mismo o de otros..., El concepto jurídico de facultad indica que alguien esta investido jurídicamente (por una norma de derecho) para realizar un acto jurídico válido, para producir efectos jurídicos previstos (celebrar un contrato, otorgar un testamento, revocar un poder). El concepto de facultad jurídica presupone la posesión de una potestad o capacidad jurídica para modificar válidamente la situación jurídica"⁸².

Es menester citar al maestro Ignacio Burgoa O, para explicar al congreso de la unión como; "el organismo bicameral en que se deposita el poder legislativo federal, o sea, la función de imperio del Estado mexicano consistente en crear normas jurídicas abstractas, generales e impersonales llamadas "leyes" en sentido material"⁸³.

"En el ejercicio de la función legislativa se evidencian la potestad y el imperio del Estado, al imponer patrones de actuación a la conducta externa humana a través de normas generales, abstractas e impersonales, obligatorias y coercitivas; en el desempeño de dicha función el Estado crea, modifica, adiciona, deroga y abroga la ley"⁸⁴.

Las facultades que nuestra Carta Magna otorga al Congreso de la Unión las encontramos en el art. 73 constitucional donde, se delimitan las materias que son competencia de las autoridades federales aunque esto no significa que sea éste limitativo ya que en otros artículos constitucionales encontramos facultades que son inherentes al Congreso de la Unión y que "su dispersión obedece a la estrecha relación de este poder con los demás que conforman nuestro sistema político"⁸⁵.

⁸² Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, obra citada. p. 93.

⁸³ Ignacio, Burgoa O, obra citada, p. 642.

⁸⁴ Jorge Fernández Ruíz, **Poder Legislativo**, 2ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2004, p. 307.

⁸⁵ Feliciano, Calzada Padrón, obra citada, p. 288.

Ejemplos lo son: “el art. 102 constitucional establece, en sus apartados A y B, la competencia del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, respectivamente”⁸⁶.

El tratadista Ignacio Burgoa O. indica: “el conjunto de las mencionadas facultades integra la competencia legislativa del Congreso de la Unión. Esta competencia puede ser *abierta o cerrada*, es decir *enunciativa o limitativa*. Es abierta o enunciativa cuando dicho organismo actúa como legislatura del Distrito Federal, y cerrada o limitativa en el caso de que funja como legislatura federal o nacional, esto es, para toda la República”⁸⁷.

El investigador Jorge Fernández Ruiz, señala: “El ejercicio de la función legislativa se consuma a través de la expedición de la ley, o sea, de la regla de conducta externa humana, abstracta, general, impersonal, obligatoria y coercitiva. En México compete al Congreso de la Unión, en su carácter de órgano legislativo, la expedición de leyes del ámbito federal aplicables en todo el territorio nacional en las materias expresamente previstas en la Constitución, según se desprende del artículo 124 de dicho ordenamiento”⁸⁸.

Para el maestro Felipe Tena Ramírez las facultades del Congreso de la Unión “son las que se ejercitan separada y sucesivamente por cada una de las dos cámaras. Esto quiere decir que el ejercicio de la facultad se agota en cada caso concreto hasta que el asunto pasa por el conocimiento de una Cámara primero y de la otra después. Las facultades del Congreso de la Unión están reunidas en su mayor parte, en la enumeración que de ellas hace el art. 73., pero en varios otros preceptos constitucionales, hay dispersas otras facultades de esta primera clase.”⁸⁹ El artículo 70 Constitucional reitera lo anterior al señalar que “toda resolución del Congreso tendrá el carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma”.

Ha efecto de señalar las facultades del Congreso de la Unión, se presenta la siguiente relación de él Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior agrupadas por materia:⁹⁰

FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

⁸⁶ Jorge Fernández Ruiz, obra citada, p. 310.

⁸⁷ Ignacio, Burgoa O. Obra citada, pág. 643.

⁸⁸ Jorge Fernández Ruiz, obra citada, p. 308.

⁸⁹ Felipe, Tena Ramírez, obra citada, p. 295.

⁹⁰ <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/DPI-11-May-2000.pdf> Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior. **El Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos Integración Y Facultades.** págs. 16, 17, 18 y 19.

Hacienda	<p>Art.73 Frac. VII Imponer contribuciones que cubran el presupuesto</p> <p>VIII. Dar bases al Ejecutivo para celebrar empréstitos</p> <p>XXIX.- Establecer contribuciones sobre: Comercio Exterior, aprovechamiento de recursos naturales, sociedades de seguros, servicios públicos concesionados o explotados por la Federación. Especiales sobre: energía eléctrica, tabacos, gasolina, cerillos y fósforos,aguamiel, explotación forestal, cerveza, de los cuales participarán las entidades federativas y los municipios.</p> <p>XXIV.- Expedir la Ley que regule la organización de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.</p>
Comercio entre Estados	Art.73 Frac. IX.- Impedir restricciones en el comercio entre entidades federativas.
Guerra	<p>Art. 73 Frac. XII.- Declarar la guerra</p> <p>XIV.- Levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión y reglamentar su organización y servicios.</p> <p>XV.- Dar reglamentos para organizar la Guardia Nacional.</p>
Salubridad General	Art.73 Frac. XVI.- Salubridad general de la República.
Seguridad Pública	<p>Art.73 Frac. XXI.- Establecer delitos y faltas contra la Federación y sus sanciones.</p> <p>Frac. XXII.- Conceder amnistías por delitos federales.</p> <p>Frac. XXIII.- En materia de Seguridad Pública.</p>
Educación	Art.73 Frac. XXV.- Educación pública en todos sus niveles, cultura general, monumentos, leyes que distribuyan entre la Federación, estados y municipios la función educativa.

Límites de los Estados	Art. 73 Fracs. I, III y V. - Admisión, creación y arreglo de límites de los Estados y para cambiar la residencia de los Poderes Federales.
Facultades establecidas como Federales	<p>Art. 73 Frac. X.- Hidrocarburos, minería, cinematografía, comercio, apuestas y sorteos, servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, trabajo.</p> <p>Frac. XXIX.D.- Planeación nacional del desarrollo económico y social.</p> <p>Frac. XXIX E.- Acciones de orden económico, abasto, producción de bienes y servicio social, nacionalmente necesarios.</p> <p>Frac. XXIX F.- Promoción de inversión mexicana regulación de la extranjera, transferencia de tecnología y conocimientos científicos y tecnológicos.</p> <p>Frac. XXIX G.- Concurrencia de los tres deberes de Gobierno sobre protección al ambiente y equilibrio ecológico.</p> <p>Frac. XXIX I.- Coordinación de los tres niveles de Gobierno en protección civil.</p>
Derecho Marítimo	Art. 73 Frac. XIII.- Derecho Marítimo de paz y guerra, y presas de mar y tierra.
Nacionalidad	Art.73 Frac. XVI.- Nacionalidad, extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración, inmigración.
Vías Generales de Comunicación	Art. 73 Frac. XVII.- Vías generales de comunicación, postas y correos y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción Federal.
Moneda	Art. 73. Frac. XVIII.- Establecer casas de moneda, sus condiciones, fijar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.

Terrenos Baldíos	Art. 73 Frac. XIX.- Fijar reglas sobre ocupación y enajenación de baldíos y su precio.
Servicio Exterior	Art. 73 Frac. XX. - Organización del cuerpo diplomático y consular.
Presidencia de la República	Art. 73. Frac. XXVI.- Conceder licencia al Presidente y designar a quien deba sustituirlo. Frac. XXVII.- Aceptar la renuncia del Presidente.
Símbolos Patrios	Art. 73 Frac. XXIX. B.- Característica y uso de la bandera, escudo e himno nacionales.
Asentamientos Humanos	Art. 73 Frac. XXIX. C.- Establecer la concurrencia de los tres niveles de gobierno en asentamientos humanos.
Tribunal Contencioso Administrativo	Art. 73. Frac. XXIX H.- Instituir tribunales de lo contencioso administrativo.
Empleos Públicos Federales	Art.73 Frac. XI.- Crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.
Deporte	Art. 73 XXIX. J.- Establecer las bases de coordinación entre los tres niveles de gobierno y sectores social y privado en materia de deporte.
Facultades Implícitas	Art. 73 Frac. XXX. Expedir las leyes para hacer efectivas las facultades concedidas por la Constitución a los Poderes de la Unión.
Derogados.	Art. 73 Fracs. II, VI y XXVIII.
Permiso al Presidente para ausentarse	Art. 88. Conceder permiso al Presidente para ausentarse del territorio nacional.
Administración Pública Federal	Art. 90. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Responsabilidad de Servidores Públicos	Art. 109. Expedir la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.
Distrito Federal	Art. 122 A. Legislar para el D.F., excepto en lo conferido a la Asamblea Legislativa. Expedir el Estatuto de Gobierno. En materia de Deuda Pública. Asegurar el debido funcionamiento de los Poderes Federales.
Ley Orgánica	Art.70 Expedir la Ley que regula la estructura y funcionamiento internos del Congreso.
Reformas o Adiciones a la Constitución.	Art. 135. Se requiere del voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los estados. Harán el cómputo de los votos.

Con la finalidad de actualizar el documento transcrito y evitar reclamaciones o controversias., y atendiendo a las reformas a que toda ley está expuesta e incluyendo la propia CPEUM por señalar su última reforma publicada el 24 de agosto de 2009 en el DOF.

Por lo que toca a la fracc. X del art. 73 constitucional hoy día contempla además materias como; sustancias químicas, explosivos, pirotecnia y lo relativo a la intermediación financiera.

2.3.1 Facultades explícitas.

Para el mejor estudio de las facultades de la federación y de las entidades federativas doctrinalmente sean clasificado en explícitas, implícitas y concurrentes o coincidentes.

Por lo que corresponde a las facultades explícitas que me toca explicar en este inciso son aquellas que de acuerdo con el Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo son las que con éstas, “está investido el mencionado

Congreso son las que especifica, establece o prevé la Constitución, especialmente en su artículo 73⁹¹.

Es menester contar con varias acepciones del término facultades explícitas tales como la de el tratadista Enrique Sánchez Bringas al señalar que estas facultades son las que “la Federación puede realizar las facultades que de manera manifiesta le fueron delegadas por el titular originario de las atribuciones (los estados) o por que esas entidades se encuentren imposibilitadas para desarrollarlas”⁹².

El jurista Máximo N. Gámiz Parral comenta: “con toda precisión y claridad, la adopción del principio de enumerar las atribuciones de la federación y la competencia residual quedara asignada a los estados, es de sentido común..., toda vez que se señalan las facultades del Congreso general y no se enumeran en cambio las de los congresos de los estados, por lo que debemos aceptar tal aseveración. La competencia del Congreso de la Unión quedó expresa en la Constitución”⁹³.

En opinión del maestro Feliciano Calzada Padrón, “Para una mejor distribución de las competencias entre los estados y la federación, es importante distinguir las facultades explícitas; es decir, las que están expresamente concedidas al régimen federal, y se indican en las fracciones del artículo 73 de la Constitución nacional”⁹⁴. El escritor Jorge Sayeg Helú indica “que para que los poderes federales actúen, es necesario que expresamente le sea otorgada la facultad para hacerlo; y es en este sentido en el artículo 73 constitucional, en el que se hallan detalladamente consigna dichas expresas facultades federales”⁹⁵.

La SCJN refiere: “Las facultades explícitas son las conferidas por la Constitución a cualquiera de los poderes federales, concreta y determinantemente en alguna materia, y que establecen la creación, organización y funcionamiento de los órganos federales, señalando sus atribuciones exclusivas a cada uno de ellos; por ejemplo, entre las facultades que indiscutiblemente se atribuyen a los poderes federales destacan las referentes a las relaciones internacionales; la creación, estructura y distribución de las Fuerzas Armadas de tierra, mar y aire; la política de comercio exterior; las finanzas y crédito público; la acuñación y circulación de moneda y la fijación de su valor en relación con la moneda extranjera, así como lo referente a productos del subsuelo, tales como la minería, el petróleo y los hidrocarburos”⁹⁶.

⁹¹ Ignacio Burgoa O, obra citada, p. 167.

⁹² Enrique Sánchez Bringas, obra citada, p. 327.

⁹³ Máximo N. Gámiz Parral, **Derecho Constitucional y Administrativo de la Entidades Federativas**, 1ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1990, p. 83.

⁹⁴ Feliciano Calzada Padrón, obra citada, p. 215.

⁹⁵ Jorge, Sayeg Helú. *Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano*, 2ª Edición, Ángel Editor, México, 2002, pág. 218.

⁹⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Obra citada, pág. 73.

En consecuencia, las facultades explícitas son las otorgadas a los poderes federales por los Estados que constituyen la federación al expedir el pacto federal; y se encuentran consignadas de manera expresa y delimitada en nuestra CPEUM.

2.3.2 Facultades implícitas.

Por lo que corresponde a las facultades implícitas que me corresponde explicar en este inciso son aquellas que de acuerdo con el Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo son las que están “previstas en la fracción XXX del artículo 73 constitucional, son las que tiene el Congreso de la Unión como medios normativos para que este organismo realice, a través del poder o función legislativa, las atribuciones que expresamente consigna en su favor la Constitución o las que ésta instituye para los demás órganos del Estado federal mexicano”⁹⁷.

Es menester contar con varias acepciones del término facultades implícitas tales como la de él maestro Adolfo Arrijo Vizcaíno “el principio de facultades implícitas cumple a la perfección con los propósitos..., en el que por una parte restringe el campo de acción del Gobierno Federal al ejercicio único y exclusivo de las facultades y atribuciones que, de manera expresa, le otorgue la Constitución, y por la otra, permite que las subdivisiones políticas, a su arbitrio, puedan llevar a cabo todos los actos de gobierno que consideren pertinentes para su régimen interior, sin más limitaciones que la de no invadir la esfera de acción expresamente reservada a la Federación por la Ley Suprema; y la de no tomar medida alguna que pudiera afectar la naturaleza misma del Estado Federal. Al margen de estas consideraciones..., dicho principio, por fuerza, se convierte en la clave del genuino Federalismo”⁹⁸.

El doctrinario Juan Antonio Martínez de la Serna, explica: “todas las facultades potenciales que puedan servir de instrumento o medio para realizar las facultades expresas. A las facultades implícitas, hace mención la fracción XXX del artículo 73, concediéndose al Congreso facultades “para expedir todas las leyes que sean necesarias a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores –todas las fracciones del 73- y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión”. Es de tal manera amplia la facultad implícita que su elasticidad ha hecho que toda ley que de ninguna manera cae en el ámbito federal, mediante interpretaciones forzadas, así se conceptúen. En un país como el nuestro donde la Constitución tiene un nicho para venerarse, no para aplicarse, de plano la fracción XXX es la puerta que legitima la federalización de toda ley”⁹⁹.

⁹⁷ Ignacio Burgoa O., obra citada, p. 167.

⁹⁸ Adolfo Arrijo Vizcaíno, obra citada, p. 40.

⁹⁹ Juan Antonio Martínez de la Serna, obra citada, pp. 119-120.

El escritor Enrique Sánchez Bringas, apuntala que “Estas atribuciones no aparecen textualmente en la Constitución pero se implica en alguna de las facultades que expresamente asigna la norma fundamental a los órganos de la Federación. El congreso debe expedir todas las leyes que sean necesarias para que los tres órganos federales estén de posibilidad de desarrollar sus atribuciones expresas; al hacerlo, desarrolla las implícitas”¹⁰⁰.

La H. Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere que las facultades implícitas son las que: “el Congreso de la Unión tiene para legislar, concreta y determinadamente, en alguna materia, como medio indispensable para ejercer algunas de las facultades expresas”¹⁰¹.

Para el jurista Máximo N. Gámiz Parral, “la última fracción del artículo que menciona las facultades otorgadas al Congreso general se refiere atribuir al mencionado cuerpo legislativo todas las atribuciones que sean necesarias para ejercer y cumplir las facultades otorgadas. A esta declaración se le conoce con el nombre de facultades expresas..., Las facultades implícitas se han esgrimido, en muchas ocasiones, por los legisladores mexicanos para fundamentar la expedición de leyes que de ninguna manera se puede estimar que nacen de una facultad expresa contenida en la constitución general de la república. En otros casos se ha presentado la duda al respecto y Tena Ramírez..., tanto en la definición como en las condiciones que se requiere para que sea válida la utilización de las facultades implícitas, es la correcta”¹⁰².

El maestro Tena Ramírez ha dicho que; “las facultades implícitas son las que el poder legislativo puede concederse a sí mismo o a cualquiera de los otros poderes federales como medio necesario para ejercitar alguna de las facultades expresas. El otorgamiento para una facultad implícita sólo puede justificarse cuando se reúnen los siguientes requisitos: 1) la existencia de una facultad expresa, que por sí sola no podría ejercitarse; 2) la relación de medio necesario respecto al fin, entre la facultad implícita y el ejercicio de la facultad expresa, de suerte que sin la primera no podría alcanzarse el uso de la segunda; 3) el reconocimiento por el congreso de la unión de la necesidad de la facultad implícita y su otorgamiento por el mismo congreso al poder que de ella necesita”¹⁰³.

Del primer principio se desglosa que la facultad implícita no es autónoma ya que se vuelve dependiente de una principal a la que está supeditada.

¹⁰⁰ Enrique Sánchez Bringas, obra citada, pp. 437-438.

¹⁰¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, obra citada, p. 75.

¹⁰² Máximo N. Gámiz Parral, obra citada, pp. 123-127.

¹⁰³ Tena Ramírez, obra citada, falta p. 116.

El segundo requisito supone que una facultad explícita sería insostenible de realizarse su composición sino se desarrolla por la facultad implícita; de aquí el nexo causal de una y otra.

Respecto del tercer requisito ni el poder ejecutivo ni el poder judicial pueden delegarse a ellos mismos las facultades indispensables para ampliar las que la misma constitución les confiere, pues deben de recibirlas del poder legislativo.

Resulta indispensable agregar el comentario egregio del diputado constituyente de 1857 Don José María de Castillo Velasco: “sin esa facultad podría llegarse a verificar el caso de que se paralizara el movimiento constitucional por falta leyes. Tal vez no habría sido necesario expresar esta facultad porque está en la naturaleza misma de las cosas, si no la hubiera exigido así la idea de marcar rigurosamente a los poderes constitucionales la esfera de su acción, fuera de la cual no tiene autoridad”¹⁰⁴.

Como se ha visto las facultades implícitas están señaladas en la frac. XXX del art. 73 de la CPEUM que a la letra señala “el Congreso tiene facultad para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los poderes de la Unión”, por lo que esta fracción que concede las dichas facultades, es el medio idóneo para el ejercicio de las facultades expresamente definidas en nuestra constitución a través de las cuales se logra desarrollar con una mayor precisión y eficacia las facultades explícitas “suprimir esta facultad sería imposibilitar el desenvolvimiento de la constitución y el perfeccionamiento del sistema administrativo”¹⁰⁵.

2.3.3 Facultades concurrentes o coincidentes.

Además de las facultades explícitas e implícitas que ya hemos explicado existen otras facultades llamadas concurrentes o coincidentes, se debe entender a la concurrencia como el contribuir a un fin, prestar ayuda, asistencia; dirigir dos o más acciones a un mismo objeto y hacia igual finalidad. Es el resultado de la coexistencia de los dos gobiernos, el federal y el de las partes de la federación.

Es menester contar con varias acepciones del término facultades concurrentes o coincidentes tales como la de él maestro Jorge Carpizo que expresa las facultades coincidentes “son aquellas que tanto la federación como las entidades federativas pueden realizar por disposición constitucional, y están establecidas en dos formas: una amplia y una restringida. La facultad coincidente se señala en la constitución en forma amplia cuando no se faculta a la federación o a las entidades federativas a expedir las bases a un cierto criterio de división..., La facultad se otorga en

¹⁰⁴ Jorge, Sayeg Helú. Obra citada, pág. 219.

¹⁰⁵ Rabasa, Emilio, La Constitución y la dictadura, Revista de revistas, México, 1912, p. 269, citado por Gámiz Parral, Máximo N. Derecho Constitucional Y Administrativo De Las Entidades Federativas, 3ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2009, pág. 157.

forma restringida cuando se confiere tanto a la federación como a las entidades federativas, pero se concede a una de ellas la atribución para fijar las bases o un cierto criterio de división de esa facultad”¹⁰⁶.

Para el investigador José Gamas Torruco las facultades concurrentes son aquellas “de índole legislativa que la Constitución autoriza al Congreso de la Unión en una materia determinada encomendándole la distribución respectiva entre Federación, estados y aun municipios. Las facultades fueron consideradas como excepción al régimen de distribución de competencia que establece al artículo 124, ya que no queda en la Constitución, sino en una ley ordinaria, lo que corresponde a la Federación y a los estados”¹⁰⁷.

El doctrinario Enrique Sánchez Bringas comenta que “los estados tienen el derecho de reasumir y ejercer la facultad por que las atribuciones que entregaron a las autoridades federales no deben dejar de realizarse. A esta reasunción de atribuciones se le denomina “facultades concurrentes” por que las entidades federativas concurren a su ejercicio”¹⁰⁸.

El jurista Juan Antonio Martínez de la Serna indica “que funcionan como facultades para los Estados, por que se requiere que a pesar de ser cedidas a la Federación, que no estén expresamente prohibidas a los Estados, y solo hasta que el congreso se sobre ponga a los Estados serán expresas facultades de la Federación, es decir, son facultades expresas que la federación no las ha ejercido; pudiéramos decir que se trata de una contradelegación de hecho de la Federación a los Estados, cuya extinción opera en el momento mismo en que la Federación determina ejercerla”¹⁰⁹.

Para el abogado José Barragán Barragán son aquellas que “no están exclusivamente atribuidas a la Federación, ni prohibidas a los Estados y cuando la primera no actúa las Entidades Federativas pueden realizarlas; pero si la Federación legisla sobre esas materias, deroga la legislación local al respecto. El argumento para justificar la existencia de las facultades concurrentes estriba en que las Entidades Federativas no pueden encontrarse permanente mente bajo la expectativa de que la Federación intervenga”¹¹⁰.

Para ejemplificar la facultad concurrente o coincidente se señala el cuarto párrafo del art. 18 constitucional “La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral

¹⁰⁶ Jorge Carpizo. Obra citada, pág. 96.

¹⁰⁷ José Gamas Torruco, **DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Teoría de la Constitución, Origen y Desarrollo de las Constituciones Mexicanas, Normas e Instituciones de la Constitución de 1917**, 1ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2001, p. 859.

¹⁰⁸ Enrique Sánchez Bringas, obra citada, p. 318.

¹⁰⁹ Juan Antonio Martínez de la Serna, obra citada, p. 120.

¹¹⁰ José Barragán Barragán y otros, **Teoría de la Constitución**, 2ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2005, p.323.

de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad...”, esto es que se encargarán del tratamiento de menores infractores.

“El argumento para justificar la existencia de las facultades concurrentes estriba en que las entidades federativas no pueden estar esperando a que la federación intervenga para satisfacer las necesidades”¹¹¹.

En conclusión puedo decir que las facultades concurrentes son para la federación como para los Estados federados, es decir, concurren o coinciden en una misma materia ambos.

2.4 Facultades comunes de cada una de las Cámaras.

Existen facultades comunes a las dos cámaras, que sin ser exclusivas de cada una se “confieren a cada una de las dos Cámaras legislativas del Congreso de la Unión..., que son ejercidas separadamente cuando cada cámara lo juzga oportuno”¹¹².

Para el Constitucionalista Felipe Tena Ramírez, estas facultades son “las que sin ser exclusivas de cada Cámara, se ejercitan separada y sucesivamente por ambas Cámaras”¹¹³.

Estas se encuentran establecidas en la CPEUM, en su art. 77 y 93, segundo y tercer párrafo, que a la letra señalan:

Artículo 77. Cada una de las Cámaras puede, sin intervención de la otra:

- I. Dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- II. Comunicarse en la Cámara colegisladora y con el Ejecutivo de la Unión, por medio de comisiones de su seno.
- III. Nombrar los empleados de su secretaría y hacer el reglamento interior de la misma.
- IV. Expedir convocatoria, dentro del término de 30 días a partir de que ocurra la vacante, para relativa, salvo que la vacante ocurra dentro del año final del ejercicio del legislador correspondiente.

Artículo 93.- (...)

¹¹¹ Jorge Carpizo, obra citada, p. 97.

¹¹² Jorge Fernández Ruiz, obra citada, p. 344.

¹¹³ Felipe Tena Ramírez, obra citada p. 296

Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, al Procurador General de la República, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades o para que respondan a interpelaciones o preguntas.

Las Cámaras, a pedido de una cuarta parte de sus miembros, tratándose de los diputados, y de la mitad, si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de las investigaciones se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Aquí resulta oportuno hacer mención que por mandato del art. 68 de la CPEUM señala la obligación de que ambas Cámaras residan en el mismo lugar y el que no puedan suspender sus sesiones por más de 3 días sin el consentimiento de la otra.

En este orden de ideas “las anteriores facultades, señaladas..., son comunes a ambas cámaras, su ejercicio, a diferencia de las facultades del Congreso de la Unión, se agota por separado y no sucesivamente tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado”¹¹⁴.

2.5 Facultades exclusivas de la Cámara de Diputados.

Ahora toca explicar las facultades que por mandato constitucional son exclusivas de la Cámara de Diputados por lo que es preciso referirme a las diversas acepciones acerca de estas facultades.

El tratadista Enrique Sánchez Bringas comenta que “son actos administrativos determinados por el artículo 74 constitucional cuya realización corresponde a la Cámara de Diputados sin intervención del Senado”¹¹⁵.

Para el Investigador Jorge Fernández Ruiz “tanto la Cámara de Diputados como el Senado tienen facultades cuyo ejercicio se agota en una sola cámara, sin que la otra llegue a tomar conocimiento de los asuntos correspondientes, los cuales están establecidos en los artículos 74 y 76 constitucionales”¹¹⁶.

¹¹⁴ Jorge Fernández Ruiz, obra citada. p. 345.

¹¹⁵ Enrique Sánchez Bringas, obra citada, p. 442.

¹¹⁶ Jorge Fernández Ruiz, obra citada. p. 326.

El escritor Feliciano Calzada Padrón señala que “corresponde al artículo 74 de la Constitución nacional señalar de manera específica las facultades que tienen el carácter de exclusivo en esta cámara, de modo que el Senado está impedido de intervenir en tales asuntos”¹¹⁷.

En opinión del Constitucionalista Felipe Tena Ramírez las facultades exclusivas de cada una de las dos cámaras son “las que se ejercitan separada, pero no sucesivamente, por cada una de ellas; el ejercicio de la facultad se agota en la Cámara a la que corresponde dicha facultad y el asunto no debe pasar al conocimiento de la otra Cámara. El art. 74 enumera las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados”¹¹⁸.

El jurista Juan Antonio Martínez de la Serna apunta “El Poder Legislativo federal puede trabajar sesionando de manera indivisible, es el caso del artículo 73, las dos Cámaras se fusionan; es el Congreso de la Unión, el Poder Legislativo federal en pleno. En cambio los artículos 74 y 76 se refieren a las facultades expresas de la Cámara de Diputados y Senadores respectivamente”¹¹⁹.

Para el maestro Ignacio Burgoa O. las facultades exclusivas de la cámara de diputados se pueden dividir en tres tipos: “*político-administrativas, político-económicas* y en un caso específico *político-jurisdiccionales*”¹²⁰.

Dentro de las facultades político-administrativas “se comprende la que consiste en “Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”¹²¹.

Referente a las facultades político-económicas “muy importante de dicha cámara concierne a la materia relativa a las finanzas públicas. Tal facultad, a que se refiere la fracción IV del citado artículo 74, consiste en “Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Las facultades que se acaban de enunciar revisten suma importancia para la vida económica del país, pues estriban en controlar la actividad del Presidente de la República y de los Secretarios de Despacho”¹²².

Por último “las facultades exclusivas de carácter político-jurisdiccional con que está investida esta cámara son acusatorias, de desafuero y destitutorias. En el

¹¹⁷ Feliciano Calzada Padrón, obra citada, p. 304.

¹¹⁸ Felipe Tena Ramírez, obra citada, p. 295.

¹¹⁹ Juan Antonio Martínez de la Serna, obra citada, p. 280

¹²⁰ Ignacio, Burgoa O. Obra citada, pág. 692.

¹²¹ Ídem 40.

¹²² Ignacio, Burgoa O. Obra citada, p. 692.

primer caso, según dijimos en ocasión anterior, corresponde al mencionado órgano formular acusaciones ante el senado por delitos oficiales que cometan los altos funcionarios del Estado, y en el segundo, le compete erigirse en gran jurado para determinar si contra éstos ha lugar o no a proceder por delitos del orden común”¹²³.

Las facultades exclusivas de la Cámara de Diputados se encuentran establecidas en el art. 74 de la CPEUM y son las siguientes:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;

II. Coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, el desempeño de las funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, en los términos que disponga la ley;

III. Derogada

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.

El Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 8 del mes de septiembre, debiendo comparecer el secretario de despacho correspondiente a dar cuenta de los mismos. La Cámara de Diputados deberá aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de noviembre.

Cuando inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, el Ejecutivo Federal hará llegar a la Cámara la Iniciativa de Ley de

¹²³ Ibídem p. 695.

Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación a más tardar el día 15 del mes de diciembre.

No podrá haber otras partidas secretas, fuera de las que se consideren necesarias, con ese carácter, en el mismo presupuesto; las que emplearán los secretarios por acuerdo escrito del Presidente de la República.

Quinto párrafo.- (Se deroga)

Sexto párrafo.- (Se deroga)

Séptimo párrafo.- (Se deroga)

Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del Despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven;

V. Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos que hubieren incurrido en delito en los términos del artículo 111 de esta Constitución.

Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos a que se refiere el artículo 110 de esta Constitución y fungir como órgano de acusación en los juicios políticos que contra éstos se instauren.

VI. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

La revisión de la Cuenta Pública la realizará la Cámara de Diputados a través de la entidad de fiscalización superior de la Federación. Si del examen que ésta realice aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de los programas, dicha

entidad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley.

La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada a la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación en los términos de la fracción IV, último párrafo, de este artículo; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la entidad de fiscalización superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la presentación del informe del resultado de la revisión de la Cuenta Pública.

La Cámara concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 30 de septiembre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas del informe del resultado de la entidad de fiscalización superior de la Federación, a que se refiere el artículo 79 de esta Constitución, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la entidad de fiscalización superior de la Federación, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

La Cámara de Diputados evaluará el desempeño de la entidad de fiscalización superior de la Federación y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

VII. (Se deroga).

VIII. Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Se presenta la siguiente relación de facultades exclusivas de la Cámara de Diputados, agrupadas por el Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior:¹²⁴

FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
--

Art.41 Frac. V Párrafo 3.	El Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del I. F. E. serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, a propuesta de los grupos parlamentarios.
Art.74 Frac. I	Expedir el Bando solemne para dar a conocer la

¹²⁴ Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior. Obra citada, pág. 21.

	declaración de Presidente electo.
Frac. II	Coordinar y evaluar el desempeño de las funciones de la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.
Frac. IV	Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos.
Frac. V	Declarar si ha o no lugar a proceder penalmente contra los servidores públicos (art.111) Conocer de las imputaciones que se hagan a los servidores públicos (art. 109) y fungir como órgano de acusación (art. 110)
Art. 75	Aprobar el presupuesto de egresos, señalando la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley.
Art. 79. Frac. IV	Designar al titular de la entidad de fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes.

Concluyo que las facultades exclusivas son ejercidas separadamente pero no sucesivamente, por esta razón los actos se pueden imputar a la cámara que los realiza.

2.6 Facultades exclusivas de la Cámara de Senadores.

Corresponde explicar las facultades que por mandato constitucional son exclusivas de la Cámara de Senadores por lo que es preciso referirme a las diversas acepciones acerca de estas facultades.

Para el tratadista Ignacio Burgoa O. las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores son “únicamente ejercitables en materia político-administrativas y excepcionalmente en materia político-jurisdiccional, o sea, que sólo en los casos que dentro de ellas establece la Constitución puede actuar con independencia de la Cámara de Diputados”¹²⁵.

En opinión del doctrinario Enrique Sánchez Bringas, “Las atribuciones exclusivas de la Cámara de Senadores corroboran que la representación constitucional de sus miembros comprende los intereses de las entidades federativas, por que a través del desarrollo de estas atribuciones es como los estados participan –como entidades- en la adopción de decisiones que les afectan directamente en materias de política exterior, de nombramientos de servidores públicos, de defensa nacional y de su organización interna”¹²⁶.

¹²⁵ Ignacio Burgoa O. obra citada p. 704

¹²⁶ Enrique Sánchez Bringas, obra citada, p. 445.

El jurista Feliciano Calzada Padrón, señala que “corresponde a la Cámara de Senadores una serie de funciones que, debido a su importancia y naturaleza, devienen en interés de la Federación como tal, ya que es ella es la representante de los estados”¹²⁷.

Me resulta de importancia la ilustre observación del profesor Juan Antonio Martínez de la Serna al instruir que “La sola Cámara de Diputados sería suficiente para integrar la función legislativa y también la representativa popular y por ende democrática. El Senado mexicano..., sólo obedece a una imitación extralógica teórica e irreal, pues al no existir de *facto* la Federación, resulta inoperante el Senado. En México el Senado carece de toda relevancia y por lo tanto en manera alguna se justifica su existencia”¹²⁸. Tesis que se contrapone a las antes citadas y que me obliga a tomar una postura al respecto a lo cual no considero apropiado inculpar al Senado mexicano por su existencia en el devenir histórico ya que si bien es cierto que nuestro sistema federal es una copia del sistema norteamericano, no hay que olvidar el momento, las circunstancias, necesidad y aspiración de tener una nación próspera y fuerte como lo son los Estados Unidos de Norte América, pues si bien es cierto que no es lo más adecuado copiar tampoco se puede rechazar la idea de que todo está sujeto a poder ser mejorado., tal es el caso que en el sistema Federal Mexicano se le considera al Senado como cámara alta y a la Cámara de Diputados como cámara baja.

Ahora como fundamento constitucional el art. 76 señala las facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, las cuales son:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga del Procurador General de la República, Ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de

¹²⁷ Feliciano Calzada Padrón, obra citada, p. 306.

¹²⁸ Juan Antonio Martínez de la Serna, obra citada, p.283.

Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga;

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Dar su consentimiento para que el Presidente de la República pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de sus respectivos Estados, fijando la fuerza necesaria.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de Gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. El funcionario así nombrado, no podrá ser electo Gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los Estados no prevean el caso.

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la del Estado.

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan los servidores públicos y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución.

VIII. Designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República, así como otorgar o negar su

aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia de los mismos, que le someta dicho funcionario;

IX. Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal en los supuestos previstos en esta Constitución;

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

XI. Resolver de manera definitiva los conflictos sobre límites territoriales de las entidades federativas que así lo soliciten, mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes;

XII. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Al igual que la Cámara de Diputados, el Senado tiene facultades administrativas, de control y jurisdiccionales; además de las legislativas como lo señalan los artículos 71 y 72 de la CPEUM.

Permitiendo presentar la siguiente relación de facultades exclusivas de la Cámara de Senadores, agrupadas por el Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior:¹²⁹

FACULTADES EXCLUSIVAS DE LA CÁMARA DE SENADORES
--

Art.76 Frac. I.	Analizar la política exterior, desarrollada por el Ejecutivo Federal. Aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.
Frac. II	Ratificar los nombramientos que haga el Ejecutivo Federal del Procurador General de la República, ministros, empleados superiores de Hacienda, coroneles y jefes superiores del ejército, armada y fuerza aérea.
Frac. III	Autorizar al Presidente para que pueda permitir la salida de tropas fuera del país, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras extranjeras, por más de un mes, en aguas mexicanas.
Frac. IV	Dar su consentimiento para que el Presidente pueda disponer de la Guardia Nacional fuera de su respectivos

¹²⁹ Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior. Obra citada, pág. 22.

	Estados.
Frac. V	Declarar cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un Gobernador provisional, cuyo nombramiento se hará con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes.
Frac. VI	Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de un Estado cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado o se haya interrumpido el orden institucional mediante un conflicto de armas.
Frac. VII	Erigirse en jurado de sentencia en los juicios políticos. (Art. 110)
Frac. VIII	Designar a los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de entre la terna que someta a su consideración el Presidente de la República (Art.96), así como otorgar o negar su aprobación a las solicitudes de licencia o renuncia.
Frac. IX	Nombrar y remover al Jefe del Distrito Federal, en los supuestos previstos en la Constitución.
Art. 102 B.	Elegir al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a los diez consejeros que integran su Consejo Consultivo.

Concluyo indicando que a la Cámara de Senadores “se le asignan en principio las facultades de preservar el equilibrio Federación-estados, y mantener la integridad del Estado Federal en las relaciones internacionales. Como segunda, a la Cámara se le reconoce como un elemento ponderador de determinadas facultades del Ejecutivo y como un “consejero” de éste”¹³⁰.

2.7 Facultades del Congreso de la Unión como Asamblea Única.

Continuando con el estudio de las facultades del Congreso de la Unión toca el turno cuando estas se llevan a cabo como Asamblea Única.

Para el constitucionalista Tena Ramírez, Felipe son las que se “ejercitan conjunta y simultáneamente por las dos Cámaras, reunidas en una sola asamblea”¹³¹. Los artículos Constitucionales que reglamentan estas facultades se refieren a la relación con el titular del Poder Ejecutivo, ya que tratan del informe que debe de rendir, al nombramiento del Presidente interino o sustituto, a la renuncia y a la protesta al tomar posesión del cargo.

¹³⁰ José, Gamas Torruco, Derecho Constitucional Mexicano., **Teoría de la Constitución, Origen y Desarrollo de las Constituciones Mexicanas y Normas e Instituciones de la Constitución de 1917**. Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2001. Pág. 886.

¹³¹ Tena Ramírez, Felipe. Obra citada, pág. 295.

“Las cámaras que integran el Congreso de la Unión sesionan en cámara única sólo cuando existe texto expreso en la constitución que así lo permita; en los restantes casos lo hacen en forma separada y sucesiva”¹³².

“El Congreso General, en actividades simultaneas, se instala con la presencia de más de la mitad del número total de diputados y de igual porcentaje de senadores (artículo 63 constitucional y 8° de la LOCGEUM), a excepción de lo previsto en el artículo 84 (en relación con el 85 de la Constitución), que señala “se constituirá... concurriendo cuando menos las dos terceras partes del número total de sus miembros...”. Por otro lado, en lo relativo a la suspensión de garantías (artículo 29 constitucional); calificación de la renuncia del presidente de la República (artículo 86 constitucional); y en facultades delegadas del Congreso al Ejecutivo Federal en materia de aranceles(artículo 131 constitucional) no se hace referencia al porcentaje de dos terceras partes del total de los miembros del Congreso.

El Congreso se reúne en el recinto de la Cámara de Diputados y el presidente de esta lo será también de éste (artículo 5° de la LOCGEUM). La sesión será dirigida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados (artículo 36 del RIC), que se integra por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios (artículo 17 de la LOCGEUM).

Por último, aunque no se reúnen las dos Cámaras en los mismos términos que señalamos anteriormente, debe considerarse como actividad simultánea la creación de comisiones y /o comités conjuntos, para atender asuntos de interés común (artículo 88 de la LOCGEUM)”¹³³.

Presentamos la siguiente relación de facultades del Congreso de la Unión como asamblea única, agrupadas por el Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior:¹³⁴

FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN COMO ASAMBLEA ÚNICA	
Art. 69	A la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito. (art. 6, 7 y 8 LOCGEUM)
Art. 84	Constituirse en Colegio Electoral y nombrar un Presidente interino si la falta absoluta del Presidente ocurre en los dos primeros años del periodo respectivo, si ocurriese en

¹³² Elisur, Arteaga Nava. Derecho Constitucional, 2ª Edición, Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 1999. Pág. 217.

¹³³ Susana Thalía Pedroza de la Llave, **El Congreso General Mexicano. Análisis sobre su Evolución y Funcionamiento Actual**, 1ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2003, pp. 178-179

¹³⁴ Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior, Obra citada, pág. 23.

	los cuatro últimos años del periodo respectivo designar al Presidente sustituto que deberá concluir el periodo. (art. 9 LOCGEUM)
Art.85	Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo o la elección no estuviese hecha el primero de diciembre el Congreso designará un Presidente interino. Si la falta del Presidente fuese temporal designará un Presidente interino para que funcione durante el tiempo que dure dicha falta.(art.10 LOCGEUM)
Art.86	El cargo del Presidente de la República solo es renunciable por causa grave, que calificará el Congreso de la Unión.
Art.87	El Presidente, al tomar posesión de su cargo, protestará ante el Congreso de la Unión.
Art. 93 1er párrafo	Recibir de los secretarios de despacho, el informe del estado que guardan sus respectivos ramos.

Es importante señalar que él Presidente de la República “no puede hacer observaciones en relación con los actos que realiza el congreso de la unión cuando actúa como cámara única; esta impedido para hacerlo por las siguientes razones:

- ⇒ En la apertura de sesiones y lectura del informe no hay acto susceptible de ser vetado, porque los integrantes del congreso no deliberan ni votan, sólo escuchan.
- ⇒ El acto en el que el presidente rinde su protesta no es vetable por que los integrantes del congreso se limitan a ser testigos, no acuerdan nada; por otra parte, sería absurdo que el mismo presidente hiciera observaciones al acto de su protesta, pues quedaría en suspenso su nombramiento hasta en tanto fuera superado su veto.
- ⇒ El decreto que emita el congreso de la unión en virtud del cual nombre presidente interino o sustituto no es susceptible de ser vetado por que existe texto expreso que lo prohíbe [art. 72, inc. j)]; se trata de una norma innecesaria, ya que es inadmisibles que un presidente nombrado por el congreso de la unión vete su propia designación”¹³⁵.

2.8 Facultades de la Comisión Permanente.

Debo dar un concepto de la comisión permanente el cual tomo del art. 116 de la LOCGEUM que a la letra establece: “La Comisión Permanente es el órgano del

¹³⁵ Elisur, Arteaga Nava. Obra citada, pág. 217.

Congreso de la Unión que, durante los recesos de éste, desempeña las funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Acerca de esta institución el Maestro Felipe Tena Ramírez indica que “la Comisión Permanente responde a un concepto exagerado de la predominancia legislativa. No se trata en el fondo sino de la supervivencia de aquellas ideas inspiradas por Rousseau, posteriormente tan mitigadas, conforme a las cuales el Poder ejecutivo debe estar siempre bajo el control de la representación popular. La consecuencia ineludible de tales ideas en el orden del tiempo consiste en que en ningún momento ha de estar ausente del escenario nacional la representación legislativa”¹³⁶.

El atinado tratadista Ignacio Burgoa O. menciona que “La Comisión Permanente *no es un órgano legislativo por modo absoluto*, en el sentido de que no tiene la potestad para elaborar ley alguna, en cuyo ejercicio, por tanto, *no sustituye al Congreso de la Unión*. Sus atribuciones son *político-jurídicas*, revistiendo unas el carácter de provisionalidad y otras el de definitividad. En el primer caso, sus decisiones quedan supeditadas a lo que resuelva, de acuerdo con su correspondiente competencia, dicho congreso o alguna de las Cámaras que lo forman. En el segundo caso, la Comisión Permanente puede emitir resoluciones sin que éstas se sujeten a la ratificación de los referidos órganos”¹³⁷.

Para el escritor Jorge Sayeg Helú comenta que “Aunque no se trata de ninguna manera de un órgano sustituto..., la comisión permanente..., ha complementado al congreso general en gran parte de sus atribuciones, durante el receso legal de éste, llegando aún hasta a tener facultades antes reservadas a otro órganos; inclusive al presidente de la República, como en el caso de la convocatoria al congreso sesiones extraordinarias”¹³⁸.

Nuestra Carta Magna, en el título tercero, capítulo segundo, sección IV, estipula en su art. 78 la creación de la Comisión Permanente y sus respectivas funciones las cuales son:

Sección IV

De la Comisión Permanente

Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada

¹³⁶ Felipe Tena Ramírez, obra citada, p. 435.

¹³⁷ Ignacio Burgoa O., obra citada, p. 724

¹³⁸ Jorge Sayeg Helú, obra citada, p. 204.

titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto.

La Comisión Permanente, además de las atribuciones que expresamente le confiere esta Constitución, tendrá las siguientes:

I. Prestar su consentimiento para el uso de la Guardia Nacional en los casos de que habla el artículo 76 fracción IV;

II. Recibir, en su caso, la protesta del Presidente de la República;

III. Resolver los asuntos de su competencia; recibir durante el receso del Congreso de la Unión las iniciativas de ley y proposiciones dirigidas a las Cámaras y turnarlas para dictamen a las Comisiones de la Cámara a la que vayan dirigidas, a fin de que se despachen en el inmediato periodo de sesiones;

IV. Acordar por sí o a propuesta del Ejecutivo, la convocatoria del Congreso o de una sola Cámara a sesiones extraordinarias, siendo necesario en ambos casos el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes. La convocatoria señalará el objeto u objetos de las sesiones extraordinarias;

V. Otorgar o negar su ratificación a la designación del Procurador General de la República, que le someta el titular del Ejecutivo Federal;

VI. Conceder licencia hasta por treinta días al Presidente de la República y nombrar el interino que supla esa falta;

VII. Ratificar los nombramientos que el Presidente haga de ministros, agentes diplomáticos, cónsules generales, empleados superiores de Hacienda, coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga, y

VIII. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia que le sean presentadas por los legisladores.

La Comisión permanente carece de facultades tanto para legislar, como de control del Ejecutivo; en general sus atribuciones son de carácter administrativo, relativas a nombramientos y licencias.

“La existencia de la comisión como órgano del congreso de la unión se explica en función de que éste no sesiona ininterrumpidamente todos los días del año; de que, por razones de índole política, se ha considerado que entre en receso... Esto es común a todo parlamento u órgano legislativo; de darse otro supuesto, que el

congreso de la unión no reconociera su necesidad de reposo, llevaría, por razones obvias, a buscar la supresión de ese apéndice legislativo”¹³⁹.

Se ha argumentado que su composición carece de representatividad y proporcionalidad, pues está integrada por 19 Diputados y 18 Senadores.

Parte de la doctrina considera que debe desaparecer, aun cuando dentro de sus atribuciones tiene las de nombrar al Presidente provisional y las de convocar al Congreso o a una sola de las Cámaras a sesiones extraordinarias.

Presento la siguiente relación de facultades de la Comisión Permanente de conformidad con nuestra Carta Magna y la LOCGEUM, agrupadas por el Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior.¹⁴⁰

COMISIÓN PERMANENTE REGULACIÓN CONSTITUCIONAL Y REGULACIÓN EN LA LEY ORGÁNICA		
Composición (Art.78)	“37 miembros de los que 19 serán diputados y 18 senadores, nombrados por sus respectivas cámaras la víspera de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones.”	Art.117
Duración (Art.78)	“Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente”.	Art.116
Atribuciones (Art.78)	<p>Uso de la Guardia Nacional</p> <p>Recibir la protesta del Presidente de la República</p> <p>Recibir iniciativas y proposiciones y turnarlas a las comisiones.</p> <p>Convocar a sesiones extraordinarias (Art.67)</p> <p>Otorgar o negar ratificación de la designación del Procurador General de la República</p> <p>Conceder licencia hasta por 30 días al Presidente de la República y nombrar interino. (Art.85)</p> <p>Ratificar nombramientos (S.R.E., S.H.C.P., S.D.N.)</p>	Art.122

¹³⁹ Elisur, Arteaga Nava. Obra citada, pág.253.

¹⁴⁰ Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior. Obra citada, pág. 24.

	Resolver licencias presentadas por Legisladores	
Art. 29	Suspensión de Garantías.	
Art.37, C, Fracs. II, III y IV	Casos de pérdida de la ciudadanía mexicana por no solicitar permiso.	
Art.69	El presidente de la Comisión Permanente en la apertura de las sesiones extraordinarias informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.	
Art. 72, j)	El Ejecutivo no puede hacer observaciones al decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida.	
Art.74,IV	Ampliación del plazo para la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos, del proyecto de presupuesto de egresos y de la cuenta pública.	
Art.76, V	Nombrar gobernador en los casos de desaparición de poderes de un Estado.	
Arts. 84 y 85	En caso de falta absoluta nombrar presidente provisional y convocar a sesión extraordinaria para que se designe el interino o sustituto, según el caso.	Art.125 y 126
Art.87	Tomar protesta al presidente al tomar posesión de su cargo.	
Art.88	Dar permiso al Presidente de la República para ausentarse del territorio nacional.	
Art. 102. B	Elegir a los Consejeros y al Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos en los recesos de la Cámara de Senadores.	
Art.135	Hacer el cómputo de los votos de las Legislaturas de los Estados y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas a la Constitución.	

Considero que la comisión permanente como institución, sigue la idea de la representación de los gobernados, que como se ha visto se funda en la idea de que aún cuando hubiese periodos señalados de sesiones la representación del pueblo debe mantenerse. Misma institución que ha demostrado su funcionalidad en el Poder Legislativo y su funcionamiento ya que, es parte integral de los procedimientos normales de la vida y procesos legislativos.

III. Razones del porqué varias materias tienen competencia federal.

En este inciso no se puede perder de vista que la “característica más esencial del Estado Federal consiste en la distribución de competencias que establece la Constitución entre el Gobierno Federal y los Estados. Siempre, esta distribución la señalaría la Constitución federal, Ordenamiento fundamental tanto para los Poderes federales como para los Estados”¹⁴¹.

“En México, la forma de distribuir facultades entre la federación y los estados evolucionó a partir del modelo norteamericano, que es conocido como rígido porque, en principio, sólo puede ser modificado por el constituyente y no es una decisión del legislador común, es decir, tiene un rango constitucional, tal y como sucede en México”¹⁴².

La causa generadora de esta división responde al pacto federal, pacto que es “el instrumento jurídico que permite delimitar las competencias de los órganos de gobierno, en las distintas demarcaciones territoriales por las que se conforma un país... El pacto federal debe contenerse en el texto constitucional y, en el caso de México, están consagrados, sus elementos esenciales, en los artículos 115, 116, 117, 118 y 124”¹⁴³.

Para los profesores César García Ramírez y Bernardo García Camino la “distribución de competencias entre la Federación y los Estados reviste para nosotros una gran importancia, sobre todo desde el punto de vista económico. Gozar de facultades que impliquen recursos se traduce en aplicación de éstos en beneficio de los gobernados, significa también autonomía de las Entidades Federativas respecto de la Federación, así como aplicación interna y local de los ingresos públicos sin estar sometidos a decisiones centrales o voluntades políticas”¹⁴⁴.

El jurista Roberto Ortega Lomelin señala que “la voluntad federal..., de la distribución competencial entre esferas de gobierno, cuestión ésta que se ha considerado por distinguidos juristas más bien casuística y no esencial en el análisis del federalismo, aún por aquellos que lo han explicado como una forma de descentralización... El arraigo de las desigualdades económicas y sociales propicio una evolución universal del Estado, tendiente a la acumulación de facultades para tratar de equilibrar la actividad económica y social, abriéndose paso al surgimiento del llamado Estado social de derecho”¹⁴⁵.

¹⁴¹ Jacinto Faya Viesca, **El Federalismo Mexicano, Régimen Constitucional del Sistema Federal**, 1ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1998, p. 69.

¹⁴² Carlos F. Matute González, **El Reparto de Facultades en el Federalismo Mexicano**, 1ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2007, p. 131.

¹⁴³ César Carlos Garza García, **Derecho Constitucional Mexicano**, 1ª edición, editorial McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V., México 2006, p. 60.

¹⁴⁴ César García Ramírez y Bernardo García Camino, **Teoría Constitucional**, 1ª edición 2004, 1ª reimpresión, editorial IURE editores, S.A. de C.V., México 2006, p. 159.

¹⁴⁵ Roberto Ortega Lomelin, **El Nuevo Federalismo, La Descentralización**, 1ª edición, editorial Porrúa, S.A., México 1988, pp.48- 49.

El doctrinario José Barragán Barragán, expone que la “asignación concreta y particular de competencias en ambos órdenes, el federal y el estatal, sin olvidarnos del orden municipal, al cual en determinados casos los textos constitucionales les hacen también asignaciones fundamentales. Uno de estos principios o criterios es el que toma en cuenta la naturaleza de las materias, para que, con fundamento en esa naturaleza, reconocer que determinadas materias corresponden de manera expresa y exclusiva a alguno de estos órdenes”¹⁴⁶.

Como ya se ha explicado se parten de dos grandes rubros de competencia lo referente a la Federación y lo concerniente a las partes integrantes de la Federación de conformidad con el art. 124 de nuestra Carta Magna como señala el jurista Carlos F. Matute González “En el texto vigente del artículo 124, que es la piedra angular del reparto”¹⁴⁷.

La Federación se encuentra dotada de facultades expresas, esto significa que los órganos federales sólo pueden realizar aquellas funciones que le están formalmente asignadas por lo tanto no pueden ir más allá de lo que les esta constitucionalmente previsto. “La teoría habla de facultades expresas y limitadas para enfatizar el hecho. Es la constitución la única fuente de facultades federales. Es ahí donde la soberanía expreso su voluntad de que a determinadas facultades se les diera el carácter de nacionales, validas para todo el territorio por ser propias de la unidad que requiere el Estado. Por tanto, las no consignadas ahí se entienden de interés local. Para que una facultad hasta ahora estatal pueda considerarse en adelante federal se requiere la reforma constitucional respectiva.”¹⁴⁸.

“En este apartado..., varios supuestos soberanos encomendados de manera exclusiva a la Federación, muy importantes, como las materias diplomáticas y consulares; la arancelaria; la materia relativa a la declaración de guerra y movilización del ejército regular, etcétera, que, bajo el mismo sentido de la reserva, se constituye en áreas prohibidas para los estados”¹⁴⁹.

Se podría afirmar que basta con mencionar que ciertas materias tienen el carácter de federal por disposición legal pero para concluir en este inciso nada más atinado que el comentario de la escritora Susana Thalía Pedroza de la Llave que indica “Las materias sobre las cuales puede legislar el Congreso, con relación al principio de legalidad contemplado en el artículo 133 de la Constitución, son las que se desarrollan a lo largo de la Constitución”¹⁵⁰.

¹⁴⁶ José Barragán Barragán, obra citada, p. 108

¹⁴⁷ *Ibidem*, p. 133.

¹⁴⁸ José, Gamas Torruco. Obra citada, pág. 637.

¹⁴⁹ José Barragán Barragán, obra citada, p. 109.

¹⁵⁰ Susana Thalía Pedroza de la Llave, **Elementos de Técnica Legislativa**, 2ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2002, p. 127.

IV. El carácter federal de la materia mercantil.

“La actividad comercial –intermediación entre la producción y el consumo- tiene una dinámica tan inmensa y variable que obligo al constituyente a definir su competencia a favor de la Federación; de otra manera, cada estado tendría una legislación propia sobre esta materia, lo que habría sumido en la anarquía a la actividad comercial”¹⁵¹.

Resulta adecuado el comentario de 1869 del jurista D. M. M. O. de Montellano en el que anuncia la necesidad de una completa consonancia de la ley mercantil “la necesidad urgente del comercio es la unidad o la mayor semejanza en la legislación de las naciones, la variedad de esa legislación entre los pueblos de una misma nación es la anarquía comercial, de tan fatales consecuencias como la anarquía política, y que no puede menos de ayudar muy eficazmente á la desorganización social. Esa variedad de legislaciones dentro de una nación, es una tendencia disolvente, opuesta á la general de todos los pueblos civilizados que caminan a un fin, que ya no es un misterio, y que es la unidad de la ley”¹⁵².

Señala el doctrinario Jesús Zamora Pierce que, “con fecha 14 de diciembre de 1883, el Derecho Mercantil Mexicano adquirió carácter federal, mediante la reforma a la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857, que otorgó al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia comercial”¹⁵³.

El legalista José Ovalle Favela, apunta “el origen de esta competencia del órgano legislativo federal se encuentra en una reforma que se hizo en 1883 al art. 72, fracc. X, de la Constitución de 1857, para trasladar de las legislaturas de las entidades federativas al Congreso de la Unión, la facultad para legislar en materia mercantil”¹⁵⁴.

Ahora bien la maestra Cristina Portalés Trueba expresa que el derecho mercantil es de carácter federal pues “la facultad de legislar en materia de comercio se confirió al Congreso Federal a consecuencia de la reforma que se hizo por Ley de 14 de diciembre de 1883, a la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857. Por esta reforma se elaboró el Código de Comercio de 1884 de carácter federal mismo que fue derogado, promulgándose nuestro Código de Comercio en vigor en 1889 también de carácter federal”¹⁵⁵.

¹⁵¹ Enrique Sánchez Bringas, obra citada, p. 433.

¹⁵² D. M. M. O. de Montellano, **El Derecho**, periódico de jurisprudencia y legislación, tomo II, sección 1ª, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2004, p. 113.

¹⁵³ Jesús Zamora Pierce, **Derecho Procesal Mercantil**, 7ª edición, editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1998, p. 52.

¹⁵⁴ José Ovalle Favela, **Teoría General del Proceso**, 5ª edición, editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 2001, p. 57.

¹⁵⁵ Cristina, Portalés Trueba. **Derecho Mercantil Mexicano, Volumen I Nociones Básicas y Generales**, editado por Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 2002, Pág.44.

El distinguido Licenciado Arturo Pueblita Pelisio, comenta que el derecho mercantil es carácter federal puesto que “El Congreso General tiene la exclusiva sobre la emisión de disposiciones reguladoras de comercio..., Como nuestro orden constitucional alude a la facultad del Congreso para legislar en materia de comercio en general, se entenderá que las leyes que al efecto dicte, serán reguladoras del comercio domestico y del comercio exterior mexicano”¹⁵⁶.

En México las disposiciones mercantiles son de carácter federal, porque como se ha estudiado la fracc. X del art. 73 de nuestra Carta Magna establece como facultad exclusiva del Congreso de la Unión legislar en toda la República en materia de comercio esto a pesar de las diversas reformas por las que ha pasado esta fracción tan importante para nuestro derecho mercantil.

Resulta válido realizar un breve estudio de la evolución legislativa de esta fracción:

Del texto original en el Acta Constitutiva de la Federación, promulgada el 31 de enero de 1824.

“Art. 13 Pertenece exclusivamente al congreso general dar leyes y decretos..., X. Para arreglar el comercio con las naciones extranjeras, y entre los diferentes estados de la federación y tribus de los indios”¹⁵⁷.

Es importante aquí apuntar el correcto comentario del escritor Roberto Ortega Lomelin acerca de la constitución de 1824 de que esta “tuvo no solamente el mérito de establecer un sistema de gobierno federal, sino también el haberse consolidado como la primera constitución política mexicana que, aun sin la existencia de una unidad nacional, política, económica y social, hizo posible un gobierno constitucional”¹⁵⁸.

Del texto original en la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917.

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:...,

¹⁵⁶ Arturo Pueblita Pelisio, **Elementos Económicos en las Constituciones de México, Contribución al Estudio del Derecho Económico Mexicano**, 2ª edición, editorial Limusa S.A. de C.V., México 1987, p. 283.

¹⁵⁷ Guillermo Pacheco Pulido, **Supremacía Constitucional y Federalismo Jurídico**, 3ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2001, p.30.

¹⁵⁸ Roberto Ortega Lomelin, **El Nuevo Federalismo, La Descentralización**, 1ª edición, editorial Porrúa, S.A., México 1988, p. 35.

X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito, y para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución”¹⁵⁹.

- La primera reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF. el 6 de septiembre de 1929 que quedo:

“X. Para legislar en, toda la República sobre Minería, Comercio e Instituciones de Crédito; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, **y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias**”¹⁶⁰.

- La segunda reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF. el 27 de abril de 1933 que estableció:

“X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio e Instituciones de Crédito; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia constitución. La aplicación de leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la **industria textil**, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos y, por último, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias”¹⁶¹.

- La tercera reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF el 18 de enero de 1934 que dispuso:

“X. Para legislar en toda la República sobre Minería, Comercio, Instituciones de Crédito **y Energía Eléctrica**, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal,

¹⁵⁹ Sergio R. Márquez Rábago, **Evolución Constitucional Mexicana**, 1ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2002, p. 524.

¹⁶⁰ *Ibidem*, p. 528.

¹⁶¹ Sergio R. Márquez Rábago, obra citada. 528.

minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, **las obligaciones que en materia educativa corresponde a los patrones**, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. **En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participarán los Estados y los Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden**¹⁶².

- La cuarta reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF el 18 de enero de 1935 que previo:

“X. Para legislar en toda la República sobre Minería, **Industria Cinematográfica**, Comercio, Instituciones de Crédito y Energía Eléctrica, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponde a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias. En el rendimiento de los impuestos que el Congreso Federal establezca sobre energía eléctrica en uso de las facultades que en materia de legislación le concede esta fracción, participaran los Estados y los Municipios en la proporción que las autoridades federales y locales respectivas acuerden”¹⁶³.

- La quinta reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF el 14 de diciembre de 1940 que reguló:

“X.....

La aplicación de leyes de trabajo corresponde a las autoridades del los Estados en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a las industrias textil, **Eléctrica**, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparadas por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponda a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias”¹⁶⁴.

- La sexta reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF el 24 de octubre de 1942 que quedo:

¹⁶² Ibídem, p. 529.

¹⁶³ Sergio R. Márquez Rábago, obra citada. 530.

¹⁶⁴ Ídem.

“X. Para legislar en toda la República sobre minería, industria cinematográfica, comercio, instituciones de crédito y energía eléctrica; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución. La aplicación de leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, excepto cuando se trate de asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, ferrocarriles y demás empresas de transporte amparados por concesión federal, minería e hidrocarburos, los trabajos ejecutados en el mar y en las zonas marítimas, y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fijen las disposiciones reglamentarias”¹⁶⁵.

- La séptima reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF el 18 de noviembre de 1942 que dispuso:

“X. Para legislar en toda la República sobre **hidrocarburos**, minería, industria cinematográfica, comercio e instituciones de crédito y energía eléctrica; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 de esta Constitución, y para expedir las leyes de trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución”¹⁶⁶.

- La octava reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1947 que estableció:

“Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, **juegos con apuestas y sorteos**, instituciones de crédito y energía eléctrica; para establecer el Banco de Emisión Único en los términos del artículo 28 de esta Constitución y para expedir las leyes de trabajo, reglamentarias del artículo 123 de la propia Constitución”¹⁶⁷.

- La novena reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF el 6 de febrero de 1975 que regulo:

“Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, instituciones de crédito, energía eléctrica **y nuclear**, para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28, y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123”¹⁶⁸.

- La decima reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF el 17 de noviembre de 1982 que previó:

¹⁶⁵ Ibídem, p. 531.

¹⁶⁶ Sergio R. Márquez Rábago, obra citada. 532.

¹⁶⁷ Ibídem, p. 533.

¹⁶⁸ Ibídem, p. 536.

“Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, **servicios de banca y crédito**, energía eléctrica y nuclear; para establecer el Banco de Emisión Único, en los términos del artículo 28 y para expedir las leyes del trabajo reglamentario del artículo 123;”¹⁶⁹.

- La decimo primera reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF el 20 de agosto de 1993 que dispuso:

“X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, **intermediación y servicios financieros**, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo, reglamentarias del artículo 123;”¹⁷⁰.

- La decimo segunda reforma realizada a la fracc. X es la publicada en el DOF el 20 de julio de 2007 quedando, como sigue:

“X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, **sustancias químicas, explosivos, pirotecnia**, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;”¹⁷¹.

Hay que apuntalar que esta es la fracción que se encuentra vigente, y como se puede deducir no ha sido eximida de ser reformada no una sino 12 veces lo que es normal a la luz de las necesidades sociales o más bien políticas, pero a pesar de todas estas reformas continua vigente el comercio como una materia mercantil lo que demuestra la importancia del comercio en nuestro Estado federal Mexicano.

Mucho se critica a nuestra CPEUM por su gran número de reformas a lo que se le atañe el problema de falta de técnica legislativa., y ¿qué se debe de entender por técnica legislativa? “el arte de redactar los preceptos jurídicos de forma bien estructurada, que cumpla con el principio de seguridad jurídica y los principios generales del derecho..., la técnica legislativa constituye el conjunto de recursos y procedimientos para elaborar un proyecto de norma jurídica, bajo los siguientes pasos: primero, la justificación o expresión de motivos de la norma y, segundo, la redacción del contenido material de manera clara, breve, sencilla y accesible a los sujetos a los que está destinada”¹⁷².

¹⁶⁹ *Ibidem*, p. 537.

¹⁷⁰ Sergio R. Márquez Rábago, obra citada, p. 543.

¹⁷¹ Diario Oficial De La Federación, publicación del viernes 20 de julio de 2007.

¹⁷² Susana Thalía Pedroza de la Llave, **Elementos de Técnica Legislativa**, 2ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2002, p. 105.

CAPÍTULO SEGUNDO

La Jurisdicción Mercantil. Concepto

I. Jurisdicción federal.

Como anteriormente sea estudiado la división de poderes en México consiste en que el poder público del Estado federal mexicano, se divide para su ejercicio en legislativo, ejecutivo y judicial. El régimen federal ha traído como consecuencia lógica la coexistencia de los municipios, los Estados o gobiernos locales, el Distrito Federal y la federación dentro del territorio nacional. De aquí tenemos que aterrizar el concepto de Jurisdicción como la potestad otorgada para la aplicación de las normas, mismo que se abundará en incisos subsiguientes.

El art. 124 de la CPEUM es el fundamento que separa a la jurisdicción federal de las entidades federales o gobiernos locales al señalar que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”

Es menester indicar que el art. 17 de la CPEUM “es básico para fundamentar todo nuestro sistema judicial. Contiene lo que es reconocido como el derecho a la Jurisdicción”¹⁷³.

Este derecho a la Jurisdicción significa que es derecho de los gobernados tener acceso a la justicia.

“El acceso a la justicia, exige según el artículo 17 que las personas que utilizan su derecho constitucional (derecho público subjetivo) para obtener justicia en sus pretensiones ante los tribunales cumplan con los *plazos y términos* que fijen las leyes... Los “términos” es una referencia a los pasos que es obligatorio establezcan las normas procesales para instalar válidamente un juicio o proceso; los “plazos” constituyen las secuencias en el tiempo necesario para ejercer válidamente una acción procesal, y que ésta resulte atendible”¹⁷⁴.

Posiblemente la utilización del vocablo justicia resulte contradictorio, más para algunos autores ocupar jurisdicción o justicia resulta indiferente puesto que se han vertido argumentos para ambas partes aplaudibles.

A mi humilde criterio no resulta beneficioso utilizar el vocablo justicia pues éste entraña un sentido axiológico, estimativo, valorativo o filosófico. En consecuencia prefiero utilizar el vocablo jurisdicción, por ser un concepto más técnico, más preciso, y menos sujeto a imprecisiones filosóficas que solo darían cabida a discusiones interminables. Ya que “a primera vista, la visión de la jurisdicción que

¹⁷³ Juventino V. Castro. **La Jurisdicción Mexicana**, 1ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2003. p. 30.

¹⁷⁴ Juventino V. Castro. Obra citada. p. 31.

se propone puede parecer un tema de interés prioritario para la sociología del derecho o para un grupo interdisciplinario,... la importancia de analizar los temas jurídicos desde un enfoque que muestre un interés por la función social del derecho, la relevancia de sus trabajos los constreñirá al reducido campo de estudios doctrinales de la filosofía del derecho o de especulaciones enrarecidas cuyo valor utilitario pueda ser dudoso”¹⁷⁵.

Ahora hay que recordar que la jurisdicción es única como tal, más se encuentra repartida en diversos órganos jurisdiccionales pues se ejercita por juzgados y tribunales de distinto fuero ya sea, común o federal, sin perjuicio de las facultades jurisdiccionales reconocidas por nuestra Carta Magna a otros órganos. Entonces en nuestro Estado Mexicano la jurisdicción federal es especial ya que existe “con el ánimo de excluir de la esfera de la jurisdicción ordinaria los litigios relativos a determinadas personas, asuntos o circunstancias”¹⁷⁶.

De manera indispensable hay que mencionar que los órganos jurisdiccionales cuentan con autonomía que es “una condición indispensable para el control objetivo de regularidad del ordenamiento, en tanto hace posible que el derecho sea el criterio único de validez. A esta garantía de autonomía de los órganos jurisdiccionales se le denomina también sujeción del juez al ordenamiento jurídico o, simplemente, sumisión a la ley”¹⁷⁷.

El derecho a la jurisdicción se instituye como una de las principales garantías de seguridad jurídica por la prohibición constitucional contenida en el art. 17 de la CPEUM que indica: “Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho...” puesto que el derecho a la jurisdicción permite a los gobernados someter a consideración de los órganos jurisdiccionales una controversia además que “es obligación del Estado contar con organismos competentes para impartirla”¹⁷⁸.

Este derecho a la jurisdicción se vuelve en consecuencia lógica, la prerrogativa de todos los gobernados para poder llevar ante los órganos jurisdiccionales una controversia a la que se apliquen las normas que expide el poder legislativo y el juzgador resuelva con fundamento en el Estado de derecho., lo que da existencia al principio de legalidad que se encuentra establecido en el art. 16 de la CPEUM al estipular que “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad

¹⁷⁵ Manuel Barquín Álvarez, La Jurisdicción como Servicio Público., Juan Vega Gómez y Edgar Corzo Sosa Coordinadores. Tribunales y Justicia Constitucional, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional, Serie Doctrinaria Jurídica, Núm. 108, 1ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., México 2002. Pág. 19.

¹⁷⁶ Julio Banacloche Palao., Los Juzgados de lo Mercantil: Régimen Jurídico y Problemas Procesales que Plantea su Actual Regulación, 1ª Edición, Editorial Aranzadi, S.A., España 2005. Pág. 20.

¹⁷⁷ José Ramón, Cossío Díaz. Obra citada. Pág. 29.

¹⁷⁸ Jorge Sayeg Helú, **Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano**, 2ª edición, editorial Ángel Editor, México 2002, p. 147.

competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento...” artículo que “consagra las garantías de Legalidad y competencia..., La legalidad consiste en el fundamento que en el derecho debe tener todo acto de autoridad; debiendo mencionar, para ello, los preceptos legales relativos, invocando los hechos y circunstancias que lo hayan motivado”¹⁷⁹.

La jurisdicción federal representa entonces un elemento *sine qua non* para el íntegro funcionamiento del Estado Mexicano pues su ausencia ocasionaría la desorganización política, la ilegalidad, el caos y la anarquía.

II. Concepto de jurisdicción.

De conformidad con el ilustre Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en primera instancia debemos atender a que la palabra jurisdicción deriva del latín “*jurisdictio-onis*, poder o autoridad que se tiene para gobernar o poner en ejecución las leyes..., o bien, si se atiende a las voces latinas *jus*, derecho, recto y *dicere*, proclamar, declarar, decir, significa proclamar el derecho” de manera vulgar se entiende por jurisdicción al “campo o esfera de acción o de eficacia de los actos de una autoridad, y aun, con exagerada amplitud, de un particular.” Y en un plano superior a “la jurisdicción puede concebirse como una potestad-deber atribuida e impuesta a un órgano gubernamental para dirimir litigios de trascendencia jurídica, aplicando normas sustantivas e instrumentales por un oficio objetivamente competente y un agente imparcial”¹⁸⁰.

Acorde con la célebre Enciclopedia Jurídica Omeba, la jurisdicción presupone “una actividad que desarrollan órganos pre instituidos por el propio Estado dirigida a la aplicación de la ley, preferentemente. Pero tal actividad la realizan esos agentes en un territorio o lugar determinados, por lo que la expresión jurisdicción designa a la vez que el poder de decisión de esos órganos, el ámbito o espacio en el que el mismo se ejerce. También se identifica con el límite o medida atribuidos a determinados funcionarios para ejercitar aquel poder (competencia)... su sentido preciso y técnico de función pública de hacer justicia... la potestad publica de conocer y fallar los asuntos conforme a la ley, o sea la facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia”¹⁸¹.

Ahora es menester contar con varias acepciones de juristas acerca del concepto Jurisdicción como la de los letrados Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga “La jurisdicción es una función pública encomendada a órganos del Estado (y, a veces, por razones históricas a instituciones ajenas al mismo, verbigracia, la

¹⁷⁹ Ídem.

¹⁸⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Diccionario Jurídico Mexicano., tomo I-O**, 9ª Edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1996. Pág. 1884.

¹⁸¹ **Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVII**, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1990. p. 457.

iglesia)..., La jurisdicción puede definirse como la actividad del Estado encaminada a la actuación del derecho objetivo mediante la aplicación de la norma general al caso concreto”¹⁸².

El profesor Carlos Arellano García expone que la “jurisdicción es el conjunto de atribuciones que tiene el Estado, para ejercerlas, por conducto de alguno de sus órganos o por medio de árbitros, con aplicación de normas jurídicas generales e individualizadas, a los diversos actos y hechos que se susciten con motivo del planteamiento de disposiciones concretas en controversia”¹⁸³.

Para el jurista Miguel Enrique Rojas Gómez “la jurisdicción puede definirse como una función a cargo del Estado consistente en la adopción de decisiones mediante las cuales debe proveer la solución definitiva, regularmente prevista por el ordenamiento en forma general y abstracta, para cada cuestión o situación problemática concreta de contenido jurídico que surja en la colectividad. De ordinario la actividad se contrae a individualizar para una cuestión concreta el contenido de una norma general, impersonal y abstracta”¹⁸⁴.

Para los escritores Cipriano Gómez Lara y Margarita Domínguez Mercado es “una función soberana del estado, realizada a través de una serie de actos que están proyectados o encaminados a la solución de un litigio o controversia, mediante la aplicación de una ley general a ese caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo”¹⁸⁵.

El tratadista José Becerra Bautista, considera a la jurisdicción como la “facultad de decidir, con fuerza vinculativa para las partes, una determinada situación jurídica controvertida”¹⁸⁶.

El jurista Héctor Santos Azuela explica, “la jurisdicción es entendida como el poder de decir o declarar el derecho. Mas se precisa también que es la potestad del juzgador para administrar justicia. Se le maneja asimismo como la suscripción territorial en la cual se ejerce la función jurisdiccional o incluso como la sede en donde se encuentra un tribunal”¹⁸⁷.

¹⁸² Rafael de Pina, José Castillo Larrañaga, **Instituciones de Derecho Procesal Civil**, 28ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2005, pp. 59-60.

¹⁸³ Carlos Arellano García, **Teoría General del Proceso**, 14ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2005, p. 340.

¹⁸⁴ Miguel Enrique Rojas Gómez, **La Teoría del Proceso**, 1ª edición, editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia 2002, pp. 43-44.

¹⁸⁵ Cipriano Gómez Lara y Margarita Domínguez Mercado, **Teoría General del Proceso, Banco de Preguntas**, 1ª edición, editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 2004, p. 39.

¹⁸⁶ José Becerra Bautista, **El Proceso Civil en México**, 18ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2003, p. 5.

¹⁸⁷ Héctor Santos Azuela, **Teoría General del Proceso**, 1ª edición, editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México 2000, p. 89.

Para el abogado Dante Barrios De Angelis “es jurisdicción el poder-deber conferido a órganos imparciales –estructural y funcionalmente- susceptible de establecer el grado máximo de certeza oficial –y eventualmente la cosa juzgada-, excluyendo la insatisfacción jurídica, en método contradictorio”¹⁸⁸.

Para el maestro Francesco Carnelutti es “la manifestación del *imperium* (es decir, del poder de mandato atribuido al magistrado superior romano) que consistía en fijar reglas jurídicas y que se distinguía, tanto del poder militar, como de la *coercitio*; sólo debido a que esa fijación de reglas tenía lugar mediante el proceso, el mismo nombre sirvió a la vez para designar el fin y el medio, y por consiguiente, no tanto la función jurídica, como la función procesal. Se explica así, que se haya acabado por llamar jurisdicción a esta última”¹⁸⁹.

El procesalista Giuseppe Chiovenda apunta “La jurisdicción puede ser definida como la función del Estado que tiene por fin la actualización de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva”¹⁹⁰.

Por lo expuesto se puede apreciar que la jurisdicción es uno de los elementos fundamentales del derecho procesal que es la principal premisa para obtener un sistema eficiente de administración de justicia.

De groso modo podemos decir que: la jurisdicción es una función del Estado para la satisfacción de pretensiones ante un conflicto o controversia.

2.1 Características de la Jurisdicción.

Se debe hablar de sus características de la jurisdicción tales como:

- Legalidad por ser un requisito *sine qua nom* de todos los actos de los órganos del Estado y ser un principio del derecho público pues a la jurisdicción se le ha atribuido “un nuevo papel: la defensa de la legalidad frente a la criminalidad del poder”¹⁹¹.
- Como una potestad del Estado que constituye “que, quien posee la jurisdicción tiene una prerrogativa de imponer su voluntad sobre otros...”, En

¹⁸⁸ Dante Barrios De Angelis, **Teoría del Proceso**, 2ª edición, Euros Editores S.R.L., Buenos Aires República Argentina 2002, p. 127.

¹⁸⁹ Francesco Carnelutti, **Instituciones de Derecho Procesal Civil**, tomo 5, 1ª edición, editorial Harla, S.A. de C.V., México 1997, p. 2.

¹⁹⁰ Giuseppe Chiovenda, **Instituciones de Derecho Procesal Civil**, vol. 3, 1ª edición, editorial Jurídica Universitaria, S.A., San José Costa Rica 2001, p. 246.

¹⁹¹ Miguel Carbonell y otros, **Jueces y Derecho, Problemas Contemporáneos**, 1ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2004, p. 105.

el caso de la jurisdicción los órganos a través de los que actúa el Estado son los jueces o árbitros”¹⁹² .

- De forma generalizada por la imagen de la división de poderes se le identifica a la jurisdicción con el Poder Judicial pero hay que tomar en cuenta “que la separación de poderes no es absoluta, y así..., también el Poder Ejecutivo y Legislativo ejercen en algunos casos actos de jurisdicción”¹⁹³ .
- “Permanencia..., el Estado tiene que estar en todo momento dispuesto a estudiar y solucionar los problemas de carácter jurídico que vayan surgiendo en la colectividad”¹⁹⁴ .
- Las violaciones al derecho, pues cuando se transgrede la esfera jurídica de la personas la “jurisdicción interviene precisamente en presencia de las violaciones del derecho”¹⁹⁵ .
- La objetividad e imparcialidad con que se debe cumplir su cometido, “la imparcialidad del juzgador es una consecuencia de la función de la jurisdicción”¹⁹⁶ .
- La independencia que “es un elemento que está vinculado con una organización estatal donde el tercero autorizado por la ley para..., que resuelva el conflicto entre las partes, además de estar legitimado por la tradición o la pertenencia a un grupo de especialistas avalados por la autoridad... obedece a una división de funciones establecida con funciones de autocontrol de la organización frente a las partes”¹⁹⁷ .
- La subordinación a las “reglas de derecho..., por tribunales..., mediante procedimientos predeterminados, en los cuales se deben contemplar y respetar por parte del órgano jurisdiccional, la formalidades esenciales del procedimiento”¹⁹⁸ .

¹⁹² Carlos Arellano García, obra citada, p. 335.

¹⁹³ José Vizcarra Dávalos, **Teoría General del Proceso**, 7ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2004, p. 56.

¹⁹⁴ Miguel Enrique Rojas Gómez, obra citada, p. 51.

¹⁹⁵ Miguel Carbonell y otros, **Jueces y Derecho, Problemas Contemporáneos**, obra citada, p. 105.

¹⁹⁶ Manuel Barquín Álvarez, La Jurisdicción como Servicio Público. Obra Citada. Pág. 21-22.

¹⁹⁷ Ídem.

¹⁹⁸ Víctor M. Castrillón y Luna, **Derecho Procesal Civil**, 1ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2004, p. 127.

- “Exclusividad..., La jurisdicción de un Estado excluye a cualquier otra y, de contera, la aplicación de la justicia privada”¹⁹⁹.
- La perennidad ya que las “soluciones impuestas por el Estado en cumplimiento de la función jurisdiccional están llamadas a perpetuarse, lo que sugiere que normalmente no son susceptibles de posterior alteración”²⁰⁰.
- Por último hay que indicar que la jurisdicción como una “actividad pública, reviste el carácter de función política, al tener una relevancia directa en la vida del Estado”²⁰¹.

2.2 La Función jurisdiccional.

Cuando el legislador establece los derechos de los gobernados en las normas jurídicas, lo hace con el fin de hacerlos valer, de donde sus disposiciones tienen la necesidad de ser complementadas por una sanción para el supuesto de que fueran transgredidas. “Esta sanción conduciría a desórdenes y violencias si fuera sólo aplicables por los particulares interesados, de ahí el origen de la organización judicial, que es la encargada de dirimir las controversias: *non est singulis concedendum, quod per magistratum publice possit fieri, ne occasio sit maioris tumultus faciendi*- no debe permitirse a los particulares lo que puede hacer oficialmente el magistrado, para no dar ocasión a mayores perturbaciones”²⁰².

Resulta lógico que en vez de que, cada titular de derechos resuelva de la existencia de los mismos y quisiera hacerlos valer por medio de la fuerza, la función jurisdiccional con el poder público del Estado se vale del derecho para resolver la controversia. “El pretensor no puede ya, de acuerdo con este orden de ideas, hacerse justicia por propia mano, sino que tiene que ocurrir a los órganos jurisdiccionales, a fin de que determinen si las facultades que el reclamante se atribuye existen realmente y, en caso necesario, ordenen su satisfacción, incluso por medios coactivos”²⁰³.

Es menester contar con varias acepciones del concepto de función jurisdiccional como la del letrado José Becerra Bautista “es una actividad por la que el Estado-juez trata de realizar la vigencia efectiva de la norma jurídica violada o

¹⁹⁹ Miguel Enrique Rojas Gómez, obra citada, p. 46.

²⁰⁰ Miguel Enrique Rojas Gómez, obra citada, p. 53.

²⁰¹ Gonzalo M. Armienta Calderón, **Teoría General del Proceso, Principios, Instituciones y Categorías Procesales**, 1ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2003, p. 44.

²⁰² Agustín Bravo González y Beatriz Bravo Valdés., **Derecho Romano., Primer Curso.**, 19ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2002. Pág. 270.

²⁰³ Eduardo García Máynez., **Introducción al Estudio del Derecho**, 45ª Edición reimpresión, Editorial Porrúa, S.A., México 1993. Pág. 228.

desconocida por los particulares y como emanación de la soberanía del Estado, debe participar de sus características”²⁰⁴.

El doctrinario Carlos Arellano García considera “la función jurisdiccional la desempeña el Estado a través de los órganos del poder público especializados en la administración de justicia, o bien, la realice el Estado a través de los órganos arbitrales que pueden ser particulares a los que el derecho les permite decir el derecho, resolver controversias, cuando se ha admitido por los litigantes la posibilidad de resolución arbitral”²⁰⁵.

El jurista Héctor Santos Azuela explica que es “la actividad pública destinada a la actuación del derecho objetivo..., entendida como el instrumento idóneo para la aplicación de la norma general al caso concreto. Se le estudia consiguientemente, como la potestad pública y soberana del Estado tendiente a la aplicación obligatoria y concreta del sistema de las normas de derecho positivo”²⁰⁶.

Para el abogado Dante Barrios De Angelis “es una función del Estado, como es un conjunto de poderes; de modo que no se distingue un poder –perteneciente a la categoría situación jurídica- de una función –perteneciente a la categoría homónima. Jurisdicción y función jurisdiccional son dos entidades que pertenecen a distintas regiones del ser; o que por lo menos están constituidas por elementos que pertenecen, parcialmente, a la región ideal (jurisdicción) y a la región de lo físico y psicosomático (función jurisdiccional, conjunto de actos que manifiestan a la situación jurídica jurisdicción)”²⁰⁷.

Para al maestro Giuseppe Chiovenda es la “función del Estado, es decir, una función de la soberanía del Estado. La soberanía es el poder inherente al Estado, o sea, a la organización de todos los ciudadanos para del cumplimiento de fines de interés general. Pero el campo de aplicación de este poder único comprende tres grandes funciones: la legislativa, la gubernativa (o administrativa) y la jurisdiccional”²⁰⁸.

El procesalista Francesco Carnelutti expresa referente a la función jurisdiccional que “cualquier forma de actividad, tanto del oficio de conocimiento como del oficio de ejecución. Aun cuando el adjetivo judicial se refiere en su significado literal sólo al juez, y por tanto, al proceso de conocimiento, aquí lo usamos, como habitualmente se hace, en sentido más amplio, y por lo mismo, como sinónimo no de jurisdiccional, sino de procesal, de tal modo que la función jurisdiccional, como la función ejecutiva, aparece cual subespecie de la función judicial”²⁰⁹.

²⁰⁴ José Becerra Bautista, obra citada, p. 7.

²⁰⁵ Carlos Arellano García, obra citada, pp. 348-349.

²⁰⁶ Héctor Santos Azuela, obra citada, p. 89.

²⁰⁷ Dante Barrios De Angelis, obra citada, p. 126.

²⁰⁸ Giuseppe Chiovenda, obra citada, p. 246.

²⁰⁹ Francesco Carnelutti, obra citada, p. 221.

Para el maestro Jorge W. Peyrano es “la actividad desarrollada por el Estado a través de una autoridad “imparcial” que actúa –independiente e imparcialmente– dentro de un proceso, siendo las resueltas de su labor la producción de normas jurídicas irrevisables para las demás actividades estatales y, en ciertos casos, para la misma actividad jurisdiccional. Es una genuina expresión de la soberanía estatal. Quien desarrolla la actividad jurisdiccional (el juez) es una autoridad, vale decir que se encuentra emplazado por los beneficiarios (los justiciables) de su labor”²¹⁰.

Para el maestro Hans Kelsen es “la función del Estado que conocemos con los nombres de jurisdicción o administración de justicia, se encamina esencialmente a la realización del acto coactivo o su preparación procesal. En este sentido, constituye una función estatal en sentido eminentemente formal”²¹¹.

Para el jurista William Ebenstein la función jurisdiccional “no es, como la teoría corriente parece indicar en los términos “juicio” y “sentencia”, de carácter meramente declarativo, como si el derecho estuviese ya completo en la norma general y el juez sólo tuviese que encontrarlo. La función del juez es más bien constructiva y creadora, no de mera aplicación. La norma general del reglamento asocia dos abstractas situaciones del hecho: el juez hace una norma individual cuando decide, primero, si existe una situación concreta de hecho, y segundo, qué efecto tiene que asignarle al derecho. La norma judicial es una individualización o concretización de la norma general”²¹².

En breve el catedrático Eduardo García Máynez define a la función jurisdiccional como la “aplicación de normas jurídicas a casos concretos, aplicación que obliga a los particulares y puede hacerse efectiva aun contra su voluntad”²¹³.

Como uno de los fines del mismo, que es la aplicación de justicia y certeza jurídica por lo que no sólo se puede limitar a la jurisdicción a resolver controversias jurídicas planteadas por partes contrarias, sino también abarca el conocimiento de situaciones jurídicas no litigiosas como es el caso de la jurisdicción voluntaria.

La aplicación de la norma que el legislador asentó observando la realidad de los fenómenos sociales, regulando lo que se consideró relevante para ser regulado se encuentra encargada a personas-tribunales legitimados que cumplen esta importante función que es la de administrar justicia investidos para hacer valer coactivamente sus decisiones.

²¹⁰ Jorge W. Peyrano., **El Proceso Atípico**, 1ª Edición, Editorial Universidad Buenos Aires, Argentina 1993. Pág. 214.

²¹¹ Hans Kelsen., **Teoría General del Estado**, 1ª Edición., Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V., México 2004. Págs. 316 – 317.

²¹² William Ebenstein, **La Teoría Pura del Derecho**, 1ª edición, editorial Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V., México 2004, pp. 160-161.

²¹³ Eduardo García Máynez., Obra citada. Pág. 229.

“La solución de las controversias, la tutela del derecho que se encargan al poder público”²¹⁴. Del Estado federal mexicano se encomienda a la función Jurisdiccional está se autoriza a realizar una “individualización normativa tendente a aplicar normas (casi siempre generales), a individuos o personas jurídicas concretos..., establecer el significado que el orden jurídico atribuye a ese hecho o a esa conducta, así como identificar al órgano u órganos que deberán llevar a cabo los actos coactivos que sean consecuencia de la conducta realizada. Por ser el jurídico un orden de carácter coactivo”²¹⁵.

III. Competencia Concepto.

Del vocablo competencia se debe mencionar que, encuentra su raíz etimológica “en las voces latinas *competentia*, (*competens*, *entis*), relación, proposición, aptitud, apto, competente, conveniencia”²¹⁶.

Es importante contar con conceptos como el del diccionario de derecho procesal civil del jurista Eduardo Pallares que apuntala “La competencia es la porción de jurisdicción que se atribuye a los tribunales que pertenecen al mismo orden jurisdiccional. Se distingue lógicamente de la jurisdicción como el todo se distingue de la parte”²¹⁷.

Por su parte el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM señala, competencia es la “idoneidad atribuida a un órgano de autoridad para conocer o llevar a cabo determinadas funciones o actos jurídicos..., la competencia como concepto específico..., obedece a razones prácticas de distribución de esa tarea de juzgamiento”²¹⁸.

Como bien lo señala el procesalista Carlos Arellano García “desde el punto vista de su significación gramatical, nosotros utilizaremos la expresión “competencia” como la aptitud legal que tiene un órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones”²¹⁹.

Es menester contar con varias acepciones doctrinarias del concepto competencia como la del profesor Gonzalo M. Armienta Calderón que indica “La jurisdicción es la potestad de administrar justicia, y la competencia, fija los límites dentro los cuales el juez puede ejercer esa facultad..., de ahí que pueda definirse la

²¹⁴ Julio Banacloche Palao., Obra Citada. Pág. 19.

²¹⁵ , Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México., Cuadernos para la Reforma de la Justicia 4, 1ª Edición., UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas., México 1996. Pág. 18.

²¹⁶ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Diccionario Jurídico Mexicano**, obra citada, p. 542.

²¹⁷ Eduardo Pallares, **Diccionario de Derecho Procesal Civil**, 26ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2001, p. 162.

²¹⁸ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Diccionario Jurídico Mexicano**, obra citada, pp. 542-543.

²¹⁹ Carlos Arellano García, obra citada, p. 352.

competencia como la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un caso determinado”²²⁰.

El doctor en derecho Luis Dorantes Tamayo explica que “es la facultad de un órgano jurisdiccional para conocer de un negocio determinado, cuando éste se encuentra dentro de las atribuciones que la ley otorga a dicho órgano..., es la medida de la jurisdicción”²²¹.

El investigador Víctor M. Castrillón y Luna comenta “La competencia es entonces la medida del poder que llevada al campo procesal, lo sería de índole jurisdiccional”²²².

Para el maestro José Becerra Bautista “La competencia es el límite de la jurisdicción..., La imposibilidad de que una sola persona resuelva todas las controversias, ha originado esta institución que tiende, precisamente, a hacer posible la administración de justicia en un Estado”²²³.

El procesalista Carlos Arellano García expresa que “competencia es la aptitud derivada de derecho objetivo, en virtud del cual un órgano del Estado esta facultado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones”²²⁴.

En opinión del legista José Vizcarra Dávalos toda vez que la “jurisdicción es la potestad de administrar justicia, y la competencia, fija los límites dentro de los cuales el juez puede ejercer esa facultad”²²⁵.

Para el tratadista Giuseppe Chiovenda “se llama competencia de un tribunal el conjunto de las causas en que puede ejercer, según la ley, su jurisdicción, y en otro, se entiende por competencia esta facultad del tribunal considerada en los límites en que le es atribuida”²²⁶.

El doctrinario Piero Calamandrei expone que la “competencia es, básicamente, una determinación de los poderes jurisdiccionales de cada uno de los jueces..., medida subjetiva de los poderes del órgano judicial, pasa a ser entendida, prácticamente, como medida objetiva de la materia sobre la cual está llamado en concreto a proveer el órgano judicial, comprendiéndose de tal modo por

²²⁰ José Vizcarra Dávalos, obra citada, p. 77.

²²¹ Luis Dorantes Tamayo, **Elementos de Teoría General del Proceso**, 3ª edición, editorial Porrúa, S.A., México 1990, p. 176.

²²² Víctor M. Castrillón y Luna, obra citada, p. 131.

²²³ José Becerra Bautista, obra citada, p. 15.

²²⁴ Carlos Arellano García, obra citada, p. 356.

²²⁵ José Vizcarra Dávalos, **Teoría General del Proceso**, 4ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2000, p. 77.

²²⁶ Giuseppe Chiovenda, **Instituciones de Derecho Procesal Civil**, volumen 2, Las Relaciones Procesales (La Jurisdicción y los Sujetos del Proceso), 1ª edición, editorial Valleta Ediciones S.R.L., Buenos Aires Argentina 2005, p. 135.

competencia de un juez el conjunto de causas sobre las cuales puede ejercer, según ley, su fracción de jurisdicción”²²⁷.

De acuerdo con el maestro Hans Kelsen la competencia “no es más que un caso especial de nuestros conceptos de ámbito y de limitación de la validez. De las tres direcciones en que se despliega este concepto: ámbito espacial, temporal y material (de contenido) de la validez (así como de las respectivas limitaciones), el concepto de competencia comprende la primera y la última: el ámbito –y la limitación- espacial y material de la validez. No, en cambio, el ámbito temporal”²²⁸.

La competencia “tiene un imperativo constitucional (primer párrafo del artículo 16 constitucional): todo acto de autoridad debe de ser emitido por autoridad competente y dicha competencia debe de estar prevista en la ley, y desde luego, incluye los actos de autoridad judicial”²²⁹.

Concluyo competencia como una forma de delimitar la función jurisdiccional., función de la que como sea expuesto recaer en los órganos jurisdiccionales (juzgados) en consecuencia estos no pueden conocer de cualquier controversia o litigio si no solamente en los límites que ésta facultad le es conferida.

IV. Límites objetivos de la competencia

“El estudio de la competencia incluye principalmente el examen de los criterios que sirven para determinarla”²³⁰.

Para el procesalista Carlos Arellano García “La competencia objetiva es aquella que se atribuye al órgano del Estado que desempeña la función jurisdiccional. Se examinan los elementos exigidos por la ley para determinar si está dentro de los límites señalados por el derecho objetivo la aptitud de intervención del órgano estatal”²³¹.

Aquí hay que intentar determinar la competencia mercantil misma que esta prevista en el propio Código de Comercio, “siendo exhaustivo a este respecto y empezando con el artículo 1090 que respetando el mandato constitucional, ordena que “toda demanda debe interponerse ante juez competente”, y en los siguientes preceptos legales se dice precisamente como saber que juez es competente para conocer de un asunto determinado”²³².

²²⁷ Piero Calamandrei, obra citada, p. 124.

²²⁸ Hans Kelsen., Teoría General del Estado, Obra Citada. Pág. 194.

²²⁹ Vicente, Fernández Fernández. **Derecho Procesal Mercantil**, 1ª Edición, Editorial Porrúa S.A., México 2005, p. 54.

²³⁰ Giuseppe Chiovenda, obra citada, p. 135.

²³¹ Carlos Arellano García, obra citada, p. 358.

²³² Vicente, Fernández Fernández, obra citada. p.28.

De conformidad con el atinado análisis del procesalista Carlos Arellano García se puede fundamentar los límites objetivos de la competencia de acuerdo con el art. 144 de CPCDF. que a la letra señala “La competencia de los tribunales se determinará por la materia, la cuantía, el grado y el territorio”.

Como se ha expuesto los límites objetivos de la competencia en el sistema jurídico mexicano son cuatro: grado, materia, cuantía y territorio.

El grado se refiere a la instancia de revisión judicial en la que se encuentre primera o segunda, la materia se refiere a la subdisciplina jurídica en la cual una determinada autoridad jurisdiccional está especializada (penal, laboral, civil, etc.). La cuantía se refiere al monto pecuniario que vale el negocio controvertido y el territorio se refiere al ámbito espacial de validez de un órgano jurisdiccional. Mismos que a continuación explicaré de manera pormenorizada.

4.1 Materia.

De acuerdo con el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM la competencia por materia es “el criterio que se instaura en virtud de la naturaleza jurídica del conflicto objeto del litigio..., o por razón de la naturaleza de la causa, o sea de las cuestiones jurídicas que constituyen la materia litigiosa del proceso..., o es la que se atribuye según las diversas ramas del derecho sustantivo..., criterio de distribución del quehacer judicial toma en consideración la creciente necesidad de conocimientos especializados, respecto de las normas sustantivas que tutelan los intereses jurídicos involucrados en el debate sujeto a juzgamiento; así encontramos órganos que conocen de materia”²³³.

Es de provecho contar con varias acepciones de este criterio como la del doctor en derecho Luis Dorantes Tamayo que instruye, “la materia..., se fija teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del litigio de que se trata de resolver”²³⁴.

El profesor Miguel Enrique Rojas Gómez, menciona que los “avances cada vez más abrumadores de la ciencia y la tecnología, han conducido a la especialización del trabajo en todas las áreas de actividad humana..., eso induce a pensar..., que por lo regular cada juez conoce exclusivamente de asuntos pertenecientes a un ramo del derecho y, por consiguiente, el individuo que ocupe el cargo de juez deberá ser especialista en él”²³⁵.

²³³ Fernando Flores García., **Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.**, obra citada, p. 543.

²³⁴ Luis Dorantes Tamayo, obra citada, p. 176

²³⁵ Miguel Enrique Rojas Gómez, obra citada, pp. 208-209.

El doctrinario Piero Calamandrei sustenta “atañen a la materia los criterios según los cuales se sustraen a la cognición..., de los órganos jurisdiccionales”²³⁶.

De forma sustantiva la escritora Juana Dioguardi expresa “por razón de la materia: en este caso depende el objeto del proceso, en definitiva del conflicto”²³⁷.

Para el profesor Ernst Beling “competencia material en general, se hace referencia a la función como tribunal cognitivo o, en sentido más estricto todavía, a la función como tribunal cognitivo de primera instancia”²³⁸.

El legista Roland Arazi enseña: “dentro de una misma circunscripción judicial existen jueces de distintos fueros (civil, comercial, del trabajo, penal...); las leyes sobre organización de los tribunales indican en cada caso que juez deberá entender en razón de la materia del litigio”²³⁹.

Por lo que corresponde al escritor Adolfo Alvarado Velloso atribuye que “la competencia material está hecha a base de necesidades contingentes del lugar en un tiempo dado..., en una clara y persistente tendencia a la especialización judicial..., de resolver enorme número de litigios, hace que la competencia material se divida en civil, comercial, laboral, penal, federal, contencioso administrativo, etcétera”²⁴⁰.

El jurista Hernando Devis Echandía afirma “la naturaleza del pleito o de la relación jurídica objeto de la demanda..., se llama entonces competencia por materia”²⁴¹.

En la sabiduría del doctrinario Giuseppe Chiovenda “los límites deducidos de la materia de la causa. Cuando la ley atribuye a un juez una causa en atención a la naturaleza de ésta, lo hace por que considera a ese juez más idóneo que otro para conocer de ella”²⁴².

Para el maestro José Vizcarra Dávalos “La organización de la justicia local, ésta integrada por jueces de primera instancia diferentes para las cuestiones civiles, familiares, penales, etc...., un solo juez sería insuficiente para atender los reclamos de la justicia..., por lo tanto dentro del mismo partido jurisdiccional puede

²³⁶ Piero Calamandrei, obra citada, pp. 128-129.

²³⁷ Juana Dioguardi, **Teoría General del Proceso**, 1ª edición, editorial Lexis Nexis Argentina S.A., Argentina 2004, p. 187.

²³⁸ Ernst Beling, **Derecho Procesal Penal**, 1ª edición, editorial Din editora, Argentina 2000, p. 46.

²³⁹ Roland Arazi, **Derecho Procesal Civil y Comercial**, tomo I, 1ª edición, editorial Rubinzal - Culzoni Editores de Rubinzal y Asociados S.A., Argentina 1999, p.50.

²⁴⁰ Adolfo Alvarado Velloso, **Introducción al Estudio del Derecho Procesal**, primera parte, 1ª edición, editorial Rubinzal - Culzoni Editores de Rubinzal y Asociados S.A., Argentina 1997, p. 152.

²⁴¹ Hernando Devis Echandía, **Teoría General del Proceso, Aplicable a Toda Clase de Procesos**, tomo I, 1ª edición, editorial Universidad S.R.L., Argentina 1984, p. 137.

²⁴² Giuseppe Chiovenda, obra citada, p. 331.

haber varios jueces que tendrán la misma jurisdicción pero diferente competencia”²⁴³.

Ahora bien este criterio se determina por la naturaleza de la pretensión procesal y por las disposiciones legales que la regulan, esto es, se toma en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo hecho valer en la demanda y que constituye la pretensión y norma aplicable al caso concreto.

La competencia por materia se fundamenta en la existencia de controversias en todas las ramas del derecho, las cuales por su propia naturaleza cuentan con características propias y la existencia de procedimientos acorde. Por lo que se cuenta con cuerpos normativos y órganos jurisdiccionales para conocer de las distintas ramas del derecho, verbigracia; administrativa, civil, fiscal, mercantil, laboral, penal, etc., lo que da como consecuencia la especialización en las distintas ramas del derecho.

4.2 Cuantía.

De acuerdo con el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM la competencia por cuantía “se determina también por este punto de vista del valor económico que pueden revestir los negocios judiciales..., sentido tanto del orden local, como en el federal se regula por las Leyes Orgánicas del Poder Judicial esta distribución para el conocimiento de los pleitos de mayor o menor *quantium*”²⁴⁴.

Ahora el diccionario de derecho procesal civil del jurista Eduardo Pallares señala “Por razón de la cuantía del litigio. En nuestro derecho la competencia de los jueces de Paz, Menores y de lo Civil, se fija por la cuantía del negocio”²⁴⁵.

Es de provecho contar con varias acepciones de este criterio como la del profesor Luis Dorantes Tamayo que asegura “para fijar la cuantía del asunto y saber qué juez debe conocer..., se atiende a lo que el actor reclama”²⁴⁶.

El maestro Vicente Fernández Fernández indica “La forma de determinar el valor de la demanda, puede ser de tres tipos: 1) mediante presunciones iuris et de iure; 2) confiar la valoración al criterio del juez o; 3) dejarla a la voluntad de las partes. Con relación a la cuantía, en los tribunales locales existen jueces de primera instancia o de cuantía mayor o los de juzgados de paz o de cuantía menor; pero si el proceso mercantil se tramita ante un tribunal federal, ahí no existe una división

²⁴³ José Vizcarra Dávalos, obra citada, p. 82.

²⁴⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Diccionario Jurídico Mexicano**, obra citada, p. 543.

²⁴⁵ Eduardo Pallares, obra citada, pp. 162-163.

²⁴⁶ Luis Dorantes Tamayo, obra citada, p. 177.

competencial por razón de la cuantía, de tal manera que ese criterio no aplicara y conocerá un juez de distrito”²⁴⁷.

De manera sintetizada el procesalista Carlos Arellano García expone que la “importancia pecuniaria de los interés que se debaten en el proceso, servirá para determinar si un juez es o no competente”²⁴⁸.

En opinión de los doctos Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga para “determinar la competencia por razón de la cuantía del negocio, se tendrá en cuenta lo que demanda el actor. Los réditos, daños o perjuicios no serán tenidos en consideración si son posteriores a la presentación de la demanda”²⁴⁹.

El abogado Jesús Zamora Pierce señala que cuantía es en “razón del valor de los intereses en litigio”²⁵⁰.

Para el jurista José Vizcarra Dávalos de “los litigios que pueden conocer los jueces mayores o de primera instancia, no tienen estos una competencia limitada en cuanto al mínimo y al máximo. En cambio, ese máximo esta restringido por la competencia atribuida, en litigios de la misma naturaleza a otros jueces menores o de paz, por la ley orgánica correspondiente”²⁵¹.

El letrado Piero Calamandrei sostiene “el criterio del valor es considerado por la ley suficiente para proceder a la determinación del tipo de juez más apropiado a las exigencias de cada una de las causas..., esta base de distribución por razón del valor..., ha dictado..., una serie de reglas encaminadas a establecer cómo calcular prácticamente el valor de una causa”²⁵².

Expresa el legista Miguel Enrique Rojas Gómez “para la asignación de la competencia es el objeto de la pretensión. De él se tiene en cuenta especialmente su significación económica..., las legislaciones asignan a unos jueces los pleitos de poco significado económico y a otros los de cuantía superior”²⁵³.

El doctrinario Roland Arazi explica que “por la cuantía del monto reclamado en la demanda; se estima conveniente la creación de juzgados especiales para los asuntos de menor cuantía, con un procedimiento simplificado”²⁵⁴.

²⁴⁷ , Vicente, Fernández Fernández., Derecho Procesal Mercantil. Obra Citada. p. 53.

²⁴⁸ Carlos Arellano García, obra citada, p. 367.

²⁴⁹ Rafael de Pina, José Castillo Larrañaga, obra citada, p. 90.

²⁵⁰ Jesús Zamora Pierce, **Derecho Procesal Mercantil**, 7ª edición, editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1998, p. 62.

²⁵¹ José Vizcarra Dávalos, obra citada, p. 82.

²⁵² Piero Calamandrei, obra citada, p. 130.

²⁵³ Miguel Enrique Rojas Gómez, obra citada, p. 211.

²⁵⁴ Roland Arazi, obra citada, p. 51.

En opinión de la escritora Juana Dioguardi “cuantía no se trata sólo de dinero, además se trata de causas de menor importancia que podrán tramitarse ante el Juzgado de Paz, u otro tipos de tribunales correccionales si la pena para el delito es menor”²⁵⁵.

El profesor Adolfo Alvarado Velloso señala; “es la parte proporcional de ese coste que corresponde materialmente a cada litigio, debe estar en relación con la importancia de éste. De tal modo, en casi todos los lugares se divide la competencia en razón del valor o la cantidad sobre el cual versa la pretensión..., uno será de mayor cuantía si la excede y otro de menor cuantía si no llega a ella..., el valor preponderante en el primer caso será el de la seguridad jurídica; en el segundo, los de la celeridad y la economía en la solución del litigio”²⁵⁶.

De forma abreviada el jurista Hernando Devis Echandía afirma que es el “valor económico de tal relación jurídica (competencia por cuantía)”²⁵⁷.

En el saber del doctrinario Giuseppe Chiovenda “los limites objetivos de la competencia por la cuantía son siempre absolutos para lo más, no siempre para lo menos; esto quiere decir: el juez inferior no puede convertirse en competente para conocer de causas que por razón de su cuantía corresponde al juez superior; pero el juez superior puede convertirse en competente para conocer de causas que por razón de su cuantía corresponde al inferior”²⁵⁸.

Se puede concluir que la cuantía como criterio objetivo de la competencia, es el valor económico de la suerte principal de la demanda, y se justifica por la existencia de tribunales de cuantía menor y de cuantía mayor de conformidad con las leyes orgánicas correspondientes, así por ejemplo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 fracciones II y III en relación con lo que estatuye el diverso 71, fracción I, ambos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a su vez vinculados con lo que establece el artículo 2 del Título Especial de la Justicia de Paz del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, a partir del uno de enero de dos mil diez se actualiza la cantidad correspondiente a la competencia de los Juzgados de Paz Civil, en los siguientes términos: 1.- JUICIOS CONTENCIOSOS QUE VERSEN SOBRE LA PROPIEDAD O DEMÁS DERECHOS REALES SOBRE INMUEBLES, QUE TENGAN UN VALOR HASTA DE \$241,573.87 (doscientos cuarenta y un mil quinientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.) 2.- NEGOCIOS DE JURISDICCIÓN CONTENCIOSA, COMÚN O CONCURRENTE, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE \$ 80,525.01 (ochenta mil quinientos veinticinco pesos 01/100 M.N.)²⁵⁹. De esta forma se trata

²⁵⁵ Juana Dioguardi, obra citada, p. 187.

²⁵⁶ Adolfo Alvarado Velloso, obra citada, p. 155.

²⁵⁷ Hernando Devis Echandía, obra citada, p. 137.

²⁵⁸ Giuseppe Chiovenda, obra citada, p. 332.

²⁵⁹ Por determinación del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, emitida mediante Acuerdo V-36/2009 de fecha diez de diciembre de dos mil nueve.

de dar mayor certidumbre a los gobernados que ocurren ante los órganos jurisdiccionales con el fin de evitar la saturación de juicios en los juzgados de cuantía mayor, y que los de cuantía menor den celeridad a los distintos negocios jurídicos que se les presenten.

4.3 Grado.

De acuerdo con el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM la competencia por grado se refiere a “cada una de las instancias que puede tener un juicio..., o bien el número de juzgamientos de un litigio. También se hace referencia al grado de jurisdiccional en el orden jerárquico de la administración de justicia..., o sea, se emplea la palabra grado como sinónimo de instancia”²⁶⁰.

Ahora el diccionario de derecho procesal civil del jurista Eduardo Pallares señala por competencia en razón del grado “La que tienen los tribunales para conocer por razón de la instancia en que el juicio se encuentre”²⁶¹.

En los procesos jurisdiccionales, el grado se encuentra correlacionado con la instancia, esto significa, “que los jueces de primera instancia ocupan un grado inferior a los de segunda instancia. En los tribunales locales es competente por razón de grado un juez de primera instancia en materia civil, y no las salas que conforman el grado superior y que conocen de los recursos de apelación, principalmente. Por lo que hace a los tribunales federales, el grado inferior y primera instancia lo ocupan los jueces de distrito, mientras que el grado siguiente y segunda instancia, los tribunales unitarios de circuito”²⁶².

Para el procesalista Carlos Arellano García “La competencia por grado es la que se refiere a la distribución de la facultad de conocimiento de los órganos jurisdiccionales en una primera o en una segunda instancia. A este tipo de competencia se le designa como competencia por grado, competencia jerárquica o competencia de primera y segunda instancia”²⁶³.

El maestro Luis Dorantes Tamayo considera que la “competencia se fija en esta forma, teniendo en cuenta el lugar que ocupa el asunto en la jerarquía judicial..., un juez de primera instancia no puede conocer de un negocio que corresponda a un tribunal de segunda instancia”²⁶⁴.

En opinión del profesor José Vizcarra Dávalos; la competencia por grado como limitante de la jurisdicción “se delimita una vez más estableciendo la competencia

²⁶⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Diccionario Jurídico Mexicano**, obra citada, p. 544.

²⁶¹ Eduardo Pallares, obra citada, p. 165.

²⁶² Vicente, Fernández Fernández. **Derecho Procesal Mercantil**. obra citada, p. 56.

²⁶³ Carlos Arellano García, obra citada, p. 364.

²⁶⁴ Luis Dorantes Tamayo, obra citada, p. 176.

para los tribunales de primer grado y la correspondiente a los de segundo grado..., asuntos reservados a los primeros no podrán ser conocidos por los segundos y viceversa”²⁶⁵.

El erudito jurista Jesús Zamora Pierce se refiere a la existencia “en virtud del recurso de apelación (grado)”²⁶⁶.

En opinión de los doctos Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga “por lo general todo el proceso, a veces, está limitado a una determinada función, o a un grado de jurisdicción, pues esta clase de competencia se relaciona también con la diversidad de instancias y recursos judiciales, basada actualmente, en una organización jerárquica de los tribunales”²⁶⁷.

Además el maestro Vicente Fernández Fernández señala “este límite objetivo de la competencia se relaciona con el nivel o jerarquía de los organismos jurisdiccionales pues existen juzgados de Paz, de primera instancia; segunda instancia en Salas. Por lo que toca a los procesos mercantiles, el art. 1100 del CC. ordena que ningún juez puede sostener comparecencia con otro de grado superior, siempre y cuando ambos pertenezcan al mismo sistema jurisdiccional, es decir, del mismo tribunal local o federal, pero si respecto de aquellos de otro tribunal local o siendo un juez local, respecto de otro federal”²⁶⁸.

Expone el autor Miguel Enrique Rojas Gómez que la función jurisdiccional “se divide esa actividad en etapas y se le asigna cada etapa a una autoridad. Así, por ejemplo a una..., primera instancia, a otra la de segunda, a otro la de casación”²⁶⁹.

El legista Roland Arazi lo relaciona con la organización judicial que “prevé una doble instancia, es decir que el proceso tenga sentencia en una primera instancia y luego, por vía de apelación pueda ser revisado por tribunales superiores”²⁷⁰.

La escritora Juana Dioguardi expresa “en este caso se refiere a las instancias del proceso si se trata del inicio del mismo será el juez de primera instancia, si en cambio estamos ante un recurso, para modificar la sentencia dictada por el tribunal o juez de primera instancia, corresponde a las cámaras de apelación”²⁷¹.

Para el profesor Hernando Devis Echandía “se deriva de la clase especial de funciones que desempeña el juez en un proceso; según la instancia o la casación

²⁶⁵ José Vizcarra Dávalos, obra citada, p. 83.

²⁶⁶ Jesús Zamora Pierce, obra citada, p. 62.

²⁶⁷ Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, obra citada, pp. 88-89.

²⁶⁸ Vicente, Fernández Fernández. Derecho Procesal Mercantil. obra citada p. 56

²⁶⁹ Miguel Enrique Rojas Gómez, obra citada, p. 212.

²⁷⁰ Roland Arazi, obra citada, p. 51.

²⁷¹ Juana Dioguardi, obra citada, p. 187.

y revisión, y su conocimiento se halla distribuido entre varios jueces de distinta categoría. Así, tenemos jueces de primera y de segunda instancia”²⁷².

El jurista Ernst Beling expone “son competentes..., tribunales inferiores a los tribunales superiores. Esto no quiere decir que cada tribunal subsiguiente constituya la instancia superior del tribunal que le precede..., si el carácter jurídico del hecho es el criterio determinante de la competencia, las delimitaciones resultan forzosamente inestables puesto que este carácter debe ser el resultado del proceso”²⁷³.

De forma florida el profesor Adolfo Alvarado Velloso señala “en orden a la función que cumple cada uno de los jueces, el ordenamiento legal establece..., un doble grado de conocimiento: un juez unipersonal de primer grado (o de primera instancia) emite una sentencia resolviendo el litigio; tal sentencia es revisable..., por un tribunal (habitualmente pluripersonal) que actúa en segundo grado de conocimiento (o en segunda instancia)”²⁷⁴.

El celeberrimo Piero Calamandrei refiere que este principio se funda “en la diversidad de las funciones que distintos órganos judiciales están llamados a desempeñar sobre la misma causa en momentos sucesivos del mismo proceso..., de los cuales se habla comúnmente de competencia por grado, son los establecidos en coordinación con el sistema de medios de impugnación”²⁷⁵.

El doctrinario Giuseppe Chiovenda considera que “las actuaciones que el magistrado está llamado a ejercer en un proceso, dichas funciones pueden estar repartidas entre distintos órganos en la misma causa (así, hay jueces de primera y jueces de segunda instancia, jueces de conocimiento, jueces de ejecución)”²⁷⁶.

De lo expuesto se puede concluir que el grado como límite objetivo de la competencia responde al estado procesal que guarda un proceso, esto es si tiene una segunda instancia (pues no se puede concebir un proceso sin primera instancia), la posibilidad de que las resoluciones del juez de primera instancia puedan ser revisadas por su superior jerárquico da existencia a la segunda instancia que se funda en que el superior revise las actuaciones del juez menor a fin de evitar arbitrariedades, injusticias e ilegalidades en su actuar. Ahora si se ubica un negocio jurídico en una primera o segunda instancia, el grado a manera de conclusión corresponde simplemente al juzgador que conoce del asunto se podrá decir entonces, que se encuentra ante un juez de primer o segundo grado.

4.4 Territorio.

²⁷² Hernando Devis Echandía, obra citada, p. 138.

²⁷³ Ernst Beling, obra citada, p. 48.

²⁷⁴ Adolfo Alvarado Velloso, pp. 152-153.

²⁷⁵ Piero Calamandrei, obra citada, p. 134.

²⁷⁶ Giuseppe Chiovenda, obra citada, p. 330.

De acuerdo con el diccionario jurídico mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM la competencia por territorio se refiere “desde la óptica jurídica, el concepto de territorio, no se restringe a la “costra terrestre”, sino que abarca el subsuelo, la superficie terrestre, una columna del espacio aéreo..., debe tomarse en cuenta el problema que plantea el ángulo de distribución territorial de la competencia entre los diversos órganos judiciales”²⁷⁷.

“El territorio nacional o del Estado, se constituye por varias circunscripciones territoriales..., en las que un juez ejerce su jurisdicción se le llama partido judicial, de donde resulta que el juzgador sólo será competente para conocer de los asuntos que se presenten dentro de su fuero”²⁷⁸.

El docto Jesús Zamora Pierce sostiene que ante “la imposibilidad de que un solo juzgador conozca de todos los litigios mercantiles que se inicien en la República, ha sido necesario designar un gran número de jueces, fijarles un ámbito territorial de competencia”²⁷⁹.

El maestro Carlos Arellano García expone que la competencia en razón del territorio es la “aptitud jurídica de conocimiento de controversias se distribuye entre los diversos juzgadores mediante..., dos elementos: a) El juzgador tiene señalada una circunscripción geográfica, perfectamente determinada; b) El caso controvertido tendrá un elemento de sujeción o de conexión previsto por la ley, del cual se derivará que el asunto, territorialmente, cae dentro de la circunscripción geográfica que tiene señalado ese juzgador”²⁸⁰.

En opinión del profesor Miguel Enrique Rojas Gómez “el espacio territorial de cada Estado por lo general es vasto, suele fragmentarse para asignar a cada juez una determinada sección con la función de conocer y solucionar los pleitos que surjan en ella, ya sea porque allí ocurran los hechos que los originan, o porque en ese lugar están localizados los bienes objeto de la disputa, o porque ese es el asiento de las actividades cotidianas de las partes o sujetos de la pretensión, etc.”²⁸¹.

Los egregios juristas Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga apuntalan “es una consecuencia de la distribución de los juzgados y tribunales por el territorio nacional y del principio generalmente aceptado que exige la a proximidad de los órganos de la jurisdicción a los justiciables..., de este principio se señalan las demarcaciones judiciales y, dentro de ellas, la competencia correspondiente a los juzgados y tribunales que comprenden”²⁸².

²⁷⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Diccionario Jurídico Mexicano**, obra citada, p. 543.

²⁷⁸ José Vizcarra Dávalos, obra citada, pp. 81-82.

²⁷⁹ Jesús Zamora Pierce, obra citada, p. 57.

²⁸⁰ Carlos Arellano García, obra citada, p. 365.

²⁸¹ Miguel Enrique Rojas Gómez, obra citada, p. 210.

²⁸² Rafael de Pina y José Castillo Larrañaga, obra citada, p. 88.

Para el doctrinario Vicente Fernández Fernández con referencia a la competencia por territorio “la designación de los jueces obedece al grado o idoneidad para el ejercicio de la función jurisdiccional ante un litigio en específico, ya sea por la vecindad de la sede del tribunal a los elementos (personas o cosas), influyendo en el rendimiento y el costo”²⁸³.

De manera ilustrada la escritora Juana Dioguardi expresa “por razón del territorio: para administrar justicia es necesario dividir el territorio..., evitando así la acumulación de expedientes en un determinado lugar..., por necesidad del sistema judicial, influyendo lo político, lo económico, etc. de tal manera que la distribución de la competencia es temporal, ya que depende del momento en que decidimos iniciar un proceso para resolver el conflicto”²⁸⁴.

Para el procesalista Giuseppe Chiovenda el criterio territorial “hace referencia a la circunscripción territorial asignada a la actividad de cada órgano jurisdiccional. Las diversas causas de la misma clase se asignan a jueces del mismo tipo, pero que ejercen funciones en sitios distintos, y la asignación obedece a varias circunstancias: sea el hecho de que el demandado resida en un lugar dado o el que la obligación haya sido contraída en un lugar determinado, o que el objeto del litigio se encuentre en un sitio determinado”²⁸⁵.

El doctrinario Piero Calamandrei sostiene con “referencia al territorio se hace la individualización del juez competente en concreto para proveer sobre una determinada demanda porque, como ya lo explicamos, la distribución del trabajo entre los jueces de un mismo tipo instituidos en serie, se realiza en nuestro ordenamiento mediante la asignación a cada uno de ellos de una propia sede fija y una propia circunscripción territorial dentro de cuyos límites dicho juez ejerce exclusivamente sus propias funciones jurisdiccionales”²⁸⁶.

El legista Roland Arazi expone que competencia territorial es la que “está regulada en los códigos procesales y en las leyes específicas e importa el conocimiento de una causa o proceso a un juez que ejerce su jurisdicción en el ámbito de una circunscripción judicial determinada”²⁸⁷.

El profesor Adolfo Alvarado Velloso apunta “Todo juez ejerce sus funciones dentro de un límite territorial que casi siempre está perfectamente y geográficamente demarcado por la ley: tal límite puede ser el de un país, de una

²⁸³ Vicente, Fernández Fernández. obra citada, p.58.

²⁸⁴ Juana Dioguardi, **Teoría General del Proceso**, 1ª edición, editorial Lexis Nexis Argentina S.A., Argentina 2004, p. 186.

²⁸⁵ Giuseppe Chiovenda, obra citada, p. 136.

²⁸⁶ Piero Calamandrei, obra citada, p. 136.

²⁸⁷ Roland Arazi, **Derecho Procesal Civil y Comercial**, tomo I, 1ª edición, editorial Rubinzal - Culzoni Editores de Rubinzal y Asociados S.A., Argentina 1999, p.50.

provincia, de una comarca o región, de un partido, de un departamento, de una comuna, etcétera”²⁸⁸.

Para el doctrinario Hernando Devis Echandía “hace relación a la circunscripción territorial dentro de la cual el juez puede ejercer su jurisdicción”²⁸⁹.

En opinión del jurista Ernst Beling “competencias territoriales son, en principio, de índole general, es decir, independientes de si el inculpado pertenece a ésta o aquella clase de personas, y de si su hecho reviste tal o cual carácter jurídico”²⁹⁰.

La competencia en razón del territorio es la atribuida por los Códigos Procesales y leyes específicas. Significa el conocimiento de una causa o proceso a un juez que ejerce su jurisdicción en el ámbito de una circunscripción judicial determinada.

A manera de conclusión la competencia por razón del territorio es el espacio en el que puede ejercer un juzgador su jurisdicción, ya con los límites geográficos o de la misma estructura de la administración de justicia.

Resulta hacer mención de que estos límites de la competencia que se han explicado no son independientes o exclusivos muy por el contrario se encuentran inmersos en el continuo ejercicio de la jurisdicción y ese derecho de los gobernados a la administración de justicia es así que es provechoso tener un ejemplo y supóngase un juicio ejecutivo mercantil en el Distrito Federal debe conocer según la **materia** un juez de lo civil (por que no hay juzgados mercantiles en el Distrito Federal puesto que por ministerio de ley así esta contemplado y aunque no se debe perder de vista que pueden conocer de ellos los juzgados federales en la practica así sucede), por la **cuantía** como la suerte principal es de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100) conocerá de el un juez de paz civil (es decir un juez de cuantía menor), por **grado** será de primera instancia y por **territorio** será el del domicilio del acreedor y como esta en la Delegación Tlahuac, será el juzgado de paz civil #33 que se encuentra en la Delegación Xochimilco ya que no hay juzgados de paz civil en la Delegación Tlahuac y le corresponde el de la Delegación Xochimilco., se observa como los cuatro limites objetivos de la competencia concurren y se presentan en un mismo negocio.

V. La Competencia concurrente y su aplicación en el ámbito mercantil.

A manera de preámbulo para este punto hay que citar a la señora Ministra Olga Sánchez Cordero De García Villegas, que menciona “este principio, llamado de jurisdicción concurrente, o más correctamente, de competencia concurrente, según el cual, son competentes para conocer de los juicios mercantiles tanto los

²⁸⁸ Adolfo Alvarado Velloso, obra citada, p. 150.

²⁸⁹ Hernando Devis Echandía, obra citada, p. 137.

²⁹⁰ Ernst Beling, obra citada, p. 52.

tribunales federales como los locales, a elección del actor, es el aplicable, por regla general”²⁹¹.

Principio que se ha prestado a discusiones y debates porque siendo la materia mercantil de carácter federal en estricto sentido deberían ser los juzgados federales los que conocieran en su totalidad de las controversias que se susciten por la aplicación de leyes federales, más a todas luces en la práctica la mayoría de controversias se dirimen ante los juzgados del fuero común.

De este modo en los siguientes incisos se conceptuará a la competencia concurrente y se vinculará con su aplicación en la materia mercantil.

5.1 Concepto de competencia concurrente.

La idea de la competencia concurrente lleva a la idea, de que para conocer de alguna controversia existen diversos órganos jurisdiccionales (juzgados) competentes.

De conformidad con el ilustre Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM se entiende por jurisdicción concurrente a “la facultad otorgada a jueces y tribunales de distinto fuero o competencia, para conocer del inicio de un juicio por motivos especiales de tiempo o lugar”²⁹².

Para el procesalista Carlos Arellano García un “juez civil puede conocer de un asunto civil y puede conocer de un asunto mercantil pero, si se trata de un asunto civil su competencia se regirá por el Código de Procedimientos Civiles. Si se trata de un asunto mercantil su competencia se regirá por el Código de Comercio. Por otra parte, si el asunto es mercantil, la competencia puede surtirse a favor de un juez de distrito, del orden federal, puesto que la competencia es concurrente”²⁹³.

El legalista Luis Dorantes Tamayo expresa que competencia concurrente es la que “fija la ley, asignando a ciertos jueces el conocimiento de dos o más clases de juicios..., en el Distrito Federal no hay jueces especiales para la materia mercantil, son los mismos jueces civiles los que conocen de esta materia como de la civil. Y puesto que la misma materia mercantil es de índole federal, también conocen de ella en primera instancia los Juzgados de Distrito en materia civil”²⁹⁴.

La maestra Cristina Portales Trueba refiere: “respecto a la acción mercantil, ésta puede ejercitarse ante un tribunal federal..., o ante un tribunal local. Los juicios se

²⁹¹ Olga Sánchez Cordero De García Villegas., Foro De Reflexión Sobre La Competencia Concurrente En Materia Mercantil, Organizado Por El Instituto De La Judicatura Federal, En El Auditorio Del Mismo Instituto, El 21 De Septiembre De 2005, En La Ciudad De México. Pág. 19.

²⁹² Santiago Barajas Montes de Oca., **Diccionario Jurídico Mexicano del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM**. Obra citada. p. 1885.

²⁹³ Carlos Arellano García, obra citada, p. 361.

²⁹⁴ Luis Dorantes Tamayo, obra citada, p. 181.

tramitarán ante los tribunales federales conforme al Código Federal de Procedimientos Civiles, y ante los tribunales locales, conforma al ordenamiento procesal de la entidad respectiva, es decir, según normas procesales adecuadas al órgano jurisdiccional que actúa²⁹⁵.

El doctor Jesús Zamora Pierce, establece que este “principio llamado de jurisdicción concurrente, o más correctamente, de competencia concurrente, según el cual, son competentes para conocer de los juicios mercantiles tanto tribunales federales como los locales, a elección del actor²⁹⁶”.

El jurista José Becerra Bautista, afirma: “competencia concurrente es aquella que permite conocer de una misma materia, a órganos jurisdiccionales de esferas jurídicas distintas²⁹⁷”.

Para el procesalista José Ovalle Favela lo que se llama jurisdicción concurrente prevé que “de las controversias sobre el cumplimiento y la aplicación de tratados internacionales que sólo afecten intereses particulares, podrán conocer, a elección del actor, los tribunales federales o los tribunales de las entidades federativas²⁹⁸”.

En opinión del maestro Rosalío Bailón Valdovinos, la “jurisdicción concurrente es un fenómeno de atribución competencial simultánea o concurrente, a favor de autoridades judiciales federales y de autoridades judiciales locales. El supuesto esta contemplado en el artículo 104 de la Constitución Federal²⁹⁹”.

El doctrinario Francisco José Contreras Vaca, expone que “el art. 104, fracc. I, constitucional establece la competencia concurrente, al señalar que cuando son competentes los tribunales de la Federación y únicamente se afecten intereses particulares, pueden también conocer de la controversia los jueces y tribunales del orden común, a elección de la parte actora³⁰⁰”.

El profesor Hernando Devis Echandía, de forma resumida explica que es “cuando para un asunto existen varios jueces competentes, pero el primero que lo hace previene en su conocimiento e impide a los demás que lo hagan³⁰¹”.

²⁹⁵ Cristina Portales Trueba, **Derecho Mercantil Mexicano, Nociones Básicas y Generales**, volumen I, 1ª edición, editorial Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 2002, p. 45.

²⁹⁶ Jesús Zamora Pierce, obra citada, p. 53.

²⁹⁷ José Becerra Bautista, obra citada, p. 13.

²⁹⁸ José Ovalle Favela, **Teoría General del Proceso**, 5ª edición, editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 2001, p. 57.

²⁹⁹ Rosalío Bailón Valdovinos, **Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil, Preguntas y Respuestas**, 2ª edición, editorial Limusa S.A. de C.V., México 2004, p. 56.

³⁰⁰ Francisco José Contreras Vaca, **Derecho Procesal Civil, Teoría y Clínica**, 1ª edición, editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 2007, p. 7.

³⁰¹ Hernando Devis Echandía, obra citada, p. 143.

El escritor Miguel Enrique Rojas Gómez, expresa: “hay competencia concurrente cuando, no obstante la intención del legislador de asignar el asunto específica y exclusivamente a un despacho judicial, resulta siendo competentes dos o más juzgados gracias a las peculiaridades que rodean la situación material concreta..., la concurrencia de varios juzgados competentes para conocer de un caso concreto (sin importar si emerge expresa autorización legal o de los caracteres particulares del caso) por sí misma origina la posibilidad de que el proceso se promueva y se tramite en uno u otro despacho judicial, situación que impone la necesidad de definir con exactitud en cuál de los varios despachos competentes se ha de surtir el trámite, por lo que es preciso escoger entre ellos. Esta escogencia corresponde, como es obvio, a quien promueve el trámite, vale decir, al individuo que formula la demanda, aun cuando las normas no siempre lo indican así expresamente”³⁰².

“En materia de competencia de los tribunales de la federación el conocimiento de todas las controversias que pudieran suscitarse sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, excepción hecha del caso en que tal aplicación afectase intereses de particulares, por que en esos casos podían ser competentes también los jueces y tribunales locales”³⁰³.

Ahora resulta imperativo hacer un paréntesis de acerca del art. 104 fracc. I de la CPEUM que señala que son competentes los tribunales de la federación para conocer de asuntos civiles o penales de carácter federal, “por estar regulados en una ley federal o tratado internacional, sin embargo, prevé lo que se conoce como jurisdicción concurrente porque permite la competencia para conocer de estos mismos asuntos a los jueces locales, es decir de los Estados, siempre y cuando el asunto no involucre a la Federación, con base en este artículo la mayoría de los asuntos que no son de amparo se presentan ante los jueces locales”³⁰⁴.

Vendría siendo una excepción a la regla, de competencia de los tribunales federales sobre las controversias de las materias civil (incluyendo la mercantil) y penal, que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales., excepción que “tuvo su justificación en que los tribunales federales resolvieran solamente las controversias mercantiles en las que se afectarían los intereses de la federación, menospreciando, en cierto sentido, aquellas en las que solamente se ven involucrados particulares y, también, por no saturar de una gran cantidad de juicios mercantiles a dichos juzgados federales”³⁰⁵.

Para la maestra Elvia Arcelia Quintana Adriano “la realidad muestra que la jurisdicción concurrente ha estado aparejada de una seria problemática en los litigios del ramo mercantil; ante la carencia de órganos jurisdiccionales especiales

³⁰² Miguel Enrique Rojas Gómez, **El Proceso Civil Colombiano**, 2ª edición, editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia 2003, pp. 65-66.

³⁰³ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obra citada. Pág. 1886.

³⁰⁴ Máximo N. Gámiz Parral, **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**, 7º edición, Editorial Limusa, S.A. de C.V., México 2005, p. 122.

³⁰⁵ Fernández Fernández, Vicente., **Derecho Procesal Mercantil**. Obra Citada. Pág. 27

en dicha materia; toda vez que en algunas situaciones los Juzgados de Distrito frecuentemente se niegan a conocer de los juicios mercantiles, esgrimiendo que se encuentran demasiado ocupados en cuestiones relativas a la materia de amparo..., están materialmente imposibilitados para atender las controversias derivadas de las cuestiones comerciales, debiendo ventilarse las mismas ante órganos jurisdiccionales locales”³⁰⁶.

Con el fin de reforzar lo anterior me referiré a la nota “Nayarit Rechaza Conocer de Juicios Mercantiles” publicada en el periódico ABZ (periódico de información y análisis jurídicos) del 16 de agosto de 1996 que comunicaba: “Apoyándose en el carácter potestativo de la competencia concurrente que establece el artículo 104 constitucional, el Tribunal Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado acordó no admitir en los juzgados de primera instancia de la entidad las demandas que en materia mercantil sean presentada a partir del 31 de julio último..., el Poder Judicial del Estado ha conocido y resuelto todas las controversias que se han planteado en los juzgados del Estado sin limitación alguna..., Situación que con el transcurso del tiempo ha colapsado dichos juzgados, en detrimento de la administración e impartición de justicia, que conforme a la legislación local nos es propia; de tal forma que a la fecha, el cincuenta y tres por ciento de la carga de trabajo total, corresponde a demandas mercantiles, y que en esa misma proporción los recursos humanos, económicos y materiales se han destinado para satisfacer a la cada vez más creciente atención a esos asuntos..., Los dos Juzgados Federales radicados en el Estado, sin razón legal alguna, no reciben demandas mercantiles...., Al no respetar la opcionalidad del actor por los juzgados federales, violan el referido precepto constitucional, cuando debieran observarlo plenamente como garantes permanentes de la constitucionalidad..., los juzgados del Estado que conozcan de la materia mercantil se abstendrán de recibir demandas, donde se planteen acciones de esa naturaleza, hasta tanto los juzgados federales con jurisdicción en el Estado de Nayarit compartan las cargas de trabajo derivadas de la concurrencia en materia mercantil”³⁰⁷.

Aunque esto no siempre es así verbigracia: el procedimiento concursal mercantil, es de naturaleza federal (por ser mercantil) y de conformidad con el art. 104 fracc. I de la CPEUM si solo se afectan intereses de particulares podrían conocer los jueces del fuero común, pero por el contrario el art. 17 de la Ley de Concursos Mercantiles establece como autoridad competente el juez de distrito del domicilio del comerciante.

Por este punto resultan imprescindibles los comentarios del letrado Juan Antonio Ordoñez González, que expresa: “la ley concursal, no admite la competencia concurrente a que se refiere la fracción I del artículo 104 constitucional..., a quien

³⁰⁶ Elvia Arcelia Quintana Adriano, **Concursos Mercantiles, Doctrina, Ley, Jurisprudencia**, 1ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2003, p. 39.

³⁰⁷ Periódico ABZ Información y Análisis Jurídicos, año II, N° 28, 16 de agosto de 1996, México Morelia Michoacán, pp. 1, 24.

promueve un juicio de naturaleza mercantil en el que sólo se afecten intereses de particulares, de poder promoverlo ante los juzgados de Distrito o los juzgados del fuero común..., en un juicio concursal sólo intervienen particulares..., concursado como acreedores y aun el fisco se le da sólo participación como acreedor, con preferencias, pero acreedor a fin de cuentas..., recuperar sus créditos es de carácter particular, aun el de los trabajadores”³⁰⁸.

De las eminentes concepciones expuestas considero idóneo contar con un concepto propio de competencia concurrente. Considero correcto el término de competencia concurrente más que el de jurisdicción concurrente por ser la jurisdicción un concepto mucho más amplio y si se habla de concurrencia de órganos jurisdiccionales no se puede negar que éstos tienen jurisdicción, pero si, es sabido que se limitan por su competencia. Entonces todos tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia.

En este orden de ideas la competencia concurrente es la posibilidad que tienen diversos órganos jurisdiccionales de ejercer la función más sublime del Estado (la función jurisdiccional) y así ser competentes para la tutela judicial efectiva, de asegurar a los gobernados el acceso a la justicia por cuestiones de lugar y tiempo determinados.

5.2 Aplicación al ámbito mercantil.

En una primera instancia se debe de recordar que los tribunales de la Federación (federales) son competentes para conocer de las controversias que se susciten por la aplicación de leyes federales y de conformidad con el art. 104 fracc. I de la CPEUM que a la letra señala:

Artículo 104. Corresponde a los Tribunales de la Federación conocer:

- I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal. Las sentencias de primera instancia podrán ser apelables para ante (apelables ante, sic DOF 08-10-1974) el superior inmediato del juez que conozca del asunto en primer grado.

³⁰⁸ Juan Antonio Ordoñez González, **Derecho Concursal Mercantil**, 1ª edición, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2004, p. 13.

Así mismo se establece la competencia concurrente de los tribunales del fuero común, cuando las controversias afecten solamente intereses particulares.

El maestro Héctor Fix-Zamudio comenta respecto a este art. que “la jurisdicción concurrente introducida en la reforma de 29 de mayo de 1884 al artículo 97 de la Constitución federal, ha tenido por objeto evitar el rezago de los tribunales federales, al encomendar a los de carácter local el conocimiento de la controversia en las cuales sólo se afecten intereses particulares, en aquel precepto, de manera obligatoria, pero en la carta vigente, sólo de protestativa, a elección del actor. De acuerdo con la práctica que se inició con la mencionada modificación de 1884, las controversias mercantiles, que en nuestro ordenamiento tienen carácter federal, se someten a los jueces y tribunales locales..., pueden plantearse ante los tribunales federales, pero esta situación se presenta rara vez en la realidad”³⁰⁹.

“Esta determinación tuvo su justificación en que los tribunales federales resolverían solamente las controversias mercantiles en la que afectaran los intereses de la federación, menospreciando, en cierto sentido, aquellas en las que solamente se ven involucrados particulares y, también, por no saturar de una gran cantidad de juicios mercantiles a dichos juzgados federales”³¹⁰.

El jurista José Becerra Bautista refiere: “Existen órganos jurisdiccionales federales y estatales, que tienen sus normas jurídicas propias; sin embargo, en materia mercantil, que es federal, pueden las partes acudir a los tribunales estatales o locales, por tratarse de contiendas que sólo afectan a particulares, quedando la elección del fuero, al actor”³¹¹.

Como sea explicado la materia mercantil es de carácter federal, lo que significaría que los juzgados federales debieran de conocer de las controversias que se susciten por su aplicación. No obstante en palabras del profesor Eduardo Castillo Lara “en la práctica, los juzgados de distrito no quieren conocer de juicios mercantiles y argumentan que están muy ocupados en resolver amparos, incluso habido casos de jueces de distrito solicitan a los litigantes retiren sus demandas de sus juzgados para tramitarlas en juzgados de fuero común, y más grave aún es que en algunos de los estados se ha seguido también tal criterio. Francamente, esto no debería permitirse y sería importante que los ministros inspectores adscritos a los juzgados de distrito tomaran carta en el asunto”³¹².

La posibilidad del gobernado de acudir ante el juez federal o el local ha ejercer su derecho de administración de justicia por los órganos jurisdiccionales

³⁰⁹ Héctor Fix-Zamudio, comentario, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, **Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones**, tomo X, artículos 95-110, 4ª edición, editorial Miguel Ángel Porrúa, Librero-Editor, México 1994, p. 364.

³¹⁰ Vicente, Fernández Fernández., *Derecho Procesal Mercantil*. Obra Citada. p. 27.

³¹¹ José Becerra Bautista, obra citada, p. 13.

³¹² Eduardo Castillo Lara, **Juicios Mercantiles**, 1ª edición, editorial Harla S.A. de C.V., México 1991, p. 7.

competentes, en palabras del escritor Rosalío Bailón Valdovinos, resulta “en la práctica, muy relativa por que, por regla general, el particular litigante actor acude a los tribunales del orden común y no a los jueces de distrito de carácter federal. La razón de ello es que, sin existir un fundamento legal, los juzgados de distritos entorpecen el despacho de este tipo de asuntos y, *soto voce* “sugieren o aconsejan” a los litigantes que no presenten este tipo de asuntos ante los referidos juzgados de distrito, recomendando que sean llevados ante los tribunales comunes, pues los juzgados de distrito “siempre tienen mucho trabajo”. Ésta es una de tantas prácticas viciosas de nuestros sistemas judiciales que no tienen ninguna justificación legal”³¹³.

Para el legalista José Ovalle Favela, “Cabe advertir que en la práctica los demandantes suelen acudir, con mayor frecuencia, a los tribunales locales”³¹⁴.

De acuerdo con el jurista Jesús Zamora Pierce en la “practica, los tribunales del fuero local conocen casi de la totalidad de los juicios mercantiles”³¹⁵.

La magistrada Miriam Cárdenas Cantú, señala que ante “la aplicación de esta denominada competencia concurrente, lamentablemente en nuestro país las excepciones se han convertido en regla, y hago esta afirmación porque somos testigos de que cuando el actor, en uso de sus derechos acude ante un juez federal, las más de las veces éste, recurriendo a todo su ingenio, se declara incompetente por razón del territorio, por lo que los tribunales del fuero local conocen casi en su totalidad de los juicios mercantiles”³¹⁶.

El magistrado Víctor Orlando Díaz Ortiz, expone: “el particular puede ocurrir, a voluntad, ante cualquiera de los dos órganos, pero esto, es bien sabido, sólo es formal, por que por las cargas de trabajo del Poder Judicial Federal ha rechazado estos juicios, y los Tribunales de Justicia locales cargan con esta responsabilidad, sin contar con los medios suficientes y adecuados. Aquí, en el Distrito Federal, el promedio es de 53% para asuntos federales y del 47% para los del fuero común..., esto sólo nos puede vislumbrar las enormes cargas de trabajo”³¹⁷.

En propuesta del senador Juan Bueno Torio, para que se adicione un párrafo segundo a la fracción primera del artículo 104 de la CPEUM en la que en todos los conflictos en que intervenga como parte una institución de crédito, el Estado debe estar interesado y las controversias surgidas se diriman ante los tribunales

³¹³ Rosalío Bailón Valdovinos, obra citada, p. 57

³¹⁴ José Ovalle Favela, obra citada, p. 57.

³¹⁵ Jesús Zamora Pierce, obra citada, p. 53.

³¹⁶ Miriam Cárdenas Cantú, **Las Facultades Concurrentes, Federación-Estados, En Materia Mercantil**, Foro Nacional Sobre Federalismo Y Descentralización, Saltillo, Coahuila, 15 de julio de 2008.

³¹⁷ Víctor Orlando Díaz Ortiz, **Foro de Legislación del Siglo XXI para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, Publicaciones Especiales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 2002, p. 388.

federales y expresa la “jurisdicción concurrente representa..., en primer término, la enorme cantidad de juicios que enfrentan los órganos jurisdiccionales, tanto del ámbito federal como local, sobrepasa considerablemente la capacidad de éstos para estar en posibilidad de resolver de manera pronta, eficaz y expedita los negocios de su conocimiento..., En razón de lo anterior, resulta un hecho innegable que en la búsqueda de opciones para reducir el cúmulo de expedientes en trámite tanto en los órganos jurisdiccionales federales como locales, éstos recurren a todo su ingenio para alejar de sus juzgados la mayor cantidad posible de asuntos”³¹⁸.

Por último y totalmente de acuerdo con el jurista Jesús Zamora Pierce, la “competencia concurrente no opera por que el reducido número y la estructura interna de los juzgados federales no les permite ocuparse de los numerosos litigios mercantiles”³¹⁹.

Ahora de conformidad con el informe anual de labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2009 en su capítulo movimiento estadístico “Del 15 de noviembre de 2008 al 12 de noviembre de 2009, al cierre del año estadístico dos mil nueve, la carga de trabajo de los Juzgados de Distrito en 2009, fue de 555,413 asuntos, de los que egresaron 458,640 quedando pendientes 96,773 asuntos. En los Tribunales Unitarios de Circuito, la carga de trabajo fue de 55,435 asuntos, de los que egresaron 47,254; por lo que la existencia final es de 8,181 asuntos pendientes. En los Tribunales Colegiados de Circuito la carga de trabajo fue de 349,611 asuntos, de los que egresaron 270,878 dejando una existencia al cierre de 80,846 asuntos. En resumen, en 2009 ingresaron 793,155 asuntos, que sumados a la existencia inicial, significaron una carga de trabajo anual muy cercana al millón de asuntos para los Tribunales y Juzgados de la Federación, por lo que toca al total de asuntos en materia civil en los juzgados de distrito reportaron un movimiento total de asuntos: existencia inicial de 22,520 un ingreso de 93,650 reingreso de 2,296 obteniendo en total de 95,946., ahora bien de los procesos civiles ante estos (que son en los que ventilan las controversias en materia mercantil) en su total nacional son: 11,916 de existencia inicial, un ingreso de 29,081 un reingreso por cambio de sentencia o revocación 383 y reingreso por reposición del procedimiento 141, dando un ingreso total de 29,605 los sentidos de sus resoluciones fueron: por impedimento 28 (0.1%), incompetencia 2,573 (9.7%), desistimientos 6,466 (24.3%), por no interpuesto 1,064 (4%), condenatoria 3,486 (13.1%), declaratoria 214 (0.8%), absolutoria 603 (2.2%), por caducidad 6,961 (26.2%), sin materia 93 (0.3%), por acumulación 32 (0.1%) y en otro sentido 3,179 (12%) resultando un egreso de 26,533 (100%), con una existencia final de 14,988 asuntos”³²⁰.

³¹⁸ Juan Bueno Torio, senador de la LXI legislatura, Gaceta del Senado, No. 20, jueves 1 de octubre de 2009.

³¹⁹ Jesús Zamora Pierce, obra citada, p. 53.

³²⁰ Informe Anual de Labores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2009.

A fin de contrastar los datos anteriores, es correcto citar la “Estadística Judicial Año 2009 (diciembre 2008 – noviembre 2009)” del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal de donde se desprende que “los expedientes ingresados a juzgados de primera instancia de las materias: arrendamiento inmobiliario, civil, familiar, paz civil, penal, paz penal, justicia para adolescentes y juzgado islas Marías suman 346,748., de las causas mercantiles que son las relevantes para este estudio la materia civil y de paz civil (donde se conocen de las causas mercantiles) los juicios tramitados suman 203,133.

Tipos de expedientes ingresados en juicios civiles:

EXPEDIENTES INGRESADOS	TOTALES
Ordinario civil	16,824
Ejecutivo civil	230
Hipotecario civil	32,146
Ejecutivo mercantil	54,094
Ordinario mercantil	5,932
Interdicto	32
Jurisdicción voluntaria	5,492
Medios preparatorios	4,172
Providencias precautorio	51
Especial fianzas	41
Especial mercantil	1,064
Extinción dominio	26
Procedimiento judicial ejecución	1,153
Exhortos recibidos	10,294
Incompetencias	875
TOTAL	132,427

Hay que resaltar que en estos datos no se proporcionan los tramitados en juzgados de paz civil que suman 68,904³²¹.

Como se ha podido exponer la costumbre y familiaridad de los litigantes de acudir ante los juzgados del fuero común a resolver sus controversias de carácter mercantil, la vigente pero ilusoria competencia de los juzgados federales respecto de las controversias mercantiles, la enorme carga de trabajo de los juzgados del fuero común, la especialización de juzgados federales sobre cuestiones constitucionales y su menosprecio a los juicios mercantiles hacen que se contrarié lo consagrado en el art. 73 fracc. X de nuestra Carta Magna, cabe concluir con el atinado comentario de la magistrada Miriam Cárdenas Cantú de que “la federación asuma la competencia que le corresponde en materia mercantil, o bien, que remita las partidas presupuestales correspondientes a las entidades federativas, a efecto de fortalecer la infraestructura de los poderes judiciales locales para atender

³²¹ Informe de Labores 2009, Magistrado Edgar Elías Azar Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

adecuada y profesionalmente esta importante y altamente recurrida materia en beneficio de la ciudadanía”³²².

³²² Miriam Cárdenas Cantú, obra citada.

CAPÍTULO TERCERO

Evolución legislativa del artículo 1054 del Código de Comercio

“Quien se interroga sobre el futuro de una institución, debe investigar su pasado y conocer su presente”³²³.

No puedo continuar sin citar a la maestra Cristina Portales Trueba que expone “para la resolución de litigios mercantiles generalmente se siguen las normas de procedimientos civiles”³²⁴.

“Cuando el litigio se somete a la jurisdicción de los tribunales, de modo que ante tal situación se deberá acudir a los procedimientos que en su caso contemplen las leyes mercantiles”³²⁵.

Por lo que toca el obligatorio estudio del art. 1054 del CCom. en vigor que a la letra señala:

Artículo 1054. En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y, en su defecto, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que no regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera, la ley de procedimientos local respectiva.

Aquí se encuentra la falta de técnica legislativa, pues, a diferencia de ramas del derecho como civil o penal “en donde tanto la Federación como las entidades federativas han creado códigos adjetivos independientes de su regulación sustantiva, una parte medular del área procesal mercantil aun se encuentra contenida en el libro quinto del Código de Comercio, denominado de los juicios mercantiles, que abarca los arts. 1049 al 1414. Por ello, y debido a las deficiencias de tal regulación, consideramos adecuado revisar esas disposiciones y trasladarlas a una compilación autónoma, que podría denominarse Código Federal de Procesos Mercantiles”³²⁶.

³²³ Jesús Zamora - Pierce, **Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Centenario del Código de Comercio, Proceso Mercantil: Pasado Presente y Futuro**, 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1990, p. 597.

³²⁴ Cristina Portales Trueba, **Derecho Mercantil Mexicano, Nociones Básicas y Generales**, volumen I, 1ª edición, editorial Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 2002, p. 46.

³²⁵ Víctor M. Castrillón y Luna., **Código de Comercio Comentado**, 1ª Edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2002. p.

³²⁶ Francisco José Conteras Vaca., obra citada. p. 47.

De lo expuesto en este capítulo me abocaré a la evolución legislativa del mencionado art. 1054 del CCom. y de esta manera tener una mejor concepción del citado numeral, evolución que se logra a través de las reformas que “van dirigidas a lograr una efectiva administración de justicia y a un adecuado funcionamiento del aparato jurisdiccional estatal a fin de dar cumplimiento a la garantía de tutela judicial y acceso a la justicia”³²⁷.

I. Código de comercio del 16 de mayo 1854 (abrogado).

Para iniciar este inciso que mejor nota de la doctrinaria Ma. del Refugio González respecto de los obstáculos de los juristas de la época para el desarrollo de la legislación mercantil para adaptarla “al cambio cualitativo que implicaba el tránsito del sistema subjetivo (basado en la definición de comerciante) al objetivo (basado en los actos de comercio) impuesto por el desarrollo del comercio después de la Revolución Francesa”³²⁸.

Como indica el maestro Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, “Al independizarse de España la nación mexicana, los juicios mercantiles continuaron rigiéndose por las célebres Ordenanzas de Bilbao de 2 de diciembre de 1737”³²⁹.

Después de la independencia no fue dable el desarrollo del comercio pues en esos años los choques del modelo proteccionista de la Nueva España y el modelo liberal (periodo de Reforma) se percibió en “la dificultad del proceso..., plasmada en el escaso desarrollo de la doctrina y la legislación mercantiles, en las que se reflejo el precario y contrario desarrollo del comercio decimonónico”³³⁰.

No se puede perder de vista la problemática del modelo económico (de la época colonial), la iglesia y su dominio sobre la población sin perder de vista su ininterrumpida disputa por exenciones, indultos, libertades, prerrogativas y privilegios además de “la propiedad en manos de corporaciones religiosas, esto es, los bienes de manos muertas”³³¹.

Se logra ubicar la formación de este código de comercio en el periodo de “1821 – 1854..., con la desarticulación del modelo colonial al mismo tiempo que se

³²⁷ Luis Omar Guerrero Rodríguez, **Reformas Pendientes al Código de Comercio**, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 26, México 2008, p. 117.

³²⁸ Ma. del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, Comercio y Comerciantes en México en el Siglo XIX, 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1990, p. 223.

³²⁹ Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, **Derecho Procesal Mexicano**, Tomo I, 2ª edición, editorial Porrúa, S.A., México 1985, p. 86.

³³⁰ Ma. del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, Comercio y Comerciantes en México en el Siglo XIX, obra citada, p. 224.

³³¹ Ma. del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 228.

buscaba llevar hasta las últimas consecuencias los postulados en que había descansado”³³².

“El agotamiento del modelo desarrollado adoptado por la burguesía de origen novohispano que ayudo hacer posible la independencia..., existía un sustrato de pensamiento ilustrado que no en todos los casos derivó hacia el liberalismo, en este supuesto se encontrarían tanto el pensamiento de Alamán como el de Lares”³³³.

A pesar del tortuoso predicamento de una nación dividida, se generó confianza en la industria y comercio de “no haber existido dicha confianza ni Alamán hubiera expresado su satisfacción por el estado de la industria ni Lares hubiera realizado un código..., para regular el comercio y la actividad industrial”³³⁴.

Confianza que sobrepasa la escasa producción de disposiciones mercantiles con el ánimo de codificar el derecho mercantil motivo para implementar el “cuerpo jurídico más representativo del mundo capitalista: el Código de Comercio”³³⁵.

“La promulgación del Código de comercio de 16 de mayo de 1854, fija en la historia de nuestra legislación, una época de positivo adelanto, que por desgracia, hasta el momento en que escribimos, no ha podido aprovecharse, tal vez, porque ha invadido la pasión política el terreno de la ciencia, haciéndonos en este punto retroceder hasta aquel, en que no se encuentran ya, por fortuna suya, ni aun las actuales colonias españolas. Las modificaciones que en ese Código pudo haberse exigido la diversa organización política del país, eran de pequeña importancia, al lado de los inmensos vacíos que en la legislación mercantil dejó su abrogación completa, cuando por hallarse á la altura de las necesidades de nuestro comercio, por encontrarse en el nivel de las mejores leyes comerciales de los países civilizados, y por formar un cuerpo completo y único de legislación, tan peligroso fuera destruirlo para rehacerlo, como sencillo y conveniente sería estudiarlo para reformarlo”³³⁶.

Ahora bien este fue el primer Código de Comercio de México, mismo que el “presidente Antonio López de Santa Anna promulgó, el 16 de mayo de 1854..., que entró en vigor el 27 de mayo de ese mismo año”³³⁷.

³³² *Ibíd*em p. 223.

³³³ *Ibíd*em p. 226.

³³⁴ *Ibíd*em p. 226.

³³⁵ *Ibíd*em p. 228.

³³⁶ D. M. M. O. de Montellano, **El Derecho**, periódico de jurisprudencia y legislación, tomo IV, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2004, p. 435.

³³⁷ Elvia Arcelia Quintana Adriano, **Legislación Mercantil, Evolución Histórica México 1325-2005**, 1ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2005, pp. 109-110.

De lo anterior se desprende la relación del centralismo y autoritarismo con la elaboración de este código. Pues “Lares representaba la burguesía conservadora que es la que comenzó a desarticularse tras la..., promulgación de las Leyes de Reforma y la expedición de la Constitución de 1857”³³⁸.

Hay que remarcar este código es conocido como Código Lares pues su “elaboración estuvo a cargo de Teodosio Lares, quien en ese momento se desempeñaba como Ministro de Justicia, Negocios Eclesiásticos e Instrucción Pública del régimen, razón..., en justo homenaje a su autor”³³⁹.

Con la entrada en vigor del Código de Comercio o Código Lares se suspendió “la aplicación de las ordenanzas; sin embargo, poco tiempos después, el 22 de noviembre de 1855, con la caída de Santa Anna durante la Revolución de Ayutla, dicho código fue abrogado, instaurándose nuevamente las Ordenanzas de Bilbao, las cuales suprimieron los Tribunales Especiales de Comercio..., en 1863 entra nuevamente en vigor el Código Lares, cuando se integra la Junta de Notables, presidida por Teodosio Lares, quien entrega el poder a Maximiliano de Habsburgo; sin embargo, las disposiciones de las Ordenanzas de Bilbao seguían aplicándose pues incluso cuando México obtuvo su independencia política, en el ámbito comercial aún no se sabía cómo reglamentar y ejercer adecuadamente la libertad de comercio; libertad que posteriormente sería regulada por el artículo 4° de la Constitución de 1917”³⁴⁰.

Por estas ideas de Liberales es como este código tuvo una vigencia momentánea pues fue “derogado por los artículos 12 y 16 de la llamada ley Juárez de 23 de noviembre de 1855, con la que resurge la aplicación de las Ordenanzas de Bilbao, aunque no de manera uniforme e indudable, pues mientras en Guanajuato, por ejemplo, llegaron a establecerse reglas acerca de los convenios de espera, en pugna con aquéllas, en Veracruz regía el código de 1854”³⁴¹.

Por otro lado en este código no se contempla numeral alguno respecto de la supletoriedad en materia procesal, pero a efecto de ser antecedente de nuestro código de comercio en vigor me sirvo transcribir los siguientes artículos:

“TITULO II

De la jurisdicción de los tribunales de comercio.

942. Corresponde a cada tribunal de comercio conocer en su territorio de todos los pleitos que en él se susciten sobre negocios

³³⁸ Ma. del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 229.

³³⁹ Elvia Arcelia Quintana Adriano, **Evolución Histórica México 1325-2005**, obra citada, p. 110.

³⁴⁰ *Ibíd*em, pp. 60-61.

³⁴¹ Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, **Derecho Procesal Mexicano**, obra citada, p. 87.

mercantiles, siempre que el interés que verse exceda de cien pesos. De las demandas que no pasen de esa cantidad, conocerán los jueces del fuero común á quienes corresponda.

....,

946. Quedan únicamente exentos de la jurisdicción mercantil en los negocios de comercio, las personas siguientes:

1° El presidente de la República.

2° Los ministros de Estado. Los individuos del consejo.

3° Los magistrados, fiscales, agentes y promotores fiscales del Tribunal Supremo de Justicia, del de la Guerra y de los superiores, comunes ó especiales, y el procurador general de la nación.

4° Los jueces letrados de primera instancia.

5° Los gobernadores de los Departamentos.

6° Los comandantes generales y sus auditores.

7° Los MM. RR. arzobispos y obispos.

8° Los provisores y vicarios generales capitulares.

....,

951. La jurisdicción de los tribunales de comercio únicamente se extiende al territorio en que la ejerzan los jueces civiles de primera instancia que residan en el mismo lugar que el tribunal³⁴².

II. Código de comercio del 20 de abril de 1884 (abrogado).

Resultan oportunos los comentarios de la maestra Elvia Arcelia Quintana Adriano al exponer que “el 30 de agosto de 1867 el gobierno determina realizar el proyecto para un nuevo Cco, pues se consideró que el de 1854 había emanado del centralismo, siendo inapropiada su aplicación para el sistema federal que ya regía al país..., hasta el año de 1880 cuando la comisión nombrada en 1867, logra concluir el código de comercio..., la aplicación territorial del proyecto de 1880, y la urgencia de contar con una regulación comercial uniforme, llevo a considerar la

³⁴² Manuel Dublan y José María Lozano, **Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República**, Edición Oficial, tomo VII, editorial Imprenta del Comercio, de Dublan y Chavez, México 1877, pp. 187-188.

necesidad de elaborar un nuevo código cuya aplicación fuera federal, pero para ello era necesario reformar la fracción X del artículo 72 constitucional, debido a que en ese momento el Congreso no tenía facultades para legislar en materia comercial”³⁴³.

Por su parte el legalista Jorge Barrera Graf expresa “la necesidad de definir la competencia del congreso federal para legislar claramente en materia de comercio..., por el hecho de que el Código anterior de 1854, que se había propuesto durante el régimen centralista como un Código único y de aplicación nacional, se había declarado vigente en algunos estados, fue así que el 14 de diciembre de 1883, se aprobó la reforma relativa por el constituyente”³⁴⁴.

Se debe de ubicar como periodo de gestación de este código de comercio el que abarca de “1855 – 1880..., con los intentos por establecer el modelo “capitalista” y “liberal””³⁴⁵.

Periodo que considero más bien, es la búsqueda de un modelo propio en este “se culmina el proceso de desarticulación del sistema colonial, se da la primera fase de estabilidad política y se define el camino que seguirá hasta el resto del siglo”³⁴⁶.

Responde a la ausencia de cuerpos jurídicos “propios y el anacronismo de las Ordenanzas de Bilbao habían llevado al ejercicio del criterio judicial, para apreciar el pro y contra de las diversas cuestiones que se suscitaban en el tráfico mercantil”³⁴⁷.

“El modelo que se artículo, que era el que representaba los intereses de la burguesía formada..., tenía muchas de las características que habían sido propias de la economía “mercantil liberal”, y el que lo sustituyó buscó la implantación del liberalismo económico postulando la igualdad, en un contexto social que contradecía dramáticamente a este enunciado”³⁴⁸.

Entre las características más sobresalientes de este código estaban en que se “consideraba comerciantes a los individuos..., define los actos mercantiles..., mantiene la inclusión de la expresión negocios mercantiles para referirse a compañías de comercio y alude al proceso de transformación por la industria

³⁴³ Elvia Arcelia Quintana Adriano, obra citada, pp. 122-123.

³⁴⁴ Jorge Barrera Graf, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, Codificación en México Antecedentes Código de Comercio de 1889 Perspectivas, 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1990, p. 75.

³⁴⁵ Ma. del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 224.

³⁴⁶ *Ibíd*em p. 233.

³⁴⁷ *Ibíd*em p. 235.

³⁴⁸ *Ibíd*em p. 234.

aunque ya no necesariamente humana..., mantuvo la afiliación al ya para entonces multiseccional sistema subjetivo, aunque incluyera características del objetivo”³⁴⁹.

En efecto este código “declaraba genéricamente aplicable el procedimiento civil a los juicios mercantiles..., el procedimiento consular era, de preferencia verbal..., repudiaba los formalismos, y otorgaba a los cónsules amplias facultades para hacerse de pruebas y valorarlas”³⁵⁰.

No se puede perder de vista como ya se explicó en el primer capítulo que la materia mercantil adquirió su carácter federal por la reforma de fecha “14 de diciembre de 1883, a la fracción X del artículo 72 de la Constitución de 1857. Por esta reforma se elaboró el Código de Comercio de 1884 de carácter federal”³⁵¹.

Y con fecha 15 de diciembre de 1883 se publicó en el Diario Oficial la autorización del ejecutivo para expedir el Código de Comercio, esto es un día después de la entrada en vigor de la reforma constitucional “lo que hizo, en efecto, el 20 de abril de 1884, entrando éste a regir el 20 de julio del mismo año”³⁵².

“SECRETARIO DE FOMENTO SECCIÓN CUARTA

Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.-
Sección 4ª.

“MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados-
Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para expedir los Códigos de
Minería y Comercio obligatorios en toda la República, incluyendo en
el último las instituciones bancarias.

TRANSITORIOS

“El Ejecutivo dará cuenta del uso de la facultad que se le concede
por esta ley.- Francisco J. Bermudez, diputado presidente.- R. J.
Riveroll, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido
cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 15
de Diciembre de 1883.- Manuel Gonzalez.- Al C. general Carlos

³⁴⁹ Ibídem p. 240.

³⁵⁰ Jesús Zamora - Pierce, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, Proceso Mercantil: Pasado Presente y Futuro, obra citada, p. 603.

³⁵¹ Cristina, Portalés Trueba. **Derecho Mercantil Mexicano, Volumen I Nociones Básicas y Generales**, obra citada, Pág.44.

³⁵² Jorge Barrera Graf, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 75.

Pacheco, Secretario de Estado y del despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio.”

Y lo comunico á ud. para su conocimiento y fines consugientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 15 de 1883.- Pacheco.-
Al...³⁵³.

Era un código de mayor proporción que su antecesor de 1854 ya que “en lugar de los 1,091 artículos de éste, el nuevo contenía 1,616, casi una tercera parte más”³⁵⁴.

Este en su momento nuevo código de comercio “adoptó el principio de la libertad para ejercer el comercio (artículos 2° y 5°), alejándose definitivamente de la necesidad de la matriculación del comerciante, hasta el punto de que no se le impuso la obligación de inscribirse en el Registro de Comercio (artículo 42)”³⁵⁵.

Con respecto al numeral que forma el antecedente del artículo 1054, me veo en la obligación de transcribir el artículo 1052 que a la letra señalaba:

“Art. 1502.- Los juicios mercantiles se seguirán conforme á lo dispuesto en las leyes y códigos respectivos de procedimientos civiles, con las modificaciones siguientes:

I. Todo juicio mercantil será verbal, con excepción del de la quiebra.

II. No se admitirá declinatoria de jurisdicción.

III. Tampoco se admitirá la prueba testimonial, sino cuando haya un principio de prueba por escrito.

IV. Contra los decretos y sentencias interlocutorias sólo procederá el recurso de revocación por contrario imperio.

V. Las sentencias definitivas sólo serán apelables, cuando el interés del negocio exceda de dos mil pesos.

VI. No habrá más de dos instancias, ya sea que la sentencia de la segunda confirme ó revoque la de primera”³⁵⁶.

Que si bien es cierto no se desprende la palabra supletoriedad, de su lectura remitía a la aplicación de los códigos de procedimientos civiles y de esta manera resulta ser el artículo más próximo a lo comprendido en el artículo 1054 del CCom. en vigor.

³⁵³ Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de diciembre de 1883, p. 4.

³⁵⁴ Jorge Barrera Graf, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, Codificación en México Antecedentes Código de Comercio de 1889 Perspectivas, obra citada, p. 75.

³⁵⁵ *Ibidem* p. 76.

³⁵⁶ Manuel Dublan y José María Lozano, **Legislación Mexicana ó Colección Completa de las Disposiciones Legislativas Expedidas desde la Independencia de la República**, Edición Oficial, tomo XV, editorial Imprenta y Litografía de Eduardo Dublan Y Comp., México 1886, p. 722.

Para concluir este inciso hay que señalar que la “vida de este Cco, al igual que la del Código de 1854, fue también corta pues, con la autorización del Ejecutivo, por decreto de 1887, se promulgó un nuevo código en 1889, cuya vigencia inició el 1° de enero de 1890, el cual, a pesar de las innumerables reformas, sigue estando vigente”³⁵⁷.

III. Código de comercio del 15 de septiembre de 1889 (vigente).

Posteriormente a la elaboración del Código de Comercio de 1884 “existieron diversas opiniones y observaciones en torno a su contenido y aplicación”³⁵⁸.

Opiniones que fueron pie a la creación del nuevo Código de comercio que de igual manera que sus dos antecesores comprendía la materia mercantil de ese tiempo.

Para referirse a los pensamientos que inspiraron la necesidad de crear un nuevo código de comercio señala el maestro Jorge Barrera Graf “la necesidad de definir la competencia del congreso federal para legislar claramente en materia de comercio..., por el hecho de que el Código anterior de 1854, que se había propuesto durante el régimen centralista como un Código único y de aplicación nacional, se había declarado vigente en algunos estados, fue así que el 14 de diciembre de 1883, se aprobó la reforma relativa por el constituyente”³⁵⁹.

Por su parte la jurista Elvia Arcelia Quintana Adriano, “los principios monopólicos adoptados en el Código de 1884 en materia de instituciones bancarias, las disposiciones en materia de sociedades y..., la tramitación de los juicios mercantiles..., remitía su tramitación a lo establecido en los códigos procesales de los Estados, pero el problema se presentó por su opuesta regulación por la ley federal y las locales..., refería en el artículo 1502 que la tramitación de los juicios mercantiles sería verbal; por el contrario, las entidades federativas habían establecido un sistema escrito”³⁶⁰.

En opinión del doctrinario Jesús Zamora – Pierce, este código reúne dos ordenamientos “uno sustantivo y otro adjetivo, el primero derogado en su mayor parte..., es más grande el número de artículos vigentes de carácter procesal..., es un código procesal mercantil..., el más longevo que ha conocido la historia de México independiente..., el único código mexicano que data del siglo XIX, que antecede a nuestra constitución de 1917”³⁶¹.

³⁵⁷ Elvia Arcelia Quintana Adriano, obra citada, p. 124.

³⁵⁸ *Ibidem* p. 140.

³⁵⁹ Jorge Barrera Graf, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 75.

³⁶⁰ Elvia Arcelia Quintana Adriano, obra citada, p. 140.

³⁶¹ Jesús Zamora - Pierce, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, Proceso Mercantil: Pasado Presente y Futuro, obra citada, p. 602.

“Los autores del Código de comercio mexicano de 1889 decidieron conservar el procedimiento mercantil especial..., redactaron el libro quinto, copiándolo del código de procedimientos civiles del Distrito Federal de 1884, su elección..., desafortunada, pues, o bien el procedimiento mercantil se justifica como una entidad autónoma y diferente del civil..., debió seguir los lineamientos consagrados en las ordenanzas de los antiguos tribunales consulares..., pero es una contradicción en términos afirmar la especialización del proceso mercantil y darle por norma un código procesal civil”³⁶².

No se puede perder de vista la continua concordancia del derecho civil con el derecho mercantil tal como lo manifiesta el letrado Jorge Barrera Graf se relaciona “con el derecho civil, con mayor claridad y precisión que sus antecesores, dispuso en su artículo 2° que “a falta de disposiciones de este Código, serán aplicables a los actos de comercio las del derecho común”..., se desprende, por una parte, el carácter especial, no excepcional del código (del derecho mercantil), y el derecho común, y por otra, se admite el carácter supletorio de este derecho frente al comercial”³⁶³.

De acuerdo con el profesor Niceto Alcalá Zamora y Castillo “aún cuando éste tiene el carácter de código de comercio meramente “reformado” (en virtud de la autorización conferida al Presidente Porfirio Díaz por el decreto de 4 de junio de 1887), en la parte procesal se aparta radicalmente del de 1884, para inspirarse por completo..., en el código de procedimientos civiles para el Distrito y Territorios Federales de 15 de mayo de 1884”^{364*}.

Hay que recordar que con fecha 15 de diciembre de 1883 la materia mercantil adquirió su carácter de federal y “en menos de una década (1884 – 1889), los legisladores ejercieron dos veces dicha facultad, este hecho sorprende, porque es poco el tiempo para contar con dos códigos”³⁶⁵.

“El hecho de que en 1889 no existía aún un Código de procedimientos civiles federales, dado que el de 1897 fue el primero de su clase, explica la referencia a los códigos locales pero no la justifica”³⁶⁶.

³⁶² Ídem.

³⁶³ Jorge Barrera Graf, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, pp. 69 – 70.

³⁶⁴ Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, **Derecho Procesal Mexicano**, obra citada, p. 89.

* Respecto a la frase Territorios Federales, ya no es aplicable toda vez que los límites de los Estados deben de considerarse vigentes a partir de 1974 de conformidad con la publicación en el DOF. de fecha 8 de octubre de 1974, fecha en que se incluyeron los nuevos Estados de Baja California Sur y Quintana Roo, aclaración que se realiza si en próximas citas se indican Territorios Federales corresponde a periodos anteriores a la mencionada publicación.

³⁶⁵ Ma. del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 239.

³⁶⁶ Jesús Zamora - Pierce, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 605.

No puedo dejar de mencionar que este código representa la consolidación del modelo liberal mexicano. Tan buscado modelo liberal “se había buscado como forma de gobierno la república federal; el texto constitucional garantizaba..., todas las garantías que se otorgaban al individuo en otras latitudes del mundo desarrollado..., y en el caso de la mexicana, la sociedad conservaba muchos rasgos arcaicos, no capitalistas”³⁶⁷.

Entre las características más sobresalientes de este código estaban en que “quedaron en la definición de comerciantes: los propios individuos, las sociedades y las sociedades extranjeras..., define los actos de comercio y los contratos mercantiles..., todo el enlistado que contiene de los actos de comercio y los contratos mercantiles”³⁶⁸.

En efecto este código marco un retroceso “estableció un procedimiento íntegramente escrito..., consagra un proceso ritualista, limita el número de las pruebas admisibles y sigue el sistema de la prueba tasada, al permitir la aplicación supletoria de los códigos de procedimientos locales, introdujeron..., incertidumbre que constituye el principal obstáculo..., destruyeron en forma cabal el máximo logro de los tribunales consulares: la brevedad de los juicios, timbre de la gloria de la justicia mercantil”³⁶⁹.

“El libro V del código de comercio de 1889 no es más que una copia mutilada del código de procedimientos civiles para el Distrito y Territorios Federales de 1884..., Que se calcase el código de 1884, nada tiene de extraño, tanto por razón de la fecha como de su intenso influjo y excelente arquitectura, que hacen de él el texto procesal de mayor relieve entre cuantos han regido en México; pero lo que carece de disculpa es la forma empleada para, abstracción hecha de las materias sin equivalente”³⁷⁰.

Situación a la que en opinión el letrado Niceto Alcalá Zamora y Castillo “el derecho procesal mercantil carece por completo de personalidad..., todos sus temas y problemas son exactamente los mismos que los del proceso civil”³⁷¹.

A mi criterio coincido con la tesis del jurista Jesús Zamora – Pierce, ya que como se explicó en el primer capítulo de este trabajo el derecho mercantil siendo más que un conjunto de normas, que regulan al comercio o a los actos de comercio o a

³⁶⁷ Ma. del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 238.

³⁶⁸ Ma. del Refugio González, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, pp. 240 -241.

³⁶⁹ Jesús Zamora - Pierce, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 603.

³⁷⁰ Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, **Derecho Procesal Mexicano**, obra citada, p. 101.

³⁷¹ *Ibídem* p. 99.

los comerciantes., no puede caer en el campo del derecho común por su génesis impar y consigo su naturaleza única de sus normas adjetivas.

La reminiscencia del Código de Comercio a la supletoriedad de todos y cada uno de los códigos procesales de las entidades federativas “con todas y cada una de las reglas contrarias y aun contradictorias que contengan o puedan contener en el futuro..., amén del efecto negativo que tiene la competencia concurrente de los tribunales locales sobre la deseable uniformidad de este proceso nominalmente federal”³⁷².

“La confianza que los justiciables de cualquier parte de la República tienen en el amparo, y más especialmente en los resueltos por la Suprema Corte respecto de sentencias definitivas, entraña, de rechazo, desconfianza y hasta reprobación de las jurisdicciones estatales, muy sometidas a influencias localistas”³⁷³.

Esta situación originada por la aplicación supletoria de los códigos procesales civiles locales (tantos códigos procesales civiles como entidades federativas), que enmaraña la administración de justicia al causar problemas de la aplicación de las leyes procesales, esto se refleja en disparidades procesales entre las partes integrantes de la federación.

En otra perspectiva “la multiplicidad de códigos dificulta su acertada renovación, porque la experiencia universal demuestra que auténticos procesalistas sólo germinan en los centros universitarios o en sus alrededores y, por tanto, los Estados sin Facultad de Derecho tendrán que encomendar la formación de los suyos a las peligrosas improvisaciones y audacias del amateurismo local”³⁷⁴.

Para concluir “lo que resulta un acontecimiento insólito en México, sino también por su contenido, tanto en su origen, como en la actualidad; por su impronta individualista – liberal, el reconocimiento de la autonomía de la voluntad, porque a pesar de sus múltiples recortes, o sea, la derogación de muy importantes materias, conserva las bases generales en que se basó, y por haber reconocido a la analogía como fuente del derecho que regula”³⁷⁵.

Transcrito ya mencionado numeral 1502 del código de comercio del 20 de abril 1884 en líneas anteriores donde disponía “Los juicios mercantiles se seguirán conforme á lo dispuesto en las leyes y códigos respectivos de procedimientos civiles, con las modificaciones siguientes: I. Todo juicio mercantil será verbal, con excepción del de la quiebra...”, mencionadas las exigencias que orillaron a la creación del nuevo código, resulta obligatorio referirme a su expedición.

³⁷² Jesús Zamora - Pierce, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 605.

³⁷³ Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, **Derecho Procesal Mexicano**, obra citada, p. 39.

³⁷⁴ *Ibidem* p. 40.

³⁷⁵ Jorge Barrera Graf, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, obra citada, p. 77.

3.1 De su expedición.

Como es bien sabida la facultad de legislar en materia de comercio correspondía ya al Congreso de la Unión, y por el contrario paradójicamente con fecha 4 de junio de 1887 el Congreso autorizó al ejecutivo federal reformar total o parcialmente el Código de Comercio, autorización que a la letra señala:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se autoriza al ejecutivo de la Unión para reformar total o parcialmente el Código de Comercio vigente dado cuenta al Congreso del uso que hubiera hecho de esta autorización.- Jesús Fuentes y Muñiz, diputado presidente.- J. I. Limantour, diputado secretario.

-Antonio Arguinzonis, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Gobierno de la Unión, en México, á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.-

Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Juan N. García, oficial mayor, encargado del Despacho de la Secretaria de Justicia é Instrucción pública.

Y lo comunico á ud. para su conocimiento.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1887.

J. N. García, oficial mayor”³⁷⁶.

“En uso de esa facultad, el 21 de julio de 1887, el Presidente de la República nombro una comisión compuesta de tres vocales, Joaquín T. Casasús, José María Gamboa y José de Jesús Cuevas, y un secretario, Roberto Núñez. A esta comisión se le encargó concretar las principales observaciones o aspectos del código de 1884 que debían ser modificados..., fue entonces que se determinó se emitiera un Código que reformara en su totalidad el anterior. Surge, así el 15 de septiembre de 1889, el tercer Código de Comercio. Lo promulgó el entonces presidente Porfirio Díaz, e inicia su vigencia el 1° de enero de 1890, de ahí que se le denomine indistintamente Cco. de 1889 o 1890”³⁷⁷.

Tal como se desprende de sus artículos transitorios este código de fecha 15 de septiembre de 1889 comenzó a regir a partir del 1 de enero de 1890, derogando el Código de Comercio del 20 de abril de 1884 así como a las leyes mercantiles preexistentes, mismos que establecían:

“1. Este Código comenzará á regir el día 1° de Enero de 1890.

2. La sustanciación de los negocios pendientes se sujetará á este Código en el estado que ella se encuentre el expresado día; pero si

³⁷⁶ Diario Oficial, número 136, 8 de junio de 1887, De la Carpeta No. 110 de la Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión, p. 1.

³⁷⁷ Elvia Arcelia Quintana Adriano, obra citada, p. 142.

los términos que nuevamente se señalan para algún acto judicial fuesen menores que los que estuvieren ya concedidos, se observará lo dispuesto en la legislación anterior.

3. Los recursos que estén ya legalmente interpuestos, serán admitidos aunque no deban serlo conforme á este Código; pero se sustanciará sujetándose á las reglas que él establece para los de su clase, ó en su defecto á las establecidas en el Código de Comercio de 20 de Abril de 1884.

4. Quedan derogados dicho Código de Comercio de 20 de Abril de 1884 y las leyes mercantiles preexistentes y relativas á las materias que en este Código se tratan.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno Nacional en México, á 15 de Septiembre de 1889.- Porfirio Díaz.- Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.

Y lo comunico á ud. para los fines consiguientes.

Libertad y Constitución, México, Septiembre 15 de 1889.- J. Baranda”

3.2 Artículo 1051.

Por lo que respecta a este artículo originalmente disponía:

“1051. El procedimiento mercantil preferente á todos es el convencional. A falta de convenio expreso de las partes interesadas, se observarán las disposiciones de este Libro, y en defecto de éstas ó de convenio, se aplicará la ley de procedimientos local respectiva.”

3.3 Artículo 1054.

A fin de tener un mejor panorama de este artículo en su texto original disponía:

“1054. La ilegitimidad del pacto ó la inobservancia de él cuando esté ajustado á la ley, pueden ser reclamadas en tiempo y forma por un artículo de previo y especial pronunciamiento, y este procedimiento cabe en cualquier estado del juicio anterior á la citación que para definitiva haga el juez de primera instancia.

IV. Reforma al código de comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1989.

4.1 De la exposición de motivos para su reforma.

Resulta propio mencionar que esta es la 18ª reforma al Código de Comercio por iniciativa de: “Palacio Nacional a 21 de octubre de 1988.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Miguel de la Madrid Hurtado”³⁷⁸.

Donde respecto a este estudio resalta que “la presente iniciativa tiene por objeto proponer ya reformas, adiciones y derogaciones exclusivamente al Libro Quinto del Código de Comercio vigente, referente a los juicios mercantiles, puesto que en la actividad jurisdiccional es al Estado al que corresponde la responsabilidad preponderante para lograr justicia pronta, expedita, imparcial y completa, sin que se justifique un rezago en la justicia mercantil, respecto de las trascendentales reformas constitucionales y legales que hemos iniciado para garantizar a todos los mexicanos el pleno goce de su garantía de acceso a la jurisdicción..., La reforma al artículo 1051 que se propone sí lo dispone, y recoge el contenido del artículo 1054, modernizándola sobre el procedimiento para impugnar la ilegitimidad del pacto o su inobservancia, disposición que es aplicable tanto al procedimiento arbitral; el texto propuesto del artículo 1051 concluye señalando que el procedimiento convencional ante tribunales se rige por lo dispuesto en los artículos 1052 y 1053, y para el procedimiento arbitral remite a las disposiciones del Título Cuarto del propio libro, cuya adición se propone en esta iniciativa..., La iniciativa recoge el principio contenido en la disposición vigente, en el sentido de que a falta de procedimiento convencional o arbitral, los juicios mercantiles se rijan por el Libro Quinto y confirma la supletoriedad de la ley de procedimientos local respectiva, por ser la normatividad mejor conocida por las partes, los jueces y los abogados; éste es el contenido del artículo 1054 propuesto”³⁷⁹.

Es de resaltar que en el debate de fecha 27 de diciembre de 1988 de esta 18ª reforma al Código de Comercio el C. diputado Jesús Antonio Carlos Hernández expresó; “Estas reformas al efectivamente obsoleto y anquilosado Código de Comercio, que a nuestro juicio requiere ser revisado a fondo y establecer una nueva legislación mercantil, porque el Código de Comercio que actualmente rige, pues nace nada menos que en el apogeo de la dictadura porfiriana y todavía en este México revolucionario, después de casi ochenta años de Revolución, sigue vigente a ciencia y paciencia”³⁸⁰.

Por lo que toca a la votación “se emitieron once abstenciones, treinta y un votos en contra y trescientos veintitrés votos en pro”³⁸¹.

4.2 Artículo 1051.

³⁷⁸ De la Carpeta No. 111 de la Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión, Código de Comercio, 18ª reforma, iniciativa, 27 de octubre de 1988. p. 19.

³⁷⁹ De la Carpeta No. 111 de la Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión, Código de Comercio, 18ª reforma, iniciativa, 27 de octubre de 1988. pp. 10-11.

³⁸⁰ De la Carpeta No. 111 de la Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión, Código de Comercio, 18ª reforma, iniciativa, 27 de diciembre de 1988. p. 182.

³⁸¹ De la Carpeta No. 111 de la Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión, Código de Comercio, 18ª reforma, iniciativa, 27 de octubre de 1988. 183

Como se desprende del decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Comercio este art. quedo como sigue:

“ART. 1051.- El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convenga las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante Tribunales o un procedimiento arbitral.

La ilegalidad del pacto o su inobservancia cuando esté ajustado a ley, pueden ser reclamadas en forma incidental y sin suspensión del procedimiento, en cualquier tiempo anterior a que se dicte el laudo o sentencia.

El procedimiento convencional ante tribunales se registrá por lo dispuesto en los artículos 1052 y 1053, y el procedimiento arbitral por las disposiciones del título cuarto de este libro”³⁸².

4.3 Artículo 1054.

Y con esta reforma el artículo 1054 queda como pie de este estudio:

“ART. 1054 En caso de no existir compromiso arbitral ni convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se registrarán por las disposiciones de este libro y en su defecto se aplicara la ley de procedimientos local respectiva”³⁸³.

V. Reforma al código de comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de mayo de 1996.

5.3 De la exposición de motivos para su reforma.

Resulta ser esta la 23ª reforma al Código de Comercio mediante iniciativa que por fecha 28 de marzo de 1996 se presento ante la Cámara de Senadores de decreto por el Ejecutivo Federal en el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de diversas leyes entre las cuales él: “Código de Comercio. Las reformas propuestas a este Código persiguen los mismos fines que las descritas para el ordenamiento procesal civil. Por ello, la gran mayoría de las figuras, términos, modificaciones y adiciones contenidas en el código adjetivo para el Distrito Federal, se recogen en este proyecto de reformas..., reformas tales como:

³⁸² Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 1889, p. 3.

³⁸³ Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 1889, p. 4.

confirmar, en forma expresa, que la supletoriedad de este Código serán las leyes adjetivas locales del lugar donde se ventile el juicio”³⁸⁴.

Para el debate se inscribieron los diputados “Joaquín Humberto Vela González, del Partido del Trabajo; el diputado Víctor Manuel Quintana Silveyra, del Partido de la Revolución Democrática; el diputado Agustín Torres Delgado, del Partido Acción Nacional y la diputada Carlota Vargas Garza, del Partido Revolucionario Institucional”³⁸⁵.

Debate en el que si bien es cierto se realizaron múltiples comentarios así como dar a entender las diferentes posturas respecto de este Decreto no se realizaron en atención al art. 1054 del Código de Comercio objeto de este estudio, por lo que solamente resulta importante indicar que en su votación fue “aprobado en lo general y en lo particular por 355 votos..., pasan al ejecutivo para sus efectos constitucionales”³⁸⁶.

5.4 Artículo 1054.

Paso a quedar el art. como a la letra se señala:

“Artículo 1054.- En caso de no existir convenio entre las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y en su defecto se aplicará la ley de procedimientos local respectiva”³⁸⁷

VI. Reforma al código de comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2003.

6.3 De la exposición de motivos para su reforma.

Esta es la 28ª reforma al Código de Comercio que presento el ejecutivo federal ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión mediante que su exposición de motivos expresa “Como punto de partida de esta propuesta, la iniciativa plantea modificar la supletoriedad vigente en materia de procedimientos mercantiles, a fin de que, en lugar de aplicar la Ley de procedimientos local respectiva, se aplique el Código Federal de Procedimientos Civiles en caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento a seguir ante Tribunales o

³⁸⁴ Carpeta 11 Bis, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión, p. X.

³⁸⁵ Carpeta 11 Bis, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión, p. 2246.

³⁸⁶ Carpeta 11 Bis, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión, p. 2279.

³⁸⁷ Diario Oficial de la Federación 24 de mayo de 1996, (primera sección) p. 31.

cuando no se establezca un procedimiento especial o supletoriedad expresa. Esta propuesta permitiría contar con un único conjunto de reglas para todo juicio mercantil que se celebre en cualquier entidad federativa. Además, la propuesta es congruente con la evolución que ha tenido el derecho mercantil, si consideramos que en las reformas llevadas a cabo en 1996 al Código de Comercio se incluyó la supletoriedad del Código Civil aplicable en materia federal en cualquier acto mercantil. Por otra parte, la propuesta que se pone a consideración de esta Soberanía es convergente con las intenciones expresadas, incluso por ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para unificar mediante un código tipo la legislación procesal civil en México. Por estas razones se propone para esta homologación reformar los artículos 1054, 1063, 1393, 1401 y 1414, todos del Código de Comercio”³⁸⁸.

Ahora bien para el debate de este decreto los diputados se vertieron comentarios que resultan de gran interés y de gran relevancia las opiniones vertidas por todos los diputados, pero con relación con el art. 1054 del Código de Comercio resalta el del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta que enuncia “hay muchas razones, muchas razones jurídicas, muchas razones para que en los estados, en las entidades federativas deba ser aplicado el Código de Procedimientos Civiles Local. Una de ellas es la potestad que todo interesado que intervenga en controversias, con intereses, valga la redundancia, solamente particulares, elija a la autoridad local como competente para conocer del juicio..., Esa mención está hecha en el artículo 104, fracción I de nuestra Constitución. La intención es concentrar el manejo del procedimiento mercantil y la mejor manera de concentrarlo es estableciendo la supletoriedad del Código Federal de Procedimientos Civiles..., Esa es la intención de la reserva y por eso les pido reflexión para todo lo que existe detrás de esta reforma”³⁸⁹.

Por lo que toca a la votación “se emitieron 172 votos a favor, 144 votos en contra y 22 abstenciones”³⁹⁰.

De esta manera resultaron las reformas a los artículos del Código de Comercio.

6.4 Artículo 1054.

“Artículo 1054.- En caso de existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa,

³⁸⁸ Carpeta 11 Bis 1, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación el H. Congreso de la Unión p. 14.

³⁸⁹ Carpeta 11 Bis 1, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación el H. Congreso de la Unión pp. 207-208.

³⁹⁰ Carpeta 11 Bis 1, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación el H. Congreso de la Unión p. 211.

los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y en su defecto se aplicara se aplicara el Código Federal de Procedimientos Civiles”³⁹¹.

Tal y como se desprende de la lectura de este artículo “la regulación deficiente o incompleta de una figura o institución jurídica en el Código de Comercio daba lugar a la aplicación supletoria del Código Federal de Procedimientos Civiles”³⁹².

VII. Reforma al código de comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008.

7.1 De la exposición de motivos para su reforma.

Esta es la 34ª reforma al Código de Comercio que fue presentada por el C. Senador Arturo Escobar y Vega, del grupo parlamentario del PVEM, donde con relación al artículo en estudio expone: “El constituyente de 1917 determino como un derecho de todas las personas el acceso a una impartición de justicia pronta, gratuita y expedita para todos los mexicanos..., En razón de lo anterior, todos los ordenamientos legales requieren de reformas o adiciones, para adecuarse a las nuevas circunstancias y evitar convertirse en anacrónicas..., Es entonces tarea del legislador adecuar las disposiciones y preceptos legales a los retos y necesidades de la realidad social, económica y humana de nuestro país..., En materia mercantil esos retos no son menores, pues la impartición de justicia debe ser expedita para dar celeridad a la resolución de los conflictos entre particulares que en esta materia involucran su patrimonio..., Las reformas y adiciones que se proponen en este iniciativa tienen por objeto dotar de mayor seguridad jurídica al ciudadano, mediante la agilización y eficientación de los procesos mercantiles, expeditando así la impartición de justicia sin denuesto de las garantías constitucionales de debido proceso legal y exacta aplicación de la ley..., Dada la importancia de la materia mercantil, es urgente que se incluya como legislación procesal supletoria al Código Federal de Procedimientos Civiles, la legislación procesal de cada entidad federativa, ya que el Código Federal no regula muchas de las instituciones o figuras procesales que se utilizan en la práctica cotidiana en el desarrollo de los litigios, por lo que se crea un estado de inseguridad jurídica procesal para las partes que intervienen en los litigios”³⁹³.

Ahora del dictamen de la comisión de economía respecto a esta iniciativa se asentó que “la aplicación de las legislaciones locales de manera supletoria en el caso de la materia procesal civil, traerá consigo mayor claridad y efectividad en la diligencia de los ordenamientos, toda vez que cada Entidad Federativa tiene su legislación de la materia, adecuada a las necesidades del lugar y circunstancias, por ello incluir como supletoria la legislación local de la materia, en casos de

³⁹¹ Diario Oficial de la Federación publicación del 13 de junio del 2003, p. 29.

³⁹² Luis Omar Guerrero Rodríguez, **Reformas Pendientes al Código de Comercio**, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, obra citada, p. 125.

³⁹³ Carpeta 11 Bis 1, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación el H. Congreso de la Unión, reforma 34ª, p.3.

instituciones que no sean reguladas por la legislación federal hará más eficiente y pronta la impartición de justicia ya que se estará allegando a los juzgadores de elementos que permitan ventilar adecuadamente los procesos”³⁹⁴.

Por lo que tocó a la discusión a esta reforma en voz de la presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado “está a discusión en lo general..., No se ha registrado, para fijar posición de sus grupos parlamentarios, ningún diputado o diputada, por lo cual se agota también la discusión en lo general y en lo particular..., Consulto al Pleno si se reservan algún artículo en lo particular. No habiéndose reservado ningún artículo para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaria se abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto”³⁹⁵.

Respecto a su votación el secretario diputado Antonio Xavier López Adama informo a la Presidencia “que se emitieron 375 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones”³⁹⁶.

En consecuencia de los resultados de la votación se mando al ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.

7.2 Artículo 1054.

“Artículo 1054.- En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y en su defecto se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que no regule la institución cuya suplencia se requiera, la ley de procedimientos local respectiva”³⁹⁷.

VIII. Ultima reforma al código de comercio publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2008.

8.1 De la exposición de motivos para su reforma.

Esta la 36ª reforma al Código de Comercio que fue iniciativa de la diputada Susana Monreal Ávila, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, misma que es de destacarse por su fecha de presentación, 9 de julio

³⁹⁴ Carpeta 11 Bis 1, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación el H. Congreso de la Unión, reforma 34ª, p. 28.

³⁹⁵ Carpeta 11 Bis 1, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación el H. Congreso de la Unión, reforma 34ª, p. 44.

³⁹⁶ Carpeta 11 Bis 1, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación el H. Congreso de la Unión, reforma 34ª, p.44.

³⁹⁷ Diario Oficial de la Federación. Publicación del 17 de abril de 2008, p. 6.

del 2008 apenas 3 meses de la anterior., y sobresale porque se funda en complementarla.

De la exposición de la legisladora resalta que “Las reformas y adiciones que se proponen en esta iniciativa a diversas disposiciones del Código de Comercio tienen por objeto complementar la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2008, por considerarlas necesarias para su mejor instrumentación y aplicación, lo que traerá consigo mayor claridad y efectividad en la interpretación del ordenamiento mercantil, dando mayor seguridad jurídica a la ciudadanía, mediante la agilización y eficientación de los procesos mercantiles, expeditando así la impartición de justicia y garantizar el debido proceso legal y exacta aplicación de la ley..., Cabe destacar que esta iniciativa mantiene la intención del legislador de dotar a los procedimientos en materia mercantil de una mayor agilidad, sin ésta se podría crear confusión en cuanto a la aplicación supletoria de los códigos de procedimientos locales a la materia mercantil, en defecto de la aplicación supletoria en primer término del Código Federal de Procedimientos Civiles..., En consecuencia, se propone adicionar a la expresión que contiene el artículo 1054 en el sentido "no regule la institución cuya suplencia se requiera la ley de procedimientos local respectiva" para que ahora precise que la aplicación supletoria será en caso de que no se regule suficientemente la institución cuya suplencia se requiera”³⁹⁸.

Ahora bien; con fecha 15 de octubre del 2008 las Comisiones unidas de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, elaboraron el dictamen a tan mencionada iniciativa, de donde consideraron que “una demanda recurrente de nuestra sociedad es tener juicios expeditos y que su tramitación sea dinámica y de acorde a las necesidades de la sociedad, así mismo, que exista la certidumbre e integridad de las resoluciones judiciales, por ello es que nuestro sistema jurídico vigente debe lograr un equilibrio entre la agilidad, rapidez, igualdad y equidad de los procesos judiciales, además de resoluciones justas y contundentes. De acuerdo a lo anterior es evidente la necesidad de nuestro sistema jurídico de ser adecuado a las necesidades y circunstancias actuales evitando ser anacrónico, que se reduzcan los formalismos, requisitos y tramites inocuos atendiendo a una mejora regulatoria en beneficio del procedimiento judicial y la población”³⁹⁹.

8.2 Artículo 1054.

Artículo 1054. “En caso de no existir convenio de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y, en su

³⁹⁸ Carpeta 11 Bis 1, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación el H. Congreso de la Unión, reforma 36ª, pp. 1-2.

³⁹⁹ Ibídem, pp. 3-4.

defecto, se aplicará supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles y en caso de que no regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se requiera, la ley de procedimientos local respectiva.”

Para esta última reforma a tan citado numeral estoy de acuerdo con el jurista Luis Omar Guerrero Rodríguez al señalar “las reformas son benévolas pero aún insuficientes. Falta un trecho importante por recorrer para garantizar una efectiva administración de justicia que permita que los conflictos mercantiles se resuelvan de una manera expedita, profesional y efectiva que mande una señal clara a la población en general –nacional y extranjera- de que se vive un autentico Estado de Derecho en México”⁴⁰⁰.

⁴⁰⁰ Luis Omar Guerrero Rodríguez, obra citada, p. 117.

CAPÍTULO CUARTO

Ventajas y Desventajas de la Competencia Concurrente en Materia Mercantil

Como se ha estudiado la materia mercantil ha quedado asignada al gobierno federal; por la asignación, al congreso federal para legislar en toda la república en materia de comercio y para evitar que se impongan restricciones al comercio de Estado a Estado, art. 73, fraccs. IX y X de la CPEUM, además de la prohibición a los Estados para gravar el comercio, fundado en los arts. 117 fraccs. IV y V, así como el art. 118 fracc. I ambos de la CPEUM.

“Esto ha sido así porque el Constituyente lo consideró de interés general para la Federación y no específico de un Estado..., el Constituyente permanente ha tenido once veces la oportunidad de variar la disposición y, con su aceptación del texto original, no ha hecho sino reafirmar que es voluntad permanente del pueblo mexicano que la legislación en materia mercantil sea de carácter federal”⁴⁰¹.

La ya tan citada competencia concurrente fundada en el art. 104 fracc. I de nuestra CPEUM y la “crisis del Código de comercio y de su centralidad es solamente un reflejo de la crisis del Estado moderno y el resurgimiento histórico de grupos y categorías económicas que exigen estatus específicos y marcos jurídicos propios”⁴⁰².

Ahora con relación a los Congresos Nacionales de los Tribunales Superiores de Justicia de México el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Sonora Gonzalo Yescas Ferrat, apunta “en forma reiterada se ha concluido que la jurisdicción concurrente sólo existe en la letra de nuestra Carta Magna, que las autoridades jurisdiccionales del fuero federal no han establecido los mecanismos para hacer frente a las controversias de carácter mercantil”⁴⁰³.

Por otro lado la problemática que representa la supletoriedad de diversos cuerpos normativos para suplir las deficiencias del código comercio cuestión que se refleja en las leyes especiales en materia mercantil con el único fin de cubrir las lagunas de la ley.

Si me refiero al término laguna jurídica es para referirme a la existencia de posibles huecos o vacíos en la ley, “se presenta cuando nos encontramos con una inexistencia de la ley aplicable al punto controvertido, es una situación innegable que la ley presente estas deficiencias todo tiempo y lugar, porque no puede

⁴⁰¹ Luis Manuel C. Méjan, **Competencia Federal en Materia de Concurso Mercantil**, 1ª reimpresión, editado por la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, México 2004, pp. 15 -17.

⁴⁰² Óscar Cruz Barney, **Codificación del Derecho Mercantil. Balance y Perspectivas**, Anuario de la Cultura Jurídica Mexicana, 1ª edición, editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005, p. 129.

⁴⁰³ Gonzalo Yescas Ferrat, **Jurisdicción Concurrente, XXV Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia**, memoria, editado por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Chihuahua, octubre 2001, p 33.

abarcar su supuesto general y abstracto todos los posibles casos que nacen durante su vigencia y que no pudieron ser previstos por el legislador”⁴⁰⁴.

Refiriéndome al código de comercio, la aplicación expresa de una ley a otra representa que la aplicación supletoria de otra ley será en los supuesto no contemplados en la ley originaria, de esto se desprende que cuando un “sistema jurídico recurre a otro sistema diferente para llevar a cabo la labor de complemento, enseguida se comprende que este es un procedimiento propio de sistemas menos desarrollados, que presuponen otro más desarrollado al recurrir”⁴⁰⁵.

Por lo tanto “el carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración y remisión de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida, la supletoriedad implica un principio de economía e integración legislativa para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida”⁴⁰⁶.

No esto es exclusivo a la norma mercantil sustantiva, de igual forma se aplica a las normas mercantiles adjetivas la Magistrada Beatriz Margarita Vera Aguayo explica, “la determinación de que sea de aplicación supletoria, aun cuando sea en último término la legislación procesal civil local a la mercantil se considera una ventaja para el procedimiento pues permite la completa aplicación de las instituciones jurídicas establecidas en el código de comercio, que de otro modo no la encuentran con la supletoriedad solo en el código Federal de Procedimientos civiles, en los casos que contempla la institución de que se trate”⁴⁰⁷.

Aun a pesar de los intentos de una supuesta economía en los procesos jurisdiccionales se observa como “México se encuentra en el último lugar en lo que hace al derecho efectivo de los acreedores para ejercer el cobro de sus deudas. Al contrastar dicho índice de protección efectiva de los acreedores con el valor del mercado de deuda como porcentaje del PIB y comparar estas cifras con otros países, se hace evidente que la deficiente protección de los derechos de los acreedores se traduce en un menor tamaño del mercado de deuda en México”⁴⁰⁸.

⁴⁰⁴ J. Alfredo Medina Riestra, **La Supletoriedad Civil en Materia Mercantil y la “Lex Loci Executionis”**, Revista del Instituto Jalisciense de Investigaciones Jurídicas, Vol. I, No. I, México, julio – diciembre 2001, p. 190.

⁴⁰⁵ *Ibidem* p. 191.

⁴⁰⁶ *Ibidem* p. 193.

⁴⁰⁷ Beatriz Margarita Vera Aguayo, **Foro de Análisis de las reformas y adiciones al Código de Comercio Publicadas el 17 de abril de 2008**, Revista Sacris Lex, No. 57, 2008, p. 18.

⁴⁰⁸ Sandra Bartels y Roberto Camblo, **LA JUSTICIA MERCANTIL EN MÉXICO: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES, NOTA DE POLÍTICA**, Banco Interamericano de Desarrollo Departamento de Integración y Programas Regionales, México 2006, p. 11. www.foropoliticaspUBLICAS.org.mx p. 1. (IMCO)

Hay que mencionar que México ocupa el lugar 35 de 45 países en el “Índice de Sistemas de Derecho Objetivo y Confiable” muy por detrás de países como; Australia, Estados Unidos de América, Chile, Canadá, Japón, Brasil, España y Perú entre otros., de igual forma existe poca eficiencia en el sistema judicial pues del tiempo promedio para ejecutar la orden de un juez en el caso de México el tiempo aproximado es de 90 días mientras que el promedio total es de 69.8 días, según datos del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., datos que sirven para reflexionar sobre la administración de justicia en México.⁴⁰⁹

No se puede perder de vista que la gran cantidad de juicios mercantiles de que conocen los juzgados locales representan un egreso considerable al erario de los poderes judiciales de los Estados y del Distrito Federal, situación que debiera reflejarse en ceder por parte del Poder Judicial de la Federación recursos a los Tribunales Superiores de Justicia del país, a fin de apoyar la excesiva carga de trabajo a consecuencia de las controversias de carácter mercantil.

I. Ventajas de la competencia concurrente.

C. Funcionalidad de los juzgados civiles para la resolución de conflictos.

Esta funcionalidad de los juzgados civiles representa el cumplimiento del mandato de la CPEUM de impartir justicia “de manera pronta, completa e imparcial”, que como se estudia representa con relación a la competencia concurrente en materia mercantil una observación por parte de los Tribunales Superiores de Justicia del país hacia los juzgados federales pues ambos, “son jurisdiccionales pero no se limitan entre sí..., tienen la atribución, la facultad de conocer..., ambos son competentes para resolver sobre ciertas materias que la Carta Magna no reservó exclusivamente para las Entidades, ni las exceptuó de su conocimiento”⁴¹⁰.

Controversias de carácter mercantil de competencia de los juzgados locales cuando sólo afecten intereses particulares, así lo reitera el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la siguiente tesis de jurisprudencia:

“JURISDICCIÓN CONCURRENTE. Cuando en las controversias que se susciten sobre aplicación de leyes federales, sólo versen intereses particulares, podrán conocer de ellas, a elección del actor, los jueces federales o los del orden común”⁴¹¹.

De conformidad con el manual de organización de los juzgados de primera instancia y juzgados de paz del Distrito Federal en materia civil, estos tienen como objetivo “contribuir al logro de la paz social, a través de un sistema de

⁴⁰⁹ Instituto Mexicano para la Competitividad S.C., **Sistema de Derecho Objetivo y Confiable**, www.imco.org.mx, México DF, 2 de marzo de 2005, pp. 4, 10.

⁴¹⁰ Jaime Antonio Acevedo Balcorta, obra citada, p. 28.

⁴¹¹ Semanario Judicial de la Federación, Apéndice al Tomo XXXVI, Quinta Época, p. 828.

administración e impartición de justicia pronta, expedita, gratuita, completa, imparcial, transparente y confiable, que garantice el estado de derecho, mediante la resolución de conflictos civiles, mercantiles y del orden federal en los casos que expresamente las leyes les confieran jurisdicción”⁴¹².

Si es bien cierto que los negocios mercantiles predominan intereses particulares que en apariencia no inquietan a la sociedad y en consecuencia lógica se puede aplicar a elección del actor el art. 104 fracc. I de la CPEUM, por el contrario gran número de estos asuntos mercantiles “por la aplicación de leyes referentes a intermediación y servicios financieros, a cuestiones referentes a la banca u otras organizaciones crediticias..., por ende, en todos los conflictos en que se ventila la recuperación de créditos concedidos por entes financieros y, más específicamente, bancarios, el Estado debe estar interesado”⁴¹³.

“Por ello se afirma que todo juicio que se tramita con el objeto de obtener la recuperación de un crédito concedido por un banco interesa a la sociedad, tiende a evitar un mal a la colectividad como lo es privar a los ahorradores de recursos que les pertenecen, y por ende, debe concluirse que todo procedimiento judicial de ésta clase debe ser sometido al conocimiento exclusivo de los Tribunales Federales a la luz del artículo 104 fracción I de la Carta Suprema..., y atañen a la población en general”⁴¹⁴.

b) Predilección de litigantes para acudir ante juzgados locales a interponer sus acciones.

Sirve citar los egregios comentarios de el magistrado Juan Antonio Magaña de la Mora, titular de la cuarta sala penal del Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán y profesor de la división de estudios de postgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo en relación con la materia mercantil “por ser de orden federal, se rige por el Código de Comercio y le correspondería de primera instancia a los juzgados de distrito llevar a cabo todos los juicios ejecutivos mercantiles, pero al darse la posibilidad de que los Tribunales Estatales conozcan de la materia mercantil, resulta que del cien por ciento de los asuntos en los juzgados de primera instancia en materia civil, el 60 % son casos mercantiles”⁴¹⁵.

En palabras del Magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia de Tabasco Rodolfo Campos Montejo, “la materia mercantil representa

⁴¹² TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL DISTRITO FEDERAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PLANEACIÓN, **MANUAL DE ORGANIZACIÓN**, 31 de septiembre de 2007, www.tsjdf.gob.mx/transparencia.

⁴¹³ Jaime Antonio Acevedo Balcorta, obra citada, pp. 28 – 29.

⁴¹⁴ *Ibídem* p. 30.

⁴¹⁵ Comunicado de prensa 48/2005, 23 de agosto, Morelia, Michoacán, www.tribunalmmm.gob.mx/comunicados.2005.mht

aproximadamente el 60% de la carga de trabajo en nuestros juzgados civiles y en todos los tribunales del fuero común de nuestro país”⁴¹⁶.

Considero no muy adecuado el término “predilección”, con relación al ánimo de los litigantes de interponer sus acciones mercantiles ante los juzgados locales más bien es una mera costumbre y la necesaria realidad de ser pragmáticos, “podemos afirmar sin temor a equivocarnos que al menos el 85% de las controversias jurisdiccionales derivadas de leyes federales son de carácter mercantil, y que prácticamente la totalidad de ellas se tramitan..., ante los tribunales de las entidades federativas”⁴¹⁷.

Costumbre que ocasiona el problema práctico de que las entidades federativas tanto como el Distrito Federal, “virtualmente conocen de todas las contiendas mercantiles entre particulares”⁴¹⁸.

La competencia concurrente en materia mercantil se puede traducir como una excesiva carga de trabajo para los juzgados locales y a este respecto las “autoridades jurisdiccionales del fuero federal no han establecido los mecanismos necesarios para atender los conflictos comerciales que los particulares pretenden someter a su conocimiento, no obstante de que la Constitución General de la República les impone ese deber”⁴¹⁹.

Tal como lo apunta el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro Arturo González de Cossio, el “problema que aqueja a todos los Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana y que es la denominada jurisdicción concurrente, que si bien..., brinda a los justiciables la posibilidad de elegir, en caso de controversias mercantiles, entre los jueces y tribunales del orden común de los Estados y los Tribunales de la Federación, la realidad es que en la práctica cotidiana el litigante o interesado en esta clase de asuntos acude a los juzgadores del orden común y no a los de carácter federal, ante la postura de estos de no dar curso a sus demandas”⁴²⁰.

Lo anterior se refuerza con la “situación imperante en la República Mexicana, es el caso de la ciudad de Querétaro, donde podemos encontrar que..., los juzgados de primera instancia..., se refieren a procedimientos mercantiles, a más del 50%;

⁴¹⁶ Rodolfo Campos Montejo, **Foro de Análisis de las reformas y adiciones al Código de Comercio Publicadas el 17 de abril de 2008**, Revista Sacris Lex, No. 57, 2008, p. 9.

⁴¹⁷ Gonzalo Yescas Ferrat, obra citada, p. 33.

⁴¹⁸ Jaime Antonio Acevedo Balcorta, **Reflexiones en Torno de la Competencia Concurrente entre la Federación y las Entidades Federativas para Conocer de los Conflictos Mercantiles**, Ágora revista del Tribunal Supremo de Justicia de Chihuahua, año 1, No. 5, septiembre – octubre 2005, p. 25.

⁴¹⁹ *Ibídem* p. 25.

⁴²⁰ Arturo González de Cossio, **Los Tribunales del Fuero Común Frente a la Desatención de los Procedimientos Mercantiles en los Tribunales Federales**, XXV Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, memoria, editado por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Chihuahua, octubre 2001, p. 37.

mientras que en el ámbito de la justicia municipal..., más de las dos terceras partes del trabajo de los juzgados municipales se centra en atender asuntos de naturaleza mercantil⁴²¹.

D. Menor costo para la publicación de edictos.

c) Publicación de edictos en periódicos locales

En los periódicos locales el monto a pagar por la publicación del edicto dependerá del número de palabras que éste contenga; en el caso de publicaciones especiales se cobra por plana. El costo por palabra es de generalmente oscila de \$1.37 a los \$2.04.

No es raro que en algún juicio se tengan que utilizar de edictos bien que se impongan o se pidan como puede ser: si se ordena emplazar a un deudor ilocalizable mediante o la apertura del juicio a prueba, los resolutive de la sentencia o tal vez si se está preparando un remate judicial y se necesitan convocar postores.

En fin no se puede negar la utilización de los edictos así como su funcionalidad y la preferencia de los litigantes de que estos siempre sean en periódicos locales, por la simple razón del costo que representan.

b) Publicación de edictos en el Diario Oficial de la Federación.

La publicación de documentos se hará únicamente cuando se sustente su publicación en algún ordenamiento legal y se cumplan los requisitos establecidos para la publicación de documentos.

La presentación del trámite es por medio de escrito libre que debe presentar 1 original y 2 copias, si se realiza por medio de diskette se debe presentar una copia.

Los datos de información que se solicitan son:

1. Nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite
2. Registro Federal de Contribuyentes (en caso de personas morales, deberá mostrarse original o copia fotostática del Registro Federal de Contribuyentes para el levantamiento de datos).
3. Domicilio.
4. Cargo.
5. Fecha que solicita para que sea publicado el documento.
6. Motivo o fundamento legal para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

⁴²¹ Arturo González de Cossio, obra citada, p. 38.

7. Firma. (Los documentos originales deberán presentarse con firma autógrafa ya que no se recibirán firmados POR AUSENCIA o por PODER).

El art. 19-A de la Ley Federal de Derechos dispone:

SECCIÓN TERCERA

Publicaciones

Artículo 19-A. Por los servicios de publicaciones que se presten en el Diario Oficial de la Federación, se pagará el derecho de publicaciones por octavo de plana, conforme a la cuota de \$1,372.95 ... \$1,373.

Los ingresos que se obtengan por el derecho de publicaciones a que se refiere este artículo, se destinarán al Diario Oficial de la Federación.

Tarifa ya actualiza de conformidad con la tercera resolución de Miscelánea fiscal para 2009 y sus anexos 5, 8, 15 y 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2009.

Hay que señalar una plana está compuesta por 40 módulos (24.6 x 38 cm.) y que un octavo de plana consiste en 6 módulos (9.6 x 13.5 cm.).

Es importante no dejar de mencionar que en la práctica los altos costos para publicar edictos en el DOF. ocasionan un menoscabo en el patrimonio de los justiciables y que en muchos casos corre el riesgo de tener que desistirse de la acción intentada para volver a interponer sus demandas en otro juzgado, y de esta manera tratar de no realizar tan oneroso gasto, que en ocasiones llegan a superar el valor de la propia suerte principal de lo que se reclama.

Con el propósito de dar una solución factible y salvar el impedimento económico que representa para la parte promovente que debe cubrir la erogación a cuenta de la publicación de edictos se propuso la creación de un "órgano desconcentrado del Consejo de la Judicatura Federal, cuya función sea la de realizar la publicación de edictos..., en juicios del conocimiento de jueces federales que mediante oficio así lo requieran..., se crearía una partida presupuestal específica, esto no representa un gasto significativo para el Poder Judicial, frente a la ventaja que se obtiene en celeridad y seguridad jurídica, pues son reducidos los casos en que como último recurso se acude a los edictos"⁴²².

II. Desventajas de la competencia concurrente.

⁴²² Revista **El Jurista**, Vol. 4, No. 48, México, noviembre 1999, p. 3.

A este respecto como ya se ha estudiado la competencia concurrente que se prevé en el art. 104 fracc. I de la CPEUM, que “verdaderamente agobia y obliga a jueces y tribunales del orden común de los Estados o del Distrito Federal a conocer, a elección del actor, de aquellas controversias del orden civil que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales (como el Código de Comercio), cuando sólo afecten intereses particulares, pues las mismas en la actualidad representan un altísimo porcentaje de la carga de trabajo en la mayoría, sino es que en todos los Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana”⁴²³.

Como lo indica la licenciada magistrada numeraria del tribunal superior de justicia del Estado de Coahuila Miriam Cárdenas Cantú, la competencia concurrente “ha provocado una serie de inconvenientes en el desarrollo natural que cualquier procedimiento judicial debe atender, toda vez que, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, cuando se admite la competencia concurrente en materia mercantil el justiciable adolece de una real justicia pronta y expedita”⁴²⁴.

“Cuando los procesos judiciales son impredecibles, largos o susceptibles de ser corruptos, generan costos para la economía. Dichos costos están reflejados, entre otros efectos, en altos márgenes de intermediación bancaria y en desigualdades en el acceso al crédito”⁴²⁵.

Aquí se pueden mencionar propuestas al sistema judicial como las del Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. que son “implementar programas de reforma políticamente factibles y con alto impacto a nivel federal y local..., implementarse programas de modernización acompañados de políticas de cambio de cultura en políticas y tribunales a nivel federal y local”⁴²⁶.

C. Diversidad de criterios.

“Por su parte la concurrencia jurisdiccional en materia mercantil provoca disparidad de criterios en la aplicación e interpretación de la ley mercantil. Técnicamente y en términos estrictos, esta diferencia en la aplicación de la ley comercial no debiera existir si se considera que se trata de una sola ley, aunque aplicada por jueces de diversas circunscripciones territoriales. Esta situación va más allá de un caso aislado o de una interpretación judicial irrelevante. Lo que subyace en esta disparidad de criterios en la aplicación de un mismo artículo es inseguridad jurídica y denegación de justicia. Recientemente hemos experimentado la diversidad de criterios en juzgados locales en el interior de la

⁴²³ Fernando Arreola Vega, **Propuesta para Clarificar las Competencias en Materia Mercantil**, revista ABZ Información y Análisis Jurídicos, año 5, número 105, Michoacán México, noviembre de 1999, p. 3.

⁴²⁴ Miriam Cárdenas Cantú, **Las Facultades Concurrentes, Federación-Estados, En Materia Mercantil**, Foro Nacional Sobre Federalismo Y Descentralización, Saltillo, Coahuila, 15 de julio de 2008.

⁴²⁵ Sandra Bartels y Roberto Camblo, obra citada, p. 2.

⁴²⁶ Instituto Mexicano para la Competitividad S.C., obra citada, p. 17.

República, respecto de la admisión del juicio ejecutivo mercantil derivado de una declaración de confeso en unos medios preparatorios a juicio ejecutivo mercantil”⁴²⁷.

En la práctica respecto a la interposición de controversias de tipo mercantil, tal y como lo expone el secretario general del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua Jaime Antonio Acevedo Balcorta los jueces de distrito, “se niegan a admitir o dar curso a las demandas de carácter mercantil que ante ellos se plantea..., con evidente demérito a la impartición de la justicia, que constituye una garantía de todo gobernado, conducta notoriamente violatoria del artículo 17 Constitucional”⁴²⁸.

No logra absolverse la realidad de la problemática de la competencia concurrente pues como indica el profesor, Jesús Zamora – Pierce: “en consecuencia..., el orden en que se aplican las normas mencionadas en el código de comercio es, en la práctica, inverso al señalado por dicho código: en primer término las leyes locales de procedimientos, cuyas disposiciones resuelven el mayor número de cuestiones procesales; en segundo lugar el articulado del libro quinto del Código de comercio, numéricamente inferior, luego menos frecuentemente aplicado; y por último el procedimiento convencional, “preferente a todos” en teoría e inaplicado en la práctica”⁴²⁹.

“Además, al no existir medios prácticos efectivos para que conozcan de los asuntos comerciales, y al quedar la última instancia de la interpretación de la ley en el juicio de amparo, a cuyo trámite y decisión se abocan los Juzgadores Federales, evaden aquella responsabilidad y se limitan a establecer lineamientos generales por los que los jueces locales deben regir sus determinaciones en los procesos mercantiles”⁴³⁰.

b) Tantas leyes procesales locales como entidades federativas y distrital.

La supletoriedad ocasiona como resultado la aplicación de códigos procesales locales, esto significa que de conformidad con el art. 43 de la CPEUM se aplica en arreglo al negocio mercantil que se trate los códigos procesales civiles de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco,

⁴²⁷ Luis Omar Guerrero Rodríguez, **Reformas Pendientes al Código de Comercio**, Revista del Instituto de la Judicatura Federal, número 26, México 2008, p. 124.

⁴²⁸ Jaime Antonio Acevedo Balcorta, obra citada, p. 26.

⁴²⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Centenario del Código de Comercio**, Jesús Zamora - Pierce, obra citada, p. 604.

⁴³⁰ Jaime Antonio Acevedo Balcorta, obra citada, p. 26.

Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal., se debe citar al doctrinario Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, que expresa: “la mole legislativa procesal vigente en México alcanza cifras aterradoras”⁴³¹.

“De una cifra reducidísima de personas en relación con el total de habitantes de una nación, no tiene sentido que para unos millares de juristas rijan en México treinta textos distintos en cada rama del enjuiciamiento”⁴³².

Así el jurista reafirma al sostener que “la supletoriedad de los códigos procesales locales. Esa anómala solución, que se agrava al combinarse con la ya comentada dualidad jurisdiccional, pugna con la índole nacional y, por consiguiente con la unicidad atribuida por la Constitución Federal a la legislación mercantil y debe ser rectificadas, aun en el supuesto de que subsista el enjuiciamiento comercial, porque a través de diversas vías jurisdiccionales y de distintos códigos supletorios, el propósito uniformador de los constituyentes resultaría fatalmente quebrantado”⁴³³.

Por ejemplo “en el caso de condena al pago de costas judiciales. El Código de Comercio solamente contiene los supuestos en los cuales es procedente la condena al pago de costas; sin embargo, no prevé un procedimiento para su cuantificación y liquidación. De acuerdo con el Código de Comercio debe acudir al Código Federal de Procedimientos Civiles para suplir tal deficiencia, pero ese código supletorio tampoco contiene reglas al respecto; en consecuencia, los tribunales optaban por aplicar la legislación local en materia de costas procesales”⁴³⁴.

“Como puede observarse, el problema de inconsistencia y falta de uniformidad, por lo menos en el caso de costas procesales, no se resuelve con la aplicación de los códigos locales, ya que su monto dependerá del lugar donde se ventile el procedimiento, lo que produce desigualdad entre las partes y litigantes. No obstante, mientras ello se resuelve mediante una forma expresa al Código de Comercio (o, en su caso, al Código Federal de Procedimientos Civiles), éste es el “second best” o incluso, el mal menor”⁴³⁵.

Por otro lado es realmente preocupante el carácter federal de la materia mercantil a raíz del artículo 73 fracción X de la Constitución federal donde se desprende como ya sea estudiado la facultad exclusiva para legislar materia mercantil y la imposibilidad de las entidades federativas para expedir leyes sobre comercio “tal circunstancia es trascendente porque, aun con buena intención de los legisladores locales, existen situaciones donde se invade la esfera federal en materia

⁴³¹ Niceto Alcalá-Zamora y Castillo, **Derecho Procesal Mexicano**, Tomo I, 2ª edición, editorial Porrúa, S.A., México 1985, p.22.

⁴³² *Ibidem* p. 43.

⁴³³ *Ibidem* p. 138.

⁴³⁴ Luis Omar Guerrero Rodríguez, **Reformas Pendientes al Código de Comercio**, obra citada, p. 126.

⁴³⁵ *Ibidem* p. 127.

comercial. Por ejemplo, la reciente Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para Distrito Federal establece en su artículo 7° la posibilidad de que las partes se sometan a la mediación mercantil, y más aún, que dicha mediación interrumpa el término para la prescripción en la misma materia. Tal circunstancia puede modificar las reglas de prescripción en materia mercantil y su forma de interrupción, constituyendo una indebida invasión de facultades del legislador local en la esfera de atribución que únicamente le corresponde la esfera federal”⁴³⁶.

Atendiendo al carácter federal de la materia mercantil y a la relevancia de ser una materia federal no debiera por su preeminencia estar expuesta a la multiplicidad de criterios.

D. Falta de especialización en los juzgadores.

“No toda la justicia mercantil está especializada en juzgados mercantiles a nivel local, y aun en aquellos estados en que lo está, en los juzgados civiles se conocen de juicios mercantiles como son los especiales hipotecarios..., las características mencionadas promueve el surgimiento de problemas de interpretación y divergencias de criterios jurídicos que pueden impactar en el modo de llevar el proceso judicial y en los tiempos de duración de los casos, creando además inseguridad jurídica. Ello es explotado por las partes cuando de lo que se trata es de ganar tiempo..., en aquellos estados donde existen por separado los tribunales mercantiles y civiles, están resolviendo casos cuyos hechos originarios son similares. En este contexto, se están desaprovechando las economías de escala y los rendimientos crecientes implícitos en el proceso de aprendizaje de la actividad de los tribunales..., por tanto, la dispersión legal aludida podría estar erosionando la previsibilidad, la confiabilidad y la eficiencia de la justicia mercantil por la imposibilidad de asegurar un tratamiento idéntico a casos iguales, lo que podría estar afectando la creación de criterios jurisprudenciales consistentes en los estados que contribuyan a reducir la incertidumbre y a fortalecer el proceso de toma de decisiones por parte de los agentes económicos. Por su parte, el mal uso de las economías de escala y el no aprovechamiento adecuado de la especialización, podrían tener efectos sobre los tiempos involucrados en la resolución de las causas, afectando los costos para los agentes que utilizan el sistema judicial”⁴³⁷.

Si bien los datos estadísticos disponibles no permiten aislar el efecto especialización, se puede apreciar, con todas las cautelas, como en los juzgados mercantiles de Hermosillo (Sonora) un 24% del total de juicios iniciados en el año acaban en sentencia definitiva. En la ciudad de Zacatecas, también con juzgados especializados en lo mercantil, el porcentaje alcanza el 21% con sentencia. Estos dos datos contrastan con el 18% de los juzgados civiles de Toluca (Estado de

⁴³⁶ Ibídem p. 121.

⁴³⁷ Sandra Bartels y Roberto Camblo, obra citada, p. 5.

México)..., desde una lógica de organización corporativa, la no especialización de los juzgados impide aprovechar los rendimientos crecientes propios del aprendizaje acumulado y provoca posiblemente una distracción de recursos hacia otras actividades. Además, algunos operadores de la justicia comercial señalaron que la falta de especialización hace más difícil la aplicación de criterios procesales similares, lo que puede ocasionar que al dar un trato diferente a casos iguales se esté afectando la previsibilidad de la justicia”⁴³⁸.

Sírvase observar la siguiente relación acerca de los tribunales especializados en materia mercantil:⁴³⁹

Entidad	Juzgados Mercantiles
Aguascalientes	NO
Baja California	NO
Baja California Sur	NO
Campeche	NO
Chiapas	NO
Chihuahua	NO
Coahuila	NO
Colima	SI
Durango	SI
Guanajuato	NO
Guerrero	NO
Hidalgo	NO
Jalisco	SI
México	NO
Michoacán	NO
Morelos	NO
Nayarit	SI
Nuevo León	NO
Oaxaca	NO

⁴³⁸ Ibídem p. 8.

⁴³⁹ <http://www.poderjudicialags.gob.mx>, www.poder-judicial-bc.gob.mx, www.tribunalbcs.gob.mx,
www.tribunalcampeche.gob.mx, www.stj-chiapas.gob.mx, www.stj.gob.mx,
www.poderjudicialcoahuila.gob.mx, stj.col.gob.mx, www.tsjdf.gob.mx, www.tsjgto.gob.mx,
www.pjedomex.gob.mx, www.poderjudicial-gto.gob.mx, www.tsj-guerrero.gob.mx, www.pjhidalgo.gob.mx,
www.stjjalisco.gob.mx, www.tsjmorelos.gob.mx, www.tsjnay.gob.mx, www.pjenl.gob.mx,
www.tribunaloax.gob.mx, tsjpuebla.gob.mx, www.tribunalqro.gob.mx, www.tsjqroo.gob.mx,
www.stjslp.gob.mx, www.stj-sin.gob.mx, www.sonora.gob.mx, www.tsj-tabasco.gob.mx,
www.pjetam.gob.mx www.tsjtlaxcala.gob.mx, www.pjeveracruz.gob.mx, www.tsjyuc.gob.mx y
www.tsjzac.gob.mx.

Puebla	NO
Querétaro	NO
Quintana Roo	NO
San Luis Potosí	NO
Sinaloa	NO
Sonora	SI
Tabasco	NO
Tamaulipas	NO
Tlaxcala	NO
Veracruz	NO
Yucatán	SI
Zacateca	NO

A manera de conclusión de este inciso es necesaria y obligatoria la especialización por parte de los jueces que conocen y resuelven de las controversias mercantiles, me sirven de apoyo las palabras del consejero del Consejo de la Judicatura Federal Aguilar Morales, “la especialización de los jueces atiende mejor la impartición de justicia, por lo que en la medida de las posibilidades en el Consejo de la Judicatura Federal se impulsará la especialización”⁴⁴⁰.

a) Juzgados múltiples en los que se conocen 2 o más ramas del derecho.

Ahora bien este inciso hay que destacar que la deficiencia de los Tribunales Superiores de Justicia locales el amateurismo local, los modos y costumbres en las entidades federativas sin olvidar el propio Distrito Federal son en consecuencia lógica motivos que llevan a los litigantes a resaltar a la figura jurídica del amparo en búsqueda de una mejor impartición de justicia se debe de destacar, que “mientras no se fortalezcan los poderes judiciales locales y se profesionalice a sus servidores, a través de la carrera judicial, la estabilidad de la función y niveles adecuados de remuneración, la disfuncional utilización del amparo seguirá teniendo razón de ser”⁴⁴¹.

“No se puede exigir una justicia federal expedita si no se da una administración con civismo y con cultura legalista..., una administración que actúe con apego a derecho contribuirá a disminuir el rezago del Poder Judicial Federal sin que se requiera aumentar para ello los egresos, ni proceder a reformas legales..., para

⁴⁴⁰ **Necesarios, Jueces Especializados en Propiedad Industrial, Revista**, Compromiso: Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación, año 5, no. 64, octubre 2006, p. 17.

⁴⁴¹ Manuel Barquín Álvarez, La Jurisdicción como Servicio Público., Obra Citada. Pág. 23

que la función revisora del Poder Federal disminuya se requiere que haya mayor homogeneidad en los niveles de confiabilidad en la impartición de justicia entre el fuero federal y el fuero común..., implica, esencialmente, incrementar la autonomía de los poderes judiciales locales, a través de la profesionalización de los funcionarios judiciales..., en la práctica subsiste la sujeción de los tribunales superiores de justicia a la autoridad del gobernador, el sistema de permanencia en la carrera judicial en el fuero común no está suficientemente garantizado en todas las entidades, lo que sometimiento de algunos funcionarios a fin de preservar sus cargos, esto hace aparecer a la impartición de justicia poco confiable a los ojos de los ciudadanos..., que el nivel profesional de los juzgadores locales sea alto y con ello, al aumentarse la confianza del justiciable en ellos, podría disminuirse la función revisora del Poder Judicial Federal”⁴⁴².

C) Criterios de jueces federales para conocer de los litigios mercantiles.

“Uno de los principales problemas que enfrenta el Poder Judicial Federal, desde varias décadas atrás, es del rezago en la impartición de la justicia. Se han realizado múltiples reformas legales en búsqueda de soluciones, encontrándolas, a veces, solo de manera temporal”⁴⁴³.

Por otro lado la competencia concurrente ha ocasionado que los juzgados federales hayan “tomado una actitud de no recibir las demandas mercantiles y no han establecido la estructura necesaria para hacer frente a esta responsabilidad, gracias a esta disposición se han colocado en calidad de meros revisores de las actuaciones de los tribunales estatales, los que con pocos recursos se ven agobiados por el cúmulo de trabajo que en forma exclusiva soportan en esta clase de juicios”⁴⁴⁴.

Además los jueces de distrito que se nieguen a conocer o dilaten una controversia mercantil incurre en responsabilidad “en términos de los artículos 100 y 108 de la Constitución General de la República y 131 fracción IV de la Ley Orgánica en cita, e incluso, con independencia de su responsabilidad administrativa..., incurrir en la comisión de los delitos previstos por el artículo 225 fracciones I y VIII del Código Penal Federal”⁴⁴⁵.

De esta última parte resalta como es directamente el Poder Judicial de la Federación el competente (código penal federal) para conocer de este tipo de delitos, ya que se afectan intereses de la colectividad y no solamente particulares.

⁴⁴² Manuel Barquín Álvarez, La Jurisdicción como Servicio Público., Obra Citada. Pág. 25-26.

⁴⁴³ Ibídem. Pág. 22.

⁴⁴⁴ Gonzalo Yescas Ferrat, obra citada, p. 33.

⁴⁴⁵ Jaime Antonio Acevedo Balcorta, obra citada, p. 31.

El doctor Ricardo Méndez Silva, expresa; “El crecimiento tiene necesariamente un límite, nos pueden dar un presupuesto mayor pero vamos a tener problemas insuperables con los recursos humanos, y no nada más jueces y magistrados, sino también con secretarios y personal de apoyo..., no podemos hablar de fuero federal y fuero local, si tenemos encomendado el mismo fin, si inevitablemente se entrelazan nuestras funciones y si tenemos también problemas semejantes que atender..., si los Poderes de los Estados no tienen el mismo apoyo, la causa de la justicia estará a medias en el país”⁴⁴⁶.

Propone el consejero de la Judicatura de Morelos Hertino Aviles Arenas, “impulsar que el pleno de Juzgadores Supremos ejerza las funciones de control y vigilancia y demás poderes, para nombrar, disciplinar y vigilar la impartición de justicia a esfera del Supremo Poder, para no seguir en incongruencia de mucha exigencia para los inferiores y total complacencia para los superiores, predicad con el ejemplo”⁴⁴⁷.

Señala el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro Arturo González de Cossio, “los juzgadores del orden federal se ocupan esencialmente de los juicios de amparo que, por supuesto, constituye una importante y trascendente rama del derecho, pero esta dedicación de la autoridad federal es acosta de dejar a los tribunales del fuero común todo el cúmulo y costosa tarea de atender los asuntos de naturaleza mercantil que, por obligación de origen y dada la naturaleza de la materia, corresponde a los Tribunales Federales”⁴⁴⁸.

El Presidente de la Judicatura de Veracruz Julio Patiño Rodríguez también propone que “los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados y Consejos de la Judicatura, los cuales a la luz de diversas proposiciones jurídicas han intentado acrecentar la eficiencia de las instituciones, solicitando: el incremento de sus presupuestos de egresos mediante graduación porcentual; petición de apoyos económicos al Ejecutivo del Estado en cumplimiento al Plan Nacional de Desarrollo y llegando inclusive a proponer la supresión de la jurisdicción concurrente, sin embargo sabemos también que entraña la actual ponencia un sentimiento universal y que no corresponde a una quimera, sino a una necesidad práctica e inmediata”⁴⁴⁹.

⁴⁴⁶ Ricardo Méndez Silva, **Retos y Perspectiva del Consejo de la Judicatura Federal**, Revista Jurídica, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Año VII, No. 13, mayo – diciembre 1997, pp. 37 – 38.

⁴⁴⁷ Hertino Aviles Arenas, **El Consejo de la Judicatura como Protector de la Jurisdicción**, Revista Jurídica, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Año VII, No. 13, mayo – diciembre 1997, p. 46.

⁴⁴⁸ Arturo González de Cossio, obra citada, p. 38.

⁴⁴⁹ Julio Patiño Rodríguez, **Reforma al Artículo 100 Ultimo Párrafo de la Constitución Política Mexicana, para que se Establezca un Reglón en el Presupuesto del Poder Judicial Federal Destinado a la Administración de Justicia de los Estados**, Revista Jurídica, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Año VII, No. 13, mayo – diciembre 1997, p. 66

Concluye el magistrado Arturo González de Cossio, que “considerando la postura del Poder Judicial Federal de no atender las controversias derivadas de la materia mercantil, y...., repercute significativamente en la aplicación de sus recursos humanos, administrativos y económicos de los Tribunales del Fuero Común, se refrende ante la federación la petición de que comprenda en su presupuesto anual de egresos los recursos que sean necesarios ministrar a los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos para la atención de la jurisdicción concurrente en materia mercantil”⁴⁵⁰.

LA PROPUESTA DE CODIFICACIÓN DEL DERECHO PROCESAL MERCANTIL.-

A través de este trabajo se expusieron desventajas del Derecho Mercantil y en específico, de la jurisdicción concurrente: la falta de juzgados especializados en materia mercantil, la predilección de litigantes de acudir a los juzgados comunes a interponer sus acciones mercantiles, los altos costos de la justicia federal (refiriéndome al costo de publicación de edictos en el DOF.), la diversidad de criterios al haber tantas leyes procesales locales como entidades federativas y los criterios de jueces federales para conocer de juicios mercantiles, entre otros puntos.

Y muy a pesar de lo expuesto considero, adecuada la existencia de la jurisdicción concurrente en materia mercantil, por el simple hecho, de que funciona, cómo muchas otras instituciones en México.

Es latente la necesidad de desaparecer la remisión a la ley procesal federal y local para dar lugar a un cuerpo normativo que reagrupe e incorpore de manera actualizada la materia procesal mercantil.

Desde mi punto de vista considero insuficientes los esfuerzos por mantener la parte adjetiva del Código de Comercio en vigor, en mencionado cuerpo normativo.

Si bien la idea de un nuevo Código de Comercio resulta difícil de alcanzar, por la intervención de factores como; la antigüedad que tiene, los ya varios proyectos sin el debido apoyo que se han formulado, aunado a la oposición de dejar de usar, la única ley promulgada en el siglo antepasado y que sigue en vigor.

Resulta menos difícil de alcanzar la idea de un código que bien podría llamarse: “Código Federal de Procedimientos Mercantiles”. Sería federal, por la característica propia del comercio, de procedimientos, porque agruparía a las figuras jurídicas relativas al Derecho Procesal Mercantil y mercantil, por ser esa su característica esencial.

Esencia del derecho mercantil, es lo que sea dejado en el tintero del legislador, al no darle las suficientes normas adjetivas, y ante la apreciación de sus

⁴⁵⁰ Arturo González de Cossio, obra citada, p. 39.

insuficiencias, encuentra razón de ser la suplencia, en muy diversos cuerpos normativos. Lo que considero contrario a su característica de ser un derecho especial.

Este código considero lograría una mejor enseñanza del derecho mercantil a todos los estudiosos del Derecho, facilitaría el manejo del derecho mercantil en su parte adjetiva de los litigantes como del personal encargado de la administración de justicia de todo el país y fomentaría la unificación de criterios. Dando como resultado una administración de justicia más eficaz y de calidad al seguir especializando la materia procesal mercantil.

Y considero como soporte temático para el contenido del mencionado código:

ESTRUCTURA DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS MERCANTILES.

TÍTULO PRIMERO.- DE LOS JUICIOS MERCANTILES

CAPÍTULO I.- Del procedimiento mercantil.

TÍTULO SEGUNDO.- DISPOSICIONES GENERALES.

- CAPÍTULO I.- De las acciones.
- CAPÍTULO II.- De las excepciones.
- CAPÍTULO III.- La capacidad y personalidad.
- CAPÍTULO IV.- De la competencia.
- CAPÍTULO V.- De los impedimentos, recusación y excusas.
- CAPÍTULO VI.- Las actuaciones y formalidades judiciales.
- CAPÍTULO VII.- De los términos procesales.
- CAPÍTULO VIII.- De las notificaciones.
- CAPÍTULO IX.- De los exhortos y despachos.
- CAPÍTULO X.- Las costas.
- CAPÍTULO XI.- De los incidentes y su tramitación.
- CAPÍTULO XII.- De la acumulación.
- CAPÍTULO XIII.- De la continuación del proceso y de la caducidad.
- CAPÍTULO XIV.- De las costas.

TÍTULO TERCERO.- DE LOS ACTOS PREJUDICIALES.

- CAPÍTULO I.- De los medios preparatorios a juicio en general.
- CAPÍTULO II.- Medios preparatorios a juicio ejecutivo.
- CAPÍTULO III.- De los preliminares de la Consignación.
- CAPÍTULO IV.- De las providencias precautorias.

TÍTULO CUARTO.- DEL JUICIO ORDINARIO.

CAPÍTULO I.- De la demanda, contestación y la fijación de la litis.

CAPÍTULO II.-	De la prueba.
SECCIÓN I.-	Reglas Generales.
CAPÍTULO III.-	Del ofrecimiento y admisión de pruebas.
CAPÍTULO IV.-	De las pruebas en particular.
SECCIÓN I.-	De su recepción y práctica.
SECCIÓN II.-	De la confesión.
SECCIÓN III.-	De los instrumentos y documentos.
SECCIÓN IV.-	De la prueba pericial.
SECCIÓN V.-	Del reconocimiento o inspección judicial.
SECCIÓN VI.-	De la prueba testimonial.
SECCIÓN VII.-	De la fama pública.
SECCIÓN VIII.-	De las derivadas de medios electrónicos.
SECCIÓN IX.-	De las fotografías, copias fotostáticas y demás elementos.
SECCIÓN X.-	De las presunciones.
SECCIÓN XI.-	Del valor jurídico de las pruebas.
CAPÍTULO XII.-	De la audiencia.
CAPÍTULO XIII.-	De los alegatos.
CAPÍTULO XIV.-	De la sentencia.
CAPÍTULO XV.-	De las sentencias ejecutoriadas.

TÍTULO QUINTO.- PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN.

CAPÍTULO I.-	Disposiciones generales.
CAPÍTULO II.-	De la ejecución de sentencias.
CAPÍTULO III.-	Del procedimiento de embargo.
CAPÍTULO IV.-	Del remate judicial.
CAPÍTULO V.-	De la ejecución de las sentencias y demás resoluciones dictadas por los tribunales y jueces de los estados.
CAPÍTULO VI.-	De la cooperación procesal internacional.

TÍTULO SEXTO.- DE LOS JUICIOS EJECUTIVOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO SEXTO BIS.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN DE LA PRENDA SIN TRANSMISIÓN DE POSESIÓN Y DEL FIDEICOMISO DE GARANTÍA.

CAPÍTULO I.-	Del procedimiento extrajudicial de ejecución de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión y fideicomiso de garantía.
CAPÍTULO II.-	Del procedimiento judicial de ejecución de garantías otorgadas mediante prenda sin transmisión de posesión y fideicomiso de garantía.

TÍTULO SÉPTIMO.- Procedimiento de las tercerías y preferencia de créditos.

- CAPÍTULO I.- De las tercerías.
- CAPÍTULO II.- De la preferencia de créditos

TÍTULO OCTAVO.- PROCEDIMIENTOS PARA PROCESALES O VOLUNTARIOS.

CAPÍTULO ÚNICO.

TÍTULO NOVENO.- DE LOS JUICIOS EN REBELDÍA.

- CAPÍTULO I.- Procedimiento estando ausente el rebelde.
- CAPÍTULO II.- Procedimiento estando presente el rebelde.

TÍTULO DÉCIMO.- DEL ARBITRAJE COMERCIAL.

- CAPÍTULO I.- Disposiciones generales.
- CAPÍTULO II.- Acuerdo de arbitraje.
- CAPÍTULO III.- Composición del tribunal arbitral.
- CAPÍTULO IV.- Competencia del tribunal arbitral.
- CAPÍTULO V.- Sustanciación de las actuaciones arbitrales.
- CAPÍTULO VI.- Pronunciamiento del laudo y terminación.
- CAPÍTULO VII.- De las costas.
- CAPÍTULO VIII.- De la nulidad del laudo.
- CAPÍTULO IV.- Reconocimiento y ejecución de laudos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LOS RECURSOS.

- CAPÍTULO I.- De la apelación.
- SECCIÓN I.- Casos en que procede la apelación.
- SECCIÓN II.- Apelación preventiva, devolutiva y suspensiva.
- SECCIÓN III.- Tramitación del recurso.
- CAPÍTULO II.- De la revocación.
- SECCIÓN I.- Tramitación del recurso.
- CAPÍTULO III.- De la reposición.
- SECCIÓN I.- Tramitación del recurso.
- CAPÍTULO IV.- De la aclaración de sentencia.
- SECCIÓN I.- Tramitación del recurso.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos confiere a la materia mercantil su carácter federal, en el entendido de que sus normas son aplicables en toda la República Mexicana, por lo que, ningún Estado tiene facultades jurisdiccionales para legislar en materia de comercio, sin embargo, existen ejemplos en que las partes integrantes de la Federación legislan en materia de comercio, verbigracia: la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal que en su artículo 5 fracción II dispone:

Artículo 5. La mediación procederá en los siguientes supuestos:

...

II. En materia mercantil, las que deriven de relaciones entre comerciantes, en razón de su participación en actos de comercio, considerados así por las leyes correspondientes.

SEGUNDA.- Otro ejemplo de invasión de las leyes locales en materia de comercio, es la interposición del proceso de mediación que, afecta al término para que opere la prescripción, tal como se desprende de la simple lectura del artículo 7 de la ley citada en la conclusión anterior, el cual regula:

Artículo 7. El término de la prescripción y para la caducidad de la instancia se interrumpirá durante la substanciación de la mediación, hasta por un máximo de dos meses.

TERCERA.- Un caso más, se encuentra en la abrogada Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002, misma que en sus numerales 9 fracción XIV y 67 bis, reguló:

Artículo 9. Los titulares, tienen las siguientes obligaciones:

...

XIV. ... En los casos de establecimientos mercantiles que operen como sucursales de instituciones de banca múltiple, además deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas por esta ley, su reglamento y la autoridad competente.

Capítulo VIII. De los establecimientos mercantiles que prestan el servicio de banca múltiple.

Artículo 67 bis. El funcionamiento de los establecimientos mercantiles que operen servicios como sucursales de instituciones de banca múltiple se sujetará a las siguientes disposiciones:

I. Contar con sistemas de grabación de imágenes en el interior, exterior del establecimiento mercantil y en cajeros automáticos; debiendo encontrarse en operación y disponer de bitácoras de mantenimiento, manuales de operación y controles establecidos para el acceso, guarda y custodia de las imágenes obtenidas y su destrucción de acuerdo a lo establecido por las autoridades competentes;

II. Contar con personal de vigilancia;

III. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios y empleados el pago de los daños que pudieran sufrir en su persona o bienes en el interior del establecimiento, y

IV. Las demás que señalen las autoridades competentes.

En el interior de los establecimientos mercantiles señalados en este capítulo queda prohibido el uso de telefonía celular, radios, aparatos de transmisión de mensajes y de cualquier otro aparato de comunicación móvil o inalámbrica.⁴⁵¹

Lo anterior, sirve para ilustrar como a pesar de la tajante división de facultades entre la federación y sus partes integrantes, existe una rotunda violación a lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción V, en relación con el diverso 73, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTA.- El principal problema del sistema federal mexicano es su edificación de arriba - abajo, es decir primero la federación y luego las entidades federativas, contrario al pensamiento del constituyente de 1917, toda vez que, la federación que se encuentra consagrada en la Constitución Federal en su artículo 40 es la piedra angular de nuestra estructura constitucional, que en su origen buscaba una mejor distribución de la riqueza, oponiéndose al centralismo.

⁴⁵¹ Se debe de aclarar que la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002 fue abrogada por la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009, esta ley vigente no hace alusión sobre establecimientos mercantiles que operen servicios como sucursales de instituciones de banca múltiple, además la ley abrogada fue objeto de una acción de inconstitucionalidad promovida por el Procurador General de la República con fecha 13 de junio de 2002 en donde se indico la violación a diversos artículos de la Constitución Federal, pero contrario a cualquier pronóstico la Suprema Corte de Justicia de la Nación con fecha 22 de octubre del 2002 resolvió desestimar dicha acción.

Esta oposición al centralismo del poder y de las decisiones que de éste emanan para permitir a los Estados miembros, dé una relación de derecho interno a través del cual el Estado federal, está por encima de los Estados partes, lo que en esta conclusión se debe de aterrizar es la problemática que representa el federalismo mexicano.

Reflejo de la sumisión al mando de un servidor público federal que llega a algún Estado para realizar diversas diligencias a la sede estatal de alguna dependencia, la necesidad de acudir al Distrito Federal (sede de los Poderes de la Unión) por cualquier trámite o simplemente para manifestarse, el reparto del presupuesto y el dejar en el tintero muchas acciones encaminadas a los Municipios cédulas de la federación y que son los que más viven el federalismo mexicano.

QUINTA.- La jurisdicción resulta ser un elemento *sine qua non* para el completo funcionamiento del Estado mexicano, pues su ausencia ocasionaría la desorganización política, la ilegalidad, el caos y la anarquía.

SEXTA.- La competencia es una forma de delimitar la función jurisdiccional, función que como se ha expuesto recae en los órganos jurisdiccionales (tribunales); en consecuencia, éstos no pueden conocer, de cualquier controversia o litigio si no solamente en los límites que ésta les es conferida.

SÉPTIMA.- Por lo que corresponde a la competencia concurrente, ésta es la posibilidad que tienen diversos órganos jurisdiccionales de ejercer la función más sublime del Estado (la función jurisdiccional) y así ser competentes para la tutela judicial efectiva, de asegurar a los gobernados el acceso a la justicia por cuestiones de lugar y tiempo determinados, competencia concurrente que en el caso específico de la materia mercantil está envuelta en apasionadas discusiones jurídicas acerca de su aplicación, situación que como se explicó, en lugar de ser una potestad de los gobernados el acudir ante un juez federal (que en principio debieran conocer éstos, por la naturaleza federal de la materia) o un juez local siempre y cuando la controversia se suscite sobre intereses particulares, se observa como en la práctica casi la totalidad de cuestiones mercantiles se presentan ante los jueces locales.

OCTAVA.- La competencia concurrente en materia mercantil muy a pesar de su espíritu de no saturar de trabajo a los juzgados federales ha traído como consecuencia la excesiva carga de trabajo en los juzgados locales, de todos los tribunales superiores de justicia del país. Las causas mercantiles representan más del 50% de los expedientes generados, tema tratado en las diferentes juntas nacionales de los Tribunales Superiores de Justicia del país, en las que se ha llegado a proponer la reforma constitucional para suprimir la competencia concurrente en materia mercantil; propuesta que no ha tenido el debido apoyo para generarse, por todos los problemas; de servicios técnicos, logísticos, humanos y presupuestales que acarrea.

NOVENA.- Ante la situación de los juzgados locales en comparación con los del ámbito federal en sus recursos materiales y humanos, considero que mientras la justicia federal no asuma la competencia que le corresponde en materia mercantil, la justicia federal debería remitir parte de sus partidas presupuestales, a los poderes judiciales de las entidades federativas, con la intención, de fortalecer la infraestructura de los diversos Tribunales Superiores de Justicia del país. Para atender adecuada y profesionalmente esta competencia concurrente en pro de los gobernados.

DÉCIMA.- Lo tardado de los procesos judiciales, en específico en la materia mercantil, se refleja en la falta de crecimiento económico, creando incertidumbre, cuando estos procesos deberían ser más ágiles y pronto. Obtener procesos judiciales rápidos haciendo efectivo el derecho de los acreedores para el cobro de sus créditos, sería obtener la velocidad que necesita el comercio, génesis del derecho mercantil (procesos cortos y especializados).

DÉCIMA PRIMERA.- Es necesaria la codificación del derecho procesal mercantil, a fin de desaparecer la remisión a ley procesal federal y local dando lugar a un cuerpo normativo que reagrupe e incorpore de manera actualizada la materia procesal mercantil.

DÉCIMA SEGUNDA.- La supletoriedad en materia procesal mercantil corresponde a la existencia de lagunas en el Código de Comercio, el hecho de remitirse a las normas de derecho adjetivo locales, es una anómala solución, que pugna el carácter federal de la materia mercantil y contra la supremacía de la Constitución Federal. Por lo anterior, considero acertada la creación de un Código Federal de Procedimientos Mercantiles.

DÉCIMA TERCERA.- El emplazamiento, es un ejemplo claro de una figura jurídica no suficientemente regulada en el Código de Comercio ya que, en su Capítulo IV De las Notificaciones., sólo cuenta con 8 artículos referentes, no se expresa con claridad “el emplazamiento a juicio”, y tampoco indica las reglas o pasos a seguir respecto de las notificaciones, que deben realizarse personalmente.

En comparación con el Código Federal de Procedimientos Civiles que dispone de 19 numerales en su Capítulo III, De las Notificaciones., o el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal en su Capítulo V, De las Notificaciones., que contiene 19 numerales respecto de las notificaciones.

Por lo que se encuentra, ante la presencia de una laguna jurídica en el Código de Comercio respecto al emplazamiento a juicio, por presentar muchos problemas en los juicios mercantiles, en razón de su inconsistencia y vaguedad, de lo cual se aprovechan los demandados, obstaculizando el emplazamiento a juicio, aplicando supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles, lo cual complica la aplicación de los criterios de los jueces que conocen de estos juicios, pues no hay uniformidad entre la aplicación del Código Federal de Procedimientos Civiles o los Códigos Adjetivos de cada entidad federativa.

DÉCIMA CUARTA.- Otro ejemplo es el relativo al remate judicial, toda vez que el Código de Comercio regula deficientemente lo relativo al remate, ya que sólo establece lo concerniente a la primera almoneda, surgiendo la duda respecto de subsecuentes almonedas. Atendiendo al Código de Comercio, el anuncio debe realizarse por tres veces., mientras que si se aplica supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, específicamente el artículo 475 el anuncio debe realizarse por una sola vez.

Siendo aquí preciso reflexionar que si el Código de Comercio dispone la forma de realizar el anuncio del remate y no distingue la almoneda de que se trate dicho anuncio, deberá realizarse tres veces en cada almoneda sin importar de cual se trate o bien aplicar supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles, para entonces realizar el anuncio una sola vez a partir de la segunda almoneda.

DÉCIMA QUINTA.- De forma general el Código de Comercio en lo que respecta a su parte adjetiva; disposiciones generales, juicios ordinarios y juicios ejecutivos., tiene 381 artículos, en comparación con el Código Federal de Procedimientos Civiles, que dispone de 542 artículos sin contar los referentes a la Cooperación Procesal Internacional. El Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal tiene, 603 artículos sin tomar en cuenta la Cooperación Procesal Internacional.

Otra ley de carácter federal, como: la Ley Federal del Trabajo, que al igual que el Código de Comercio conjuntamente reúne normas adjetivas, como sustantivas, su Título Catorce de Derecho Procesal del Trabajo y el Título Quince de Procedimientos de Ejecución, le bastan para no tener que suplir sus lagunas con otros códigos adjetivos. Sus abstenciones o deficiencias regulatorias han sido interpretadas por los tribunales de amparo.

DÉCIMA SEXTA.- La falta de especialización en materia mercantil, ya que, de la totalidad de las partes integrantes de la federación, solamente en 6 Estados tienen juzgados especializados en materia mercantil (Colima, Durango, Jalisco, Nayarit, Sonora y Yucatán), lo que da pie a una multiplicidad de juzgados civiles para resolver cuestiones mercantiles. Verbigracia; el Distrito Federal por acuerdo 7-54/2009 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, estableció entre otras cosas, que a partir del 10 de octubre del año 2009, los 17 juzgados de arrendamiento, se denominarán Juzgados de lo Civil.

DÉCIMA SÉPTIMA.- La no especialización de los juzgados, impide aprovechar los rendimientos crecientes propios del aprendizaje acumulado. Esto aunado a la carente aplicación de criterios procesales análogos, ocasiona un trato diferente a casos iguales y con esto se va afectando la procuración de la justicia.

DÉCIMA OCTAVA.- No se puede apartar la realidad social que vive el Estado Mexicano y los problemas económicos con que se enfrenta su población, y más

aun los comerciantes, como para la creación de un sin número de juzgados federales en materia mercantil y lo que ello ocasionaría.

Pero resulta viable que siendo una materia federal, se materialice un Código Federal de Procedimientos Mercantiles para tratar de terminar con la supletoriedad de todos los Códigos Procesales Civiles Locales, con esto se obtendría una mayor seguridad jurídica, la creación de criterios jurisprudenciales, la disminución de los tiempos para la resolución de asuntos mercantiles, y facilitaría el estudio así como el ejercicio profesional de la materia.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta Romero, Miguel. **Compendio de Derecho Administrativo, Parte General**; 4ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; México, 2003.
- Acosta Romero, Miguel y Julieta Areli Lara Luna, **Nuevo Derecho Mercantil**; 2ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2003.
- Alcalá - Zamora y Castillo, Niceto. **Derecho Procesal Mexicano**, Tomo I, 2ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1985.
- Alvarado Velloso, Adolfo. **Introducción al Estudio del Derecho Procesal**, primera parte, 1ª edición, Editorial Rubinzal - Culzoni Editores de Rubinzal y Asociados S.A., Argentina 1997.
- Arellano García, Carlos. **Teoría General del Proceso**, 14ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2005.
- Arazi, Roland. **Derecho Procesal Civil y Comercial**, tomo I, 1ª edición, Editorial Rubinzal - Culzoni Editores de Rubinzal y Asociados S.A., Argentina 1999.
- Armienta Calderón, Gonzalo M. **Teoría General del Proceso, Principios, Instituciones y Categorías Procesales**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2003.
- Arriola Vizcaíno, Adolfo. **El Federalismo Mexicano hacia el Siglo XXI**, 1ª edición, Editorial Themis, S.A. de C.V., México 1999.
- Arteaga Nava, Elisur. **Derecho Constitucional**, 2ª Edición, Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 1999.
- Bailón Valdovinos, Rosalío. **Teoría General del Proceso y Derecho Procesal Civil, Preguntas y Respuestas**, 2ª edición, Editorial Limusa S.A. de C.V., México 2004.
- Banacloche Palao, Julio. **Los Juzgados de lo Mercantil: Régimen Jurídico y Problemas Procesales que Plantea su Actual Regulación**, 1ª edición, Editorial Aranzadi, S.A., España 2005.
- Barquín Álvarez, Manuel., Juan Vega Gómez. y Edgar Corzo Sosa. **La Jurisdicción como Servicio Público., Tribunales y Justicia Constitucional, Memoria del VII Congreso Iberoamericano de Derecho**

Constitucional, Serie Doctrinaria Jurídica, Núm. 108, 1ª Edición, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., México 2002.

- Barragán Barragán, José. **El Federalismo Mexicano Visión Histórico Constitucional**, 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 2007
- Barragán Barragán, José. **Teoría de la Constitución**, 2ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2005.
- Barrera Graf, Jorge. **Centenario del Código de Comercio, Codificación en México Antecedentes Código de Comercio de 1889 Perspectivas**, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1990.
- Barrera Graf, Jorge. **Tratado de Derecho Mercantil**; volumen 1 Generalidades y Derecho Industrial, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A.; México, 1957.
- Barrios De Angelis, Dante. **Teoría del Proceso**, 2ª edición, Euros Editores S.R.L., Buenos Aires República Argentina 2002.
- Becerra Bautista, José. **El Proceso Civil en México**, 18ª edición, editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2003.
- Beling, Ernst. **Derecho Procesal Penal**, 1ª edición, Editorial Din editora, Argentina 2000.
- Bitar Romo, José Raúl. **Manual Práctico de Derecho Mercantil**; 1ª edición, Editorial Duero S.A. de C.V., México, 1991.
- Bravo González, Agustín. y Bravo Valdés, Beatriz. **Derecho Romano., Primer Curso.**, 19ª Edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2002.
- Burgoa O., Ignacio. **Derecho Constitucional Mexicano**, 17ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2005.
- Calamandrei, Piero. **Derecho Procesal Civil**, 1ª edición, Editorial Pedagógica Iberoamericana, México 1996.
- Calzada Padrón, Feliciano. **Derecho Constitucional**, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2005.
- Carbajal, Juan Alberto. **Tratado De Derecho Constitucional, Teoría de la Constitución**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2002.

- Carbonell, Miguel. **Jueces y Derecho, Problemas Contemporáneos**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2004.
- Carnelutti, Francesco. **Instituciones de Derecho Procesal Civil**, tomo 5, 1ª edición, editorial Harla, S.A. de C.V., México 1997.
- Carpizo, Jorge. **Estudios Constitucionales**, 8ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2003.
- Castillo Lara, Eduardo. **Juicios Mercantiles**, 1ª edición, Editorial Harla S.A. de C.V., México 1991.
- Castrillón y Luna, Víctor M. **Código de Comercio Comentado**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México 2002.
- Castrillón y Luna, Víctor M. **Derecho Procesal Civil**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2004.
- Castro, Juventino V. **La Jurisdicción Mexicana**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2003.
- Cervantes Ahumada Raúl. **Derecho Mercantil, Primer Curso**; 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2000.
- Chiovenda, Giuseppe. **Instituciones de Derecho Procesal Civil**, vol. 3, 1ª edición, Editorial Jurídica Universitaria, S.A., San José Costa Rica 2001.
- Chiovenda, Giuseppe. **Instituciones de Derecho Procesal Civil**, volumen 2, Las Relaciones Procesales (La Jurisdicción y los Sujetos del Proceso), 1ª edición, Editorial Valleta Ediciones S.R.L., Buenos Aires Argentina 2005.
- Contreras Vaca, Francisco José. **Derecho Procesal Civil, Teoría y Clínica**, 1ª edición, Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 2007.
- Cruz Barney, Óscar. **Codificación del Derecho Mercantil. Balance y Perspectivas**, Anuario de la Cultura Jurídica Mexicana, 1ª edición, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005.
- De Pina Vara, Rafael. **Elementos de Derecho Mercantil Mexicano**; 30ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 2005.
- De Pina Vara, Rafael. y Castillo Larrañaga, José. **Instituciones de Derecho Procesal Civil**, 28ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2005.

- Devis Echandía, Hernando. **Teoría General del Proceso, Aplicable a Toda Clase de Procesos**, tomo I, 1ª edición, Editorial Universidad S.R.L., Argentina 1984.
- Díaz Ortiz, Víctor Orlando. **Foro de Legislación del Siglo XXI para el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal**, Publicaciones Especiales, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México 2002.
- Dioguardi, Juana. **Teoría General del Proceso**, 1ª edición, Editorial Lexis Nexis Argentina S.A., Argentina 2004.
- Dorantes Tamayo, Luis. **Elementos de Teoría General del Proceso**, 3ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1990.
- Ebenstein, William. **La Teoría Pura del Derecho**, 1ª edición, Editorial Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V., México 2004.
- Faya Viesca, Jacinto. **El Federalismo Mexicano, Régimen Constitucional del Sistema Federal**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1998.
- Fernández Fernández, Vicente. **Derecho Procesal Mercantil**, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A., México 2005.
- Fernández Ruiz, Jorge. **Poder Legislativo**, 2ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2004.
- Fix-Zamudio, Héctor. y Salvador Valencia Carmona. **Derecho Constitucional Mexicano y Comparado**, 4ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2005.
- Fix-Zamudio, Héctor, comentario, H. Cámara de Diputados LV Legislatura, **Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones**, tomo X, artículos 95-110, 4ª edición, Editorial Miguel Ángel Porrúa, Librero-Editor, México 1994.
- Gamas Torruco, José. **DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, Teoría de la Constitución, Origen y Desarrollo de las Constituciones Mexicanas, Normas e Instituciones de la Constitución de 1917**, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2001.
- Gámiz Parral, Máximo N. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada**, 7º edición, Editorial Limusa, S.A. de C.V., México 2005.

- Gámiz Parral, Máximo N. **Derecho Constitucional y Administrativo de las Entidades Federativas**, 1ª edición, Universidad Nacional Autónoma de México, México 1990.
- García Máynez, Eduardo. **Introducción al Estudio del Derecho**, 52ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2001.
- García Ramírez, César. y García Camino, Bernardo. **Teoría Constitucional**, 1ª edición 2004, 1ª reimpresión, Editorial IURE editores, S.A. de C.V., México 2006.
- Garza García, César Carlos. **Derecho Constitucional Mexicano**, 1ª edición, Editorial McGRAW-HILL INTERAMERICANA EDITORES, S.A. de C.V., México 2006.
- Gómez Lara, Cipriano. y Margarita Domínguez Mercado, **Teoría General del Proceso, Banco de Preguntas**, 1ª edición, Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 2004.
- González de Cossio, Arturo. **Los Tribunales del Fuero Común Frente a la Desatención de los Procedimientos Mercantiles en los Tribunales Federales, XXV Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia**, memoria, editado por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Chihuahua, octubre 2001.
- González, Ma. del Refugio. **Centenario del Código de Comercio, Comercio y Comerciantes en México en el Siglo XIX**, 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1990.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Jurisdicción Federal y Carrera Judicial en México.**, Cuadernos para la Reforma de la Justicia 4, 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1996.
- Kelsen, Hans. **Teoría General del Estado**, 1ª Edición., Ediciones Coyoacán, S.A. de C.V., México 2004.
- Mantilla Molina, Roberto L. **Derecho Mercantil, Introducción y Conceptos fundamentales Sociedades**; 29ª edición, 6ª reimpresión, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México, 1999.
- Márquez Rábago, Sergio R. **Evolución Constitucional Mexicana**, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2002.

- Martínez de la Serna, Juan Antonio. **Derecho Constitucional Mexicano**, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A., México 1983.
- Matute González, Carlos F. **El Reparto de Facultades en el Federalismo Mexicano**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2007.
- Méjan, Luis Manuel C. **Competencia Federal en Materia de Concurso Mercantil**, 1ª reimpresión, editado por la Dirección General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, México 2004.
- Ordoñez González, Juan Antonio. **Derecho Concursal Mercantil**, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2004.
- Ordóñez González, Juan Antonio. **Derecho Mercantil**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México, 2008.
- Ortega Lomelin, Roberto. **El Nuevo Federalismo, La Descentralización**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A., México 1988.
- Ovalle Favela, José. **Teoría General del Proceso**, 5ª edición, Editorial Oxford University Press México, S.A. de C.V., México 2001.
- Pacheco Pulido, Guillermo. **Supremacía Constitucional y Federalismo Jurídico**, 3ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2001.
- Pallares Jacinto. **Curso Completo de Derecho Mexicano o Exposición Filosófica, Histórica y Doctrinal de Toda la Legislación Mexicana**, Tomo I, 1ª edición, Editorial Imprenta, Litográfica y Encuadernación de I. Paz., México 1901.
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía. **El Congreso General Mexicano. Análisis sobre su Evolución y Funcionamiento Actual**, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2003.
- Pedroza de la Llave, Susana Thalía. **Elementos de Técnica Legislativa**, 2ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2002.
- Peyrano, Jorge W. **El Proceso Atípico**, 1ª Edición, Editorial Universidad Buenos Aires, Argentina 1993.
- Portalés Trueba, Cristina. **Derecho Mercantil Mexicano, Nociones Básicas y Generales**, volumen I, editado por Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, México 2002.

- Pueblita Pelisio, Arturo. **Elementos Económicos en las Constituciones de México, Contribución al Estudio del Derecho Económico Mexicano**, 2ª edición, Editorial Limusa S.A. de C.V., México 1987.
- Quintana Adriano, Elvia Arcelia. **Concursos Mercantiles, Doctrina, Ley, Jurisprudencia**, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2003.
- Quintana Adriano, Elvia Arcelia. **Legislación Mercantil, Evolución Histórica México 1325-2005**, 1ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2005.
- Ramírez Valenzuela, Alejandro. **Derecho Mercantil y Fundamentación**, 1ª edición, Editorial Limusa, S.A. de C.V. Grupo Noriega Editores, México, 2004.
- Rodríguez Rodríguez, Joaquín. **Curso de Derecho Mercantil**, 1ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2001.
- Rojas Gómez, Miguel Enrique. **La Teoría del Proceso**, 1ª edición, Editorial Universidad Externado de Colombia, Colombia 2002.
- Sánchez Bringas, Enrique. **Derecho Constitucional**, 9ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2004.
- Santos Azuela, Héctor. **Teoría General del Proceso**, 1ª edición, Editorial McGraw-Hill Interamericana Editores, S.A. de C.V., México 2000.
- Sayeg Helú, Jorge. **Instituciones de Derecho Constitucional Mexicano**, 2ª edición, Editorial Ángel Editor, México, 2002.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Serie Grandes Temas del Constitucionalismo Mexicano, La División de Poderes**, 1ª edición, Editorial Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2005.
- Tena, Felipe de J. **Derecho Mercantil Mexicano con Exclusión del Marítimo**; 19ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V.; México, 2001.
- Tena Ramírez, Felipe. **Derecho Constitucional Mexicano**, 37ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 2005.
- Uría, Rodrigo. **Derecho Mercantil**; 24ª edición, Editorial Ediciones Jurídicas y Sociales, S.A., Madrid, España, 1997.

- Vizcarra Dávalos, José. **Teoría General del Proceso**, 7ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2004.
- Vázquez Arminio, Fernando. **Derecho Mercantil, Fundamentos e Historia**; 1ª edición, Editorial Porrúa S.A., México 1977.
- Yescas Ferrat, Gonzalo. **Jurisdicción Concurrente, XXV Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia**, memoria, editado por el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, Chihuahua, octubre 2001.
- Zamora – Pierce, Jesús. **Centenario del Código de Comercio, Proceso Mercantil: Pasado Presente y Futuro**, 1ª edición, editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México 1990.
- Zamora - Pierce, Jesús. **Derecho Procesal Mercantil**, 7ª edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1998.

• **Diccionarios y Enciclopedias**

- Burgoa O, Ignacio. **Diccionario de Derecho Constitucional, Garantías y Amparo**, 5ª edición, 1ª reimpresión, editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1998.
- **Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVII**, Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires Argentina, 1990.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, **Diccionario Jurídico Mexicano D-H**, 9ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 1996.
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. **Diccionario Jurídico Mexicano., tomo I-O**, 9ª edición, Editorial Porrúa S.A. de C.V., México 1996.
- Pallares, Eduardo. **Diccionario de Derecho Procesal Civil**, 26ª edición, Editorial Porrúa, S.A. de C.V., México 2001.

PÁGINAS EN INTERNET

- <http://www.diputados.gob.mx/cedia/sia/spi/DPI-11-May-2000.pdf> Servicio de Investigación y Análisis División de Política Interior. **El Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos Integración Y Facultades.**
- www.foropoliticaspublicas.org.mx Sandra Bartels y Roberto Camblo, **LA JUSTICIA MERCANTIL EN MÉXICO: DESAFÍOS Y OPORTUNIDADES,**

NOTA DE POLÍTICA, Banco Interamericano de Desarrollo Departamento de Integración y Programas Regionales, México 20061.

- www.imco.org.mx, Instituto Mexicano para la Competitividad S.C., **Sistema de Derecho Objetivo y Confiable**, México DF, 2 de marzo de 2005.
- www.tsjdf.gob.mx/transparencia, Tribunal Superior De Justicia Del Distrito Federal Consejo De La Judicatura Del Distrito Federal Dirección Ejecutiva De Planeación, **MANUAL DE ORGANIZACIÓN**, 31 de septiembre de 2007.
- www.tribunalmmm.gob.mx/comunicados.2005.mht, Comunicado de prensa 48/2005, 23 de agosto, Morelia, Michoacán.
- <http://www.poderjudicialags.gob.mx>, www.poder-judicial-bc.gob.mx, www.tribunalbcs.gob.mx, www.tribunalcampeche.gob.mx, www.stj-chiapas.gob.mx, www.stj.gob.mx, www.poderjudicialcoahuila.gob.mx, stj.col.gob.mx, www.tsjdf.gob.mx, www.tsjdgo.gob.mx, www.pjedomex.gob.mx, www.poderjudicial-gto.gob.mx, www.tsj-querrero.gob.mx, www.pjhidalgo.gob.mx, www.stjjalisco.gob.mx, www.tsjmorelos.gob.mx, www.tsjnav.gob.mx, www.pjenl.gob.mx, www.tribunaloax.gob.mx, tsjpuebla.gob.mx, www.tribunalqro.gob.mx, www.tsjgroo.gob.mx, www.stjslp.gob.mx, www.stj-sin.gob.mx, www.sonora.gob.mx, www.tsj-tabasco.gob.mx, www.pjetam.gob.mx, www.tsjtlaycala.gob.mx, www.pjeveracruz.gob.mx, www.tsjyuc.gob.mx y www.tsjzac.gob.mx.
- <http://www2.scjn.gob.mx/Ministros/oscgv/conf/competencia-concurrente-en-materia-mercantil.pdf>, Sánchez Cordero De García Villegas, Olga. **Foro De Reflexión Sobre La Competencia Concurrente En Materia Mercantil, Organizado Por El Instituto De La Judicatura Federal**, En El Auditorio Del Mismo Instituto, El 21 De Septiembre De 2005, En La Ciudad De México.
- http://74.125.95.132/search?q=cache:wCep2W7Q_u4J:forosfyd.conago.org.mx/Salttillo/Documentos/II_5_LasFacultadesConcurrentesFederacion-EstadosMateriaMercantil.doc+miriam+cardenas+cantu+las+facultades+concurrentes&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=mx, Miriam Cárdenas Cantú, **Las Facultades Concurrentes, Federación-Estados, En Materia Mercantil**, Foro Nacional Sobre Federalismo Y Descentralización, Saltillo, Coahuila, 15 de julio de 2008.

REVISTAS JURÍDICAS

- Acevedo Balcorta, Jaime Antonio. **Reflexiones en Torno de la Competencia Concurrente entre la Federación y las Entidades Federativas para Conocer de los Conflictos Mercantiles**, *Ágora* revista del Tribunal Supremo de Justicia de Chihuahua, año 1, No. 5, septiembre – octubre 2005.
- Arreola Vega, Fernando. **Propuesta para Clarificar las Competencias en Materia Mercantil**, revista *ABZ Información y Análisis Jurídicos*, año 5, número 105, Michoacán México, noviembre de 1999.
- Aviles Arenas, Hertino. **El Consejo de la Judicatura como Protector de la Jurisdicción**, *Revista Jurídica, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*, Año VII, No. 13, mayo – diciembre 1997.
- Campos Montejó, Rodolfo. **Foro de Análisis de las reformas y adiciones al Código de Comercio Publicadas el 17 de abril de 2008**, *Revista Sacris Lex*, No. 57, 2008.
- Compromiso: Órgano Informativo del Poder Judicial de la Federación, **Necesarios, Jueces Especializados en Propiedad Industrial**, *Revista*, año 5, no. 64, octubre 2006.
- D. M. M. O. de Montellano, **El Derecho**, periódico de jurisprudencia y legislación, tomo II, sección 1ª, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2004. • D. M. M. O. de Montellano, **El Derecho**, periódico de jurisprudencia y legislación, tomo IV, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2004.
- *El Jurista*, *Revista Jurídica*, Vol. 4, No. 48, México, noviembre 1999.
- *Gaceta del Senado*, No. 20, jueves 1 de octubre de 2009, Senador de la LXI legislatura, Bueno Torio, Juan.
- Guerrero Rodríguez, Luis Omar. **Reformas Pendientes al Código de Comercio**, *Revista del Instituto de la Judicatura Federal*, número 26, México 2008.
- Medina Riestra, J. Alfredo. **La Supletoriedad Civil en Materia Mercantil y la “Lex Loci Executionis”**, *Revista del Instituto Jalisciense de investigaciones Jurídicas*, Vol. I, No. I, México, julio – diciembre 2001.
- Méndez Silva, Ricardo. **Retos y Perspectiva del Consejo de la Judicatura Federal**, *Revista Jurídica, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes*, Año VII, No. 13, mayo – diciembre 1997.

- Patiño Rodríguez, Julio. **Reforma al Artículo 100 Ultimo Párrafo de la Constitución Política Mexicana, para que se Establezca un Región en el Presupuesto del Poder Judicial Federal Destinado a la Administración de Justicia de los Estados**, Revista Jurídica, Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, Año VII, No. 13, mayo – diciembre 1997.
- Periódico ABZ Información y Análisis Jurídicos, año II, N° 28, 16 de agosto de 1996, México Morelia Michoacán.
- Sánchez Cordero de García Villegas, Olga. **Ampliar la Justicia Federal, Por un Mejor Acceso a la Justicia, Una Nueva Ley de Amparo**, Revista Lex: Difusión y Análisis, editorial Laguna, año 6, No. 72, junio 2001, México.
- Vera Aguayo, Beatriz Margarita. **Foro de Análisis de las reformas y adiciones al Código de Comercio** Publicadas el 17 de abril de 2008, Revista Sacris Lex, No. 57, 2008.

LEGISLACIÓN FEDERAL

Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 septiembre del 2008.

Código De Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de octubre de 1889, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 agosto del 2009.

Código Federal De Procedimientos Civiles, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2008.

Código Penal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1931, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 agosto del 2009.

Ley Federal De Responsabilidades Administrativas De Los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2002, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del 2009.

Ley Federal Del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1970, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 enero del 2006.

Ley Orgánica Del Poder Judicial De La Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1995, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero del 2009.

LEGISLACIÓN LOCAL

Código De Procedimientos Civiles Para El Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1928, última reforma publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 29 de diciembre del 2009.

Ley De Establecimientos Mercantiles Del Distrito Federal, Publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 26 de enero de 2009.

Ley De Justicia Alternativa Del Tribunal Superior De Justicia Para El Distrito Federal, Publicada en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 08 de enero de 2008.

Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 28 de febrero de 2002 (legislación abrogada).

PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

- Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, 17 de diciembre de 1883.
- Diario Oficial del Supremo Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, número 136, 8 de junio de 1887.
- Diario Oficial De La Federación, publicación de fecha 4 de enero de 1889.
- Diario Oficial De La Federación, publicación del 24 de mayo de 1996, (primera sección).
- Diario Oficial De La Federación, publicación del 13 de junio del 2003.
- Diario Oficial De La Federación, publicación del viernes 20 de julio de 2007.
- Diario Oficial De La Federación, publicación del 17 de abril de 2008.

OTRAS FUENTES

- Informe de Labores 2009, Magistrado Edgar Elías Azar Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

- Informe de Labores 2009, de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Carpeta No. 110 de la Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión.
- Carpeta No. 111 de la Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión, Código de Comercio, 18ª reforma, iniciativa, 27 de octubre de 1988.
- Carpeta 11 Bis, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación del H. Congreso de la Unión.
- Carpeta 11 Bis 1, Código de Comercio, Subdirección de Archivo y Documentación el H. Congreso de la Unión.